

GACETA JURÍDICA

Boletín oficial de normas legales de El Peruano

Año XXIII / Nº 9491

www.elperuano.com.pe

Pág. 320583

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ley Nº 28756.- Ley de Declaración de Emergencia y Reubicación de la Población afectada por la actividad del Volcán Ubinas en el departamento de Moquegua **320585**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. Nº 008-2006.- Disponen medidas extraordinarias para atender a la población afectada por la actividad del volcán Ubinas en el departamento de Moquegua **320585**

P C M

R.M. Nº 225-2006-PCM.- Modifican conformación de la Comisión Multisectorial encargada de elaborar proyecto del Reglamento de la Ley Nº 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas **320586**

AGRICULTURA

R.M. Nº 0465-2006-AG.- Designan miembro del Consejo Directivo del Programa Subsectorial de Irrigaciones **320587**

R.D. Nº 24-2006-AG-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento necesario en la importación de plantas de litchi procedentes de la República Popular China **320587**

DEFENSA

R.D. Nº 001-06-MGP/DHN.- Aprueban requisitos y documentos necesarios para la obtención del Certificado de Perito Hidrográfico Clase "A" o "B" **320588**

ECONOMÍA Y FINANZAS

D.S. Nº 082-2006-EF.- Autorizan una Transferencia de Partidas a favor de los Pliegos Ministerio de Justicia y Ministerio del Interior **320589**

D.S. Nº 083-2006-EF.- Autorizan transferencia financiera del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor del Pliego 213 Ferrocarril Huancayo - Huancavelica **320590**

R.M. Nº 295-2006-EF/10.- Nombran Presidente del Consejo Normativo de Contabilidad **320590**

R.D. Nº 014-2006-EF/75.01.- Aprueban monto y características adicionales de la quinta colocación de Bonos Soberanos a que se refiere el D.S. Nº 018-2006-EF **320590**

INTERIOR

R.M. Nº 1466-2006-IN/PNP.- Autorizan viaje de oficiales PNP a España, en comisión de servicios **320593**

JUSTICIA

R.S. Nº 092-2006-JUS.- Designan Procurador Público Adjunto a cargo de los asuntos judiciales del Poder Legislativo **320594**

R.S. Nº 093-2006-JUS.- Designan Procuradores Públicos Adjuntos Ad Hoc en procesos judiciales en giro de provincias y constitucionales a cargo de la Procuraduría Pública del Poder Judicial **320594**

R.S. Nº 094-2006-JUS.- Conceden indulto a sentenciados de los Establecimientos Penales Carquín - Huacho y de Régimen Cerrado Especial de Lurigancho **320595**

R.S. Nº 095-2006-JUS.- Conceden indulto por razones humanitarias a sentenciado del Establecimiento Penitenciario de Aucallama - Huaral **320595**

MIMDES

R.M. Nº 392-2006-MIMDES.- Encargan funciones de Gerente de la Gerencia de Promoción y Desarrollo del PATPAL - Felipe Benavides Barreda **320596**

R.M. Nº 406-2006-MIMDES.- Designan Gerente de la Unidad Administrativa del PRONAA **320596**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. Nº 197-2006-RE.- Aceptan Cooperación Técnica No Reembolsable a ser otorgada por el BID al Ministerio de Economía y Finanzas para ser destinada a la Emergencia causada por la erupción del Volcán Ubinas **320596**

RR.MM. Nºs. 0638, 0639, 0640, 0641 y 0642-2006-RE.- Aprueban inafectación del IGV e ISC correspondiente a donaciones efectuadas a favor de asociaciones sin fines de lucro **320597**

R.M. Nº 0654-2006-RE.- Designan delegación que participará en la Primera Reunión del Órgano Rector del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, a realizarse en España **320600**

SALUD

R.M. Nº 529-2006/MINSA.- Aprueban Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de Salud de las Personas Adultas Mayores **320600**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 442-2006 MTC/02.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de capacitación para el uso del software Cube Base - Voyager para planificación del transporte **320601**

R.M. Nº 446-2006-MTC/03.- Aprueban Acuerdo de Extinción de concesión otorgada a Imura Cable E.I.R.L. para la prestación de servicio público de distribución de radiodifusión por cable en Tambopata **320603**

R.VM. Nº 290-2006-MTC/03.- Otorgan autorización a Empresa Radiodifusora y TV Cristal S.A. para prestar servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF **320603**

R.VM. Nº 296-2006-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en el departamento de Arequipa **320605**

R.VM. Nº 297-2006-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF **320606**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. Nº 041-2006-BCRP.- Autorizan viaje de Especialista Financiero a Francia para participar en el Seminario sobre Administración de Reservas Internacionales **320607**

J N E

Res. Nº 1149-2006-JNE.- Declaran improcedente apelación interpuesta contra resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Norte **320608**

O N P E

Res. Nº 005-2006-GSPF/ONPE.- Aprueban formatos para la entrega de información por parte de los partidos políticos **320608**

**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
 Y ESTADO CIVIL**

R.J. Nº 421-2006-JEF/RENIEC.- Disponen incorporación de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de San Luis al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil **320614**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. Nº 670-2006-MP-FN.- Amplían competencia de Fiscal de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Pucallpa **320614**
Res. Nº 689-2006-MP-FN.- Encargan a Fiscal Suprema estudiar implicancias de la entrada en vigencia del Código Procesal Penal y las medidas de implementación en fiscalías del Distrito Judicial de Huaura **320615**

UNIVERSIDADES

Res. Nº 2443-2006-UNFV.- Nombran Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Federico Villarreal por el período del año 2006 al 2011 **320615**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**ESSALUD**

RR. Nºs. 325 y 334-PE-ESSALUD-2006.- Exoneran de procesos de selección la adquisición de sistemas de diálisis peritoneal ambulatoria continua y medicamento inmunosupresor **320616**

INDECI

RR.JJ. Nºs. 264, 265, 266 y 267-2006-INDECI.- Aprueban transferencias financieras de recursos a favor de los Gobiernos Regionales de Arequipa y Moquegua **320619**

SUNARP

Res. Nº 157-2006-SUNARP/SN.- Convocan al "V Premio a la Excelencia Académica en Derecho - José León Barandiarán Hart - Año 2005" **320625**

SUNAT

Res. Nº 092-2006/SUNAT.- Establecen nuevo plazo para acogerse al procedimiento que permite cumplir la sentencia del Tribunal Constitucional que declaró inconstitucional el Anticipo Adicional del Impuesto a la Renta **320625**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS**

R.D. Nº 052-2006-GOB-REG-AMAZONAS-HA-GLL-B-D.- Inician proceso administrativo a servidor del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Luján" Bagua **320626**

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Ordenanza Nº 009-2006-REGIÓN ANCASH/CR.- Crean el Fondo Regional contra Accidentes de Tránsito **320627**
Ordenanza Nº 010-2006-REGIÓN ANCASH/CR.- Institucionalizan el Sistema Regional de Defensa Civil de Ancash (SIREDECI ANCASH) **320628**
Ordenanza Nº 011-2006-REGIÓN ANCASH/CR.- Aprueban nuevo Reglamento para la Elección de los Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional **320629**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Res. Nº 103-2006-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-PR.- Aprueban Directiva "Saneamiento de los Bienes Muebles de Propiedad del Gobierno Regional del Callao" **320629**

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Ordenanza Nº 006-2006-CR/GRM.- Aprueban nuevo Reglamento para el Proceso Participativo de la Región Moquegua 2007 **320630**
Acuerdo Nº 037-2006-CR/GRM.- Incorporan a la fuente de financiamiento de Transferencias y Donaciones los saldos de balance del Proyecto Especial Pasto Grande **320630**
Acuerdo Nº 038-2006-CR/GRM.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de combustible y ropa de abrigo para la atención de emergencia en Ubinas **320631**

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Acuerdo Nº 346-2006/GRP-CR.- Autorizan viaje de Vicepresidente del Gobierno Regional para participar en programa de cooperación que se realizará en España **320631**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

Ordenanza Nº 946.- Aprueban Plano de Alturas Específicas Normativas de Nuevas Edificaciones ubicadas en el entorno del Parque de la Reserva y el sector de Santa Beatriz **320632**
Ordenanza Nº 948.- Rectifican Plano de Zonificación aprobado por la Ordenanza Nº 548-MML **320633**

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza Nº 191-C/MC.- Autorizan la realización de sorteo para contribuyentes que cumplen oportunamente con sus obligaciones tributarias **320634**
Ordenanza Nº 192-C/MC.- Dictan disposiciones complementarias para la aplicación de las Ordenanzas Nºs. 166, 177 y 186-C/MC en lo relativo a fiscalización tributaria **320635**
D.A. Nº 03-2006-A/MC.- Aprueban realización del sorteo extraordinario "Lluvia de Premios en Fiestas Patrias" **320635**

MUNICIPALIDAD DE LINCE

D.A. Nº 009-2006-MDL.- Aprueban Reglamento para la ejecución de Beneficio Especial de Regularización de Deuda Tributaria y el Programa de Cobranza Tributaria Intensiva **320637**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

D.A. Nº 006.- Amplían alcances del D.A. Nº 007, disponiendo reducción de derechos administrativos de proyectos acogidos a Techo Propio construcción en sitio propio **320637**
D.A. Nº 007.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza Nº 088, que aprobó amnistía tributaria y no tributaria de deudas y otorgó beneficios a contribuyentes puntuales **320638**
R.A. Nº 166.- Instauran proceso administrativo disciplinario a ex funcionarios de la Municipalidad **320638**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Res. Nº 673-2006-SGLHU-GDU-MSS.- Aprueban planitos y autorizan a persona jurídica la ejecución de obras de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito **320639**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Ordenanza Nº 169-MDS.- Establecen mecanismos de protección para niños y adolescentes al acceso a páginas web con contenido pornográfico en cabinas públicas de Internet **320641**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO**

D.A. Nº 000016.- Incorporan infracciones al Reglamento de Sanciones Administrativas de la Municipalidad **320642**

SEPARATA ESPECIAL**VIVIENDA**

Reglamento Nacional de Edificaciones **320471**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 28756

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE DECLARACIÓN DE EMERGENCIA Y
REUBICACIÓN DE LA POBLACIÓN AFECTADA POR
LA ACTIVIDAD DEL VOLCÁN UBINAS EN EL
DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA**

Artículo 1º.- Declaración de emergencia

Declarase en emergencia la zona afectada por la actividad del volcán Ubinas, ubicada entre las provincias de Mariscal Nieto y Sánchez Cerro en el departamento de Moquegua.

Artículo 2º.- Reubicación

Reubicase a la población afectada por la actividad del volcán Ubinas en el departamento de Moquegua, en las Pampas de Jaguay Rinconada del mismo departamento, sin afectar a los damnificados a que se refiere el Decreto Supremo Nº 015-2005-VIVIENDA.

Artículo 3º.- Exclusión de las tierras de Pampa Jaguay Rinconada de los alcances de la Ley Nº 27887

Exclúyese a las tierras de las Pampas de Jaguay Rinconada del Proyecto Especial Pasto Grande en el departamento de Moquegua, de los alcances de la Ley Nº 27887.

Artículo 4º.- Adjudicación de tierras

Adjudicase en propiedad y a título gratuito, las tierras a que se refiere el artículo precedente, sólo a favor de los propietarios de tierras afectados por la actividad del volcán Ubinas, sin afectar a los damnificados del Decreto Supremo Nº 015-2005-VIVIENDA, en la parte que les corresponda.

La adjudicación se realiza conforme al párrafo anterior y preferentemente en el siguiente orden de prelación:

1. Pobladores afectados.
2. Asociación o asociaciones afectadas, que se conformen, debiendo presentar constancia escrita de las mismas.

Artículo 5º.- Del empadronamiento

El Gobierno Regional de Moquegua, previo a la adjudicación, empadrona a los propietarios de tierras afectados. El Alcalde Distrital de Ubinas, conforme al empadronamiento, otorga la Constancia de Damnificado remitiendo copia al Gobierno Regional.

Las tierras sólo podrán ser adjudicadas a los empadronados por el Gobierno Regional de Moquegua.

Artículo 6º.- Coordinaciones en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública

Los órganos técnicos del Sistema Nacional de Inversión Pública brindarán asistencia técnica al Gobierno Regional de Moquegua, ya sea directamente o a través del Proyecto Especial Pasto Grande, en la formulación y evaluación de los estudios de preinversión de los proyectos de inversión pública que sean necesarios para cumplir con los artículos 2º y 4º de la presente Ley.

Artículo 7º.- Sobre los terrenos en la zona del volcán Ubinas

Las tierras en la zona del volcán Ubinas de propiedad de los afectados y reubicados, serán transferidas a favor del Gobierno Regional de Moquegua, integrándose a su

patrimonio y constituyendo la presente Ley título suficiente para la inscripción de la transferencia de propiedad a favor del Gobierno Regional en los Registros Públicos correspondientes.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
Y FINALES**

PRIMERA.- Del financiamiento

Los gastos que irroque la aplicación de la presente Ley se ejecutarán con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Regional de Moquegua.

SEGUNDA.- Modificación del artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 892, modificado por la Ley Nº 28464

Modifícase el artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 892, modificado por la Ley Nº 28464, en los términos siguientes:

“**Artículo 3º.-** De existir un remanente entre el porcentaje que corresponde a la actividad de la empresa y el límite en la participación de las utilidades por trabajador, a que se refiere el artículo 2º del presente Decreto Legislativo, se aplicará a la capacitación de trabajadores y a la promoción del empleo, a través de la creación de un Fondo, de acuerdo a los lineamientos, requisitos, condiciones y procedimientos que se establezcan en el reglamento, así como a proyectos de inversión pública. Los recursos del Fondo serán destinados exclusivamente a las regiones donde se haya generado el remanente, con excepción de Lima y Callao.”

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

GILBERTO DÍAZ PERALTA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de junio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

10174

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

**DECRETO DE URGENCIA
Nº 008-2006**

**DISPONEN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS
PARA ATENDER A LA POBLACIÓN AFECTADA
POR LA ACTIVIDAD DEL VOLCÁN UBINAS
EN EL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28382, Ley que amplía el monto de la Línea de Crédito otorgada por el Banco de la Nación al INDECI, dispone que los recursos provenientes de dicha

Línea de Crédito se destinarán para realizar acciones que permitan reducir los efectos dañinos de un peligro inminente de origen natural o antrópico, brindar una respuesta oportuna a la población, entre otras;

Que, la citada Ley establece que las incorporaciones presupuestales de recursos de la citada Línea de Crédito serán aprobadas mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, y previa opinión de la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2006-PCM, se declaró el Estado de Emergencia en la provincia General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua por existir un grave peligro por la emisión de gases, explosiones, caída de cenizas, fragmentos rocosos alrededor del cráter del volcán Ubinas, localizado en el distrito de Ubinas de la mencionada provincia, lo que amerita la evacuación de los pobladores de las localidades aledañas tras declararse la alerta naranja por la mayor actividad del mismo;

Que, además, mediante Oficio N° 1419-2006/PGR MOQ, el Gobierno Regional de Moquegua ha solicitado, con carácter de urgencia, la transferencia de recursos para financiar la evacuación de los pobladores afectados por la actividad del volcán Ubinas a la localidad de Candagua;

Que, lo señalado en los considerandos precedentes genera una situación extraordinaria e imprevisible constituyendo un peligro inminente para la población afectada por la actividad del volcán Ubinas, por lo que resulta necesario dictar medidas de carácter extraordinario en materia económica y financiera que permitan al Gobierno Regional de Moquegua disponer de los recursos necesarios para financiar las acciones inmediatas e imprescindibles que permitan atender a la población en peligro;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
 Con cargo a dar cuenta al Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Autoriza Crédito Suplementario

Incorpórese vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, recursos hasta por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 500 000,00), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		(En Nuevos Soles)
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 11 RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO INTERNO		
4.00	FINANCIAMIENTO	3 500 000,00
4.1.0	OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO	3 500 000,00
4.1.1	OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO INTERNO	
4.1.1.001	Operaciones Oficiales de Crédito Interno - Banco de la Nación	3 500 000,00
TOTAL DE INGRESOS		3 500 000,00

EGRESOS

SECCIÓN PRIMERA	Gobierno Central
PLIEGO	006: Instituto Nacional de Defensa Civil
UNIDAD EJECUTORA	001: INDECI - Instituto Nacional de Defensa Civil
FUNCIÓN	07: Defensa y Seguridad Nacional
PROGRAMA	024: Defensa Contra Siniestros
SUBPROGRAMA	0066: Defensa Civil
ACTIVIDAD	1.00164: Coordinación del Sistema Nacional de Defensa Civil

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 11 RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO INTERNO		(En Nuevos Soles)
CATEGORÍA DEL GASTO		
5 GASTOS CORRIENTES		3 500 000,00
4 Otros Gastos Corrientes		3 500 000,00
TOTAL EGRESOS		3 500 000,00

Artículo 2º.- Codificaciones

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego Instituto Nacional de Defensa Civil, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

Artículo 3º.- Notas de Modificación

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego Instituto Nacional de Defensa Civil, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma, las cuales serán aprobadas mediante Resolución del Titular del Pliego, debiendo presentar, copia de la Resolución, dentro de los cinco (5) días de aprobada a los Organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 4º.- Transferencia Financiera

Dispóngase que el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, en el plazo máximo de 48 horas de publicado el presente Decreto de Urgencia, realice la transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Moquegua, de los recursos señalados en el Artículo 1° del presente Decreto, para que ejecute las acciones detalladas en el Anexo de la presente norma, en el marco del Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 020-2006-PCM en la provincia General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua.

Artículo 5º.- Cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley N° 28382

Los requisitos señalados en el Artículo 3° de la Ley N° 28382 y en las disposiciones reglamentarias y complementarias que se hayan emitido, deberán cumplirse en el plazo de cinco (5) días hábiles de transferidos los recursos al Gobierno Regional de Moquegua.

Artículo 6º.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de junio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
 Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
 Presidente del Consejo de Ministros

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
 Ministro de Economía y Finanzas

10175

PCM

Modifican conformación de la Comisión Multisectorial encargada de elaborar proyecto del Reglamento de la Ley N° 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 225-2006-PCM**

Lima, 5 de junio de 2006

Visto el Oficio N° 500-2006-MINCETUR/SG de la Secretaría General del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 216-2006-PCM se constituyó una Comisión Multisectorial, adscrita al Ministerio de Salud, encargada de elaborar el proyecto de Reglamento de la Ley N° 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas;

Que, en atención al Oficio de visto, resulta pertinente modificar la conformación de la mencionada Comisión Multisectorial;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 560, el Decreto Ley N° 21292, la Ley N° 27594 y la Ley N° 28681;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificación

Modificar el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 216-2006-PCM, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°. - Constituir una Comisión Multisectorial, adscrita al Ministerio de Salud, encargada de elaborar el proyecto de Reglamento de la Ley N° 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, cuya conformación es la siguiente:

- Dos representantes del Ministerio de Salud, uno de los cuales la presidirá;
- Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;
- Un representante del Ministerio de la Producción; y,
- Un representante del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.

La Municipalidad Metropolitana de Lima, la Cámara de Comercio de Lima y la Sociedad Nacional de Industrias podrán integrar la Comisión Multisectorial que se conforma en virtud de la presente Resolución, acreditando cada una un representante, mediante comunicación dirigida al Despacho Ministerial de Salud."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI G.
Presidente del Consejo de Ministros

10045

AGRICULTURA

Designan miembro del Consejo Directivo del Programa Subsectorial de Irrigaciones

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0465-2006-AG**

Lima, 6 de junio de 2006

VISTO:

Que, por Resolución Ministerial N° 0549-2005-AG, de fecha 22 de junio de 2005, modificada por Resolución Ministerial N° 0669-2005-AG, de fecha 8 de agosto de 2005, se constituyó el Consejo Directivo de la Unidad de Coordinación del Proyecto Subsectorial de Irrigación - UCPSI, hoy Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI como máximo órgano de dirección de la Entidad, encargado de establecer las políticas, planes, actividades, metas, y estrategias de la misma, supervisando su implementación y cumplimiento;

Que, el artículo 2° de la referida Resolución Ministerial, establece la conformación del Consejo Directivo de la UCPSI, el cual está conformado entre otros, por el Intendente de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA;

Que, con Resolución Ministerial N° 0811-2005-AG, de fecha 10 de octubre de 2005, se designó al Ing. Enrique Alfredo Salazar Salazar Intendente de Recursos Hídricos del INRENA, como integrante del citado Consejo Directivo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0429-2006-AG, de fecha 17 de mayo de 2006, se designó al ingeniero Abraham Eddie Rosazza Asín como Intendente de la Intendencia de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA;

Que, en consecuencia es necesario formalizar la designación del indicado profesional como miembro del Consejo Directivo del Programa Subsectorial de Irrigaciones;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 y el Decreto Supremo N° 017-2001-AG, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al ingeniero Abraham Eddie Rosazza Asín, Intendente de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, como miembro del Consejo Directivo del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL MANRIQUE UGARTE
Ministro de Agricultura

10112

Establecen requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento necesario en la importación de plantas de litchi procedentes de la República Popular China

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 24-2006-AG-SENASA-DSV**

Lima, 26 de mayo de 2006

VISTO:

El estudio de Análisis de Riesgo de Plagas N° 07/2004-AG-SENASA-DGSV/UARP, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de plantas de litchi (*Litchi sinensis* Soon.) procedentes de la República Popular China; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27322 "Ley Marco de Sanidad Agraria" se establece que la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados capaces de introducir o propagar plagas, deberá sujetarse a las disposiciones que establezca el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, como Autoridad Competente;

Que, de conformidad con el Artículo 36° del Decreto Supremo N° 048-2001-AG, Reglamento General de la Ley Marco de Sanidad Agraria, los requisitos fitosanitarios aplicables a la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, deberán ser aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea correspondiente;

Que, a solicitud del Gobierno de la República Popular China se inició el Análisis de Riesgo de Plagas para la importación de plantas de litchi (*Litchi sinensis* Soon.) procedentes de dicho país y contando con la información técnica enviada por el Organismo Nacional de Protección Fitosanitaria de la China (Administration of Quality, Supervision, Inspection and Quarantine - AQSIQ), con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios de importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio, se ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección de riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias al país;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27322, el Decreto Supremo N° 048-2001-AG, el Decreto

Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establézcanse los siguientes requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento necesario en la importación de plantas de litchi (*Litchi sinensis* Soon.) procedentes de la República Popular China:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el que se consigne:

2.1. Declaración adicional:

Producto libre de *Aonidiella orientalis*, *Apogonia cricicollis*, *Ceroplastes pseudoceriferus*, *Ceroplastes rubens*, *Conopomorpha litchiella*, *Conopomorpha sinensis*, *Cryptothelea variegata*, *Icerya seychellarum*, *Megalurothrips distalis*, *Oxycetonia fucunda*, *Pulvinaria psidii*, *Statherotis discana*, *Tessarotoma papillosa*, *Xylotrupes gideon*, *Lawana imitata* y *Tylenchorhynchus claytoni*.

2.2. Tratamiento de desinfección de plantas por inmersión en metomil a la dosis de 0.3 Kg por 200 litros de agua u otro producto de acción equivalente.

3. Las plantas deberán venir a raíz desnuda. Las raíces podrán venir cubiertas con vermiculita, consignándose el tratamiento aplicado para su esterilización.

4. Está prohibido el transporte del producto sobre sustratos de origen vegetal (musgo, viruta, aserrín, turba, etc.), sustratos de origen animal, tierra y arena.

5. El producto deberá venir en envases nuevos y de primer uso y libre de cualquier material extraño al producto aprobado.

6. El importador deberá contar con el Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada del SENASA.

7. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

8. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida al Laboratorio de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de las plagas enunciadas en la declaración adicional en el producto. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

9. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de dos (2) años. En dicho lapso el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a tres (3) inspecciones obligatorias y una (1) obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se definirá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE C. BARRENECHEA CABRERA
 Director General
 Dirección de Sanidad Vegetal
 Servicio Nacional de Sanidad Agraria

10054

DEFENSA

Aprueban requisitos y documentos necesarios para la obtención del Certificado de Perito Hidrográfico Clase "A" o "B"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 001-06-MGP/DHN

6 de enero 2006

Visto El Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú (TUPAM - 15001), Anexo del Decreto Supremo N° 016-2005- DE/MGP de fecha 1 julio del 2005 y 4 julio del 2005, respectivamente, en el que se hace referencia a los Peritos Hidrográficos categoría "B"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 23° de la Ley Orgánica de la Marina de Guerra del Perú, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 438, establece que la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina, administra e investiga en actividades de Oceanografía, Hidrografía, Navegación, Meteorología, Cartografía y Señalización Náutica que se realizan en el ámbito marítimo, fluvial y lacustre del Territorio Nacional, y proporciona la información correspondiente que requieran las Operaciones de las Fuerzas Navales;

Que, asimismo la Dirección de Hidrografía y Navegación, según lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 010-76-MA de fecha 6 setiembre de 1976, es la encargada de efectuar el control de toda actividad o trabajo relacionado con la seguridad de la navegación acuática, situación en la que se encuentran comprendidas las personas naturales y jurídicas que realizan Estudios Hidro-Oceanográficos;

Que, a fin de evitar la informalidad en la ejecución de trabajos y estudios Hidro-Oceanográficos, así como prevenir la posibilidad de ocasionar perjuicios que impidan el desarrollo de otras actividades acuáticas, es necesario uniformizar y precisar los requisitos indispensables para obtener el Certificado que acredite como Perito Hidrográfico Categoría "A" ó "B", a toda persona natural que se desempeñe como tal en ese ámbito;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe Técnico y a lo recomendado por el Subdirector;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los requisitos y documentos necesarios para la obtención del Certificado de Perito Hidrográfico Clase "A" ó "B", la misma que forma parte de la presente Resolución y que se anexa.

Artículo 2°.- La Dirección de Hidrografía y Navegación expedirá el correspondiente Certificado de Perito Hidrográfico Categoría "A" ó "B", debiendo llevar para tal efecto, un control de las personas naturales que lo obtengan.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (DOP).

OLEG KRILJENKO ARNILLAS
 Director de Hidrografía y Navegación

Anexo a la R.D. N° 001 de fecha 6.enero.2006
 de la Dirección de Hidrografía y Navegación

REQUISITOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE PERITO HIDROGRÁFICO CATEGORÍA "A" ó "B"

1. Presentar título de egresado de la Universidad en las especialidades de Ingeniería Civil, Geográfica, Hidrografía, Oceanografía o Hidráulica u Oficial de Marina en situación de Retiro, calificado en Hidrografía.

2. Presentar copia legalizada del Diploma que le otorga la categoría de Hidrógrafo "A" ó "B".

3. Acreditar no menos de 10 años de experiencia en estudios Hidro-Oceanográficos.

4. Acreditar mediante la presentación de Certificados en los Proyectos en que haya participado en levantamientos Hidrográficos.

5. Presentación de su Currículum Vitae.

10090

ECONOMÍA Y FINANZAS

Autorizan una Transferencia de Partidas a favor de los Pliegos Ministerio de Justicia y Ministerio del Interior

**DECRETO SUPREMO
N° 082-2006-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, se aprueba entre otros el Presupuesto de los Pliegos Ministerio de Justicia y Ministerio del Interior;

Que, de acuerdo a lo normado por el inciso d) del artículo 8° de la Ley N° 28476 - Ley del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI, las actividades de la Procuraduría Ad-Hoc son financiadas con cargo a los recursos del FEDADOI, los cuales a la fecha no han sido captados en la medida de lo previsto afectando la asignación de fondos para el normal funcionamiento de la citada Procuraduría;

Que, asimismo, para el desarrollo de las funciones encomendadas al equipo de Procuradores Ad Hoc tampoco se cuenta con los recursos suficientes y necesarios para brindar asistencia técnica y profesional en la ejecución de sus actividades, en el marco del convenio suscrito entre el Ministerio de Justicia y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, aprobado mediante Resolución Suprema N° 054-2002-JUS;

Que, de otro lado el Pliego Ministerio del Interior no cuenta con los recursos suficientes para cumplir con los compromisos asumidos por la participación de la Policía Nacional del Perú en el Control de las Elecciones Presidenciales 2006 (Segunda Vuelta);

Que, la Reserva de Contingencia, prevista en el Ministerio de Economía y Finanzas cuenta con saldos de libre disponibilidad que permiten atender las necesidades de la Procuraduría Ad Hoc en el cumplimiento de sus funciones, así como cumplir con las actividades a cargo de la Policía Nacional del Perú, por lo que es necesario autorizar una transferencia de partidas a favor de los Pliegos Ministerio de Justicia y Ministerio del Interior;

De conformidad con lo establecido por el Artículo 45° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1°.- Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, hasta por la cantidad de TRES MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES NUEVOS SOLES (S/. 3 212 750,00) de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
 PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General
 FUNCIÓN 03 : Administración y Planeamiento
 PROGRAMA 006 : Planeamiento Gubernamental
 SUBPROGRAMA 0019 : Planeamiento Presupuestario, Financiero y Contable
 ACTIVIDAD 000010 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 00 : Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

CATEGORÍA DEL GASTO		
5. GASTO CORRIENTE		
0 Reserva de Contingencia		3 212 750,00
		=====
TOTAL		3 212 750,00
		=====

A LA:

SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
 PLIEGO 006 : Ministerio de Justicia
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Oficina General de Administración
 FUNCIÓN 02 : Justicia
 PROGRAMA 006 : Planeamiento Gubernamental
 SUBPROGRAMA 0005 : Supervisión y Coordinación Superior
 ACTIVIDAD 000110 : Conducción y Orientación Superior
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 00 : Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

CATEGORÍA DEL GASTO		
5. GASTO CORRIENTE		
3. Bienes y Servicios		1 212 750,00
		=====
TOTAL PLIEGO M. JUSTICIA		1 212 750,00
		=====

A LA:

SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
 PLIEGO 007 : Ministerio del Interior
 UNIDAD EJECUTORA 002 : Dirección de Economía y Finanzas de la PNP
 FUNCIÓN 07 : Defensa y Seguridad Nacional
 PROGRAMA 022 : Orden Interno
 SUBPROGRAMA 0062 : Operaciones Policiales
 ACTIVIDAD 000497 : Vigilancia Policial de Naturaleza Civil
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 00 : Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

CATEGORÍA DEL GASTO		
5. GASTO CORRIENTE		
3. Bienes y Servicios		2 000 000,00
		=====
TOTAL PLIEGO M. INTERIOR		2 000 000,00
		=====
TOTAL GENERAL		3 212 750,00
		=====

Artículo 2°.- La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de los Pliegos comprendidos en la presente Transferencia de Partidas, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Componentes, Finalidad de Metas y Unidades de Medida.

Artículo 3°.- La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de los Pliegos instruye a la Unidad Ejecutora para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificaciones Presupuestarias" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de junio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
 Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
 Ministro de Economía y Finanzas

Autorizan transferencia financiera del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor del Pliego 213 Ferrocarril Huancayo - Huancavelica

**DECRETO SUPREMO
N° 083-2006-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece como una de sus funciones, integrar interna y externamente al país para lograr un racional ordenamiento territorial vinculando las áreas de recursos, producción, mercados y centros poblados a través de la formulación, promoción, ejecución y supervisión de la infraestructura de transportes y comunicaciones;

Que, el Ferrocarril Huancayo-Huancavelica, es una Institución Pública Descentralizada del Sector Transportes y Comunicaciones, que tiene como objetivo mejorar las actuales condiciones de transporte ferroviario de las ciudades de Huancayo, Huancavelica y zonas aledañas, coadyuvando al interés social y económico de la población, especialmente de las de menores recursos;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 012-2005, se declaró en emergencia por un plazo de 180 días la Rehabilitación Integral del Ferrocarril Huancayo-Huancavelica y se exceptuó del cumplimiento del ciclo que debe seguir todo proyecto de Inversión Pública a que se refiere la Ley N° 27923, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, plazo que fue ampliado por 180 días mediante Decreto de Urgencia N° 024-2005;

Que, por Decreto Supremo N° 117-2005-EF del 13 de setiembre del 2005, se creó la Comisión Multisectorial encargada de proponer el esquema técnico más eficiente que resguarde el uso adecuado de los recursos públicos, permitiendo atender integralmente la Rehabilitación del Ferrocarril Huancayo-Huancavelica;

Que, el Pliego 213 -Ferrocarril Huancayo-Huancavelica, requiere de recursos financieros para el año 2006 hasta por el monto de Diez Millones Quinientos Setenta y Cinco Mil Doscientos Setenta y Cuatro y 00/100 Nuevos Soles (S/. 10 575 274,00) para atender las obligaciones correspondientes a pagos de aranceles, Impuesto General a las Ventas y supervisión de las obras para la ejecución del Proyecto "Rehabilitación Integral del Ferrocarril Huancayo-Huancavelica", disponiendo el citado Pliego el monto de Dos Millones y 00/100 Nuevos Soles (S/.2 000 000,00) para atender dichas obligaciones con cargo a su presupuesto;

Que, con el fin de apoyar al cumplimiento de los fines antes mencionados, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se compromete a proveer recursos financieros necesarios para atender los gastos que demanda la ejecución del Proyecto de Rehabilitación Integral del Ferrocarril Huancayo-Huancavelica en el ejercicio 2006, hasta por el monto de Ocho Millones Quinientos Setenta y Cinco Mil Doscientos Setenta y Cuatro y 00/100 Nuevos Soles (S/. 8 575 274,00);

Que, la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, que modifica el numeral 75.2 del artículo 75° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto -Ley N° 28411 y modificatorias, establece que las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional se aprueban mediante Decreto Supremo, con refrendo del Ministro del Sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política, la Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y modificatorias y la Ley N° 28652-Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006;

DECRETA:

Artículo 1º.- Autorización de Transferencia

Autorizar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectuar una transferencia financiera a favor del Pliego 213- Ferrocarril Huancayo Huancavelica, hasta por el monto de Ocho Millones Quinientos Setenta y Cinco Mil Doscientos Setenta y Cuatro y 00/100 Nuevos Soles (S/. 8 575 274,00), con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, de la Unidad Ejecutora 001-Administración General del Pliego 036 - Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de junio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

10177

Nombran Presidente del Consejo Normativo de Contabilidad

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 295-2006-EF/10**

Lima, 7 de junio de 2006

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 8° de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, se constituye el Consejo Normativo de Contabilidad, órgano que conforma el Sistema Nacional de Contabilidad, y que preside el funcionario que nombra el Ministro de Economía y Finanzas;

Que es necesario designar al Presidente del referido Consejo Normativo;

Estando lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 28708;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Nombrar al señor CPC OSCAR ARTURO PAJUELO RAMÍREZ como Presidente del Consejo Normativo de Contabilidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

10137

Aprueban monto y características adicionales de la quinta colocación de Bonos Soberanos a que se refiere el D.S. N° 018-2006-EF

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 014-2006-EF/75.01**

Lima, 7 de junio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 28654, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2006, el Decreto Supremo N° 018-2006-EF

autorizó la emisión de Bonos Soberanos hasta por la suma de S/. 2 132 000 000,00 (DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto Supremo N° 018-2006-EF y en el literal s) del numeral 2 del Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 193-2004-EF, las características adicionales de los bonos serán determinadas por la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, a través de una Resolución Directoral;

Que, en el marco del monto autorizado mediante el Decreto Supremo N° 018-2006-EF, a la fecha se ha colocado Bonos Soberanos por la suma de S/. 422 000 000,00;

Que, es necesario aprobar el monto y las características adicionales de la quinta colocación de Bonos Soberanos a ser realizada en el mes de junio de 2006, a través de dos subastas, en la que se reabrirá la serie denominada Bonos Soberanos 12AGO2026 y la serie denominada Bonos Soberanos 31ENE2035;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, en la Ley N° 28654, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2006 y en el Decreto Supremo N° 018-2006-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- La quinta colocación a ser realizada en el marco de lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 018-2006-EF, será hasta por la suma total de S/. 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), la cual será efectuada en dos subastas, la primera hasta por S/. 70 000 000,00 (SETENTA MILLONES Y 00/100 Nuevos Soles), y la segunda hasta por S/. 30 000 000,00 (TREINTA MILLONES Y 00/100 Nuevos Soles).

En el caso que sea necesario realizar la segunda y tercera vuelta, a que se refieren el ítem ii) y iii), respectivamente, del literal b), numeral 3 del Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 193-2004-EF, el monto autorizado en el párrafo anterior podrá incrementarse en los porcentajes señalados en dicho reglamento.

Artículo 2º.- Las características adicionales de la colocación a que se refiere el artículo precedente, la cual se realizará mediante dos subastas, serán las siguientes:

- Emisor : La República del Perú
- Moneda : Nuevos Soles
- Valor nominal de cada bono : S/. 1 000,00 (UN MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES)
- Mecanismo de colocación : Subasta a través del Sistema DATATEC
- Participantes de la subasta : Las entidades designadas mediante la Resolución Ministerial N° 006-2006-EF/75, participantes del Programa de Creadores de Mercado 2006.
- Fecha de subasta : 12 de junio de 2006
- Fecha de liquidación : 13 de junio de 2006
- Modalidad de subasta : Holandesa
- Variable a subastar : Precio del bono
El precio a subastar no incluirá los intereses corridos generados por cada bono.
- Negociabilidad : Libremente negociables
- Representación : Mediante anotación en cuenta en el registro contable de CAVALI ICLV S.A.
- Pago de cupones : A través de CAVALI ICLV S.A.
Se realizará según el cronograma que se describe en el Anexo 1 de la presente Resolución Directoral

De los bonos a ser colocados en la primera subasta:

- Denominación : Bonos Soberanos 12AGO2026
- Código ISIN : PEP01000C0J9

- Fecha de vencimiento : 12 de agosto de 2026
- Monto de colocación : Hasta S/. 70 000 000,00 (SETENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES)
- Tasa de interés : 8,20% nominal anual fija, base 360
- Cálculo de cupones : El cálculo de los cupones será realizado siguiendo la metodología descrita en el Anexo 2 de la presente Resolución Directoral.
- Intereses corridos : Serán determinados en la fecha de liquidación.
- Monto a pagar : El monto a pagar por el inversionista que resulte adjudicatario en la subasta, será el precio del bono fijado en la subasta más los intereses corridos generados por cada bono adjudicado.
- Redención : Al vencimiento se cancelará el íntegro del capital.
- Monto actual en circulación : 255 000 unidades del bono que se reabre.

De los bonos a ser colocados en la segunda subasta:

- Denominación : Bonos Soberanos 31ENE2035
- Código ISIN : PEP01000CV85
- Fecha de vencimiento : 31 de enero de 2035
- Monto de colocación : Hasta S/. 30 000 000,00 (TREINTA MILLONES Y 00/100 Nuevos Soles)
- Tasa de interés : 7,39% + VAC, base 360
- Cálculo de cupones : El cálculo de intereses y de redención del principal será realizado siguiendo la metodología descrita en el Anexo 3 de la presente Resolución Directoral.
- Intereses corridos : Serán determinados en la fecha de liquidación.
- Monto a pagar : El monto a pagar por el inversionista que resulte adjudicatario en la subasta, será el precio del bono fijado en la subasta, los intereses corridos generados por cada bono adjudicado, y el reajuste por concepto de Valor Adquisitivo Constante (VAC).
- Reajuste por concepto de VAC : El monto a pagar por el inversionista que resulte adjudicatario de los Bonos Soberanos 31ENE2035, por concepto de Valor Adquisitivo Constante (VAC), será determinado en la fecha de liquidación.
- Redención : Al vencimiento se cancelará el íntegro del capital reajustado bajo el concepto VAC, según la metodología descrita en el Anexo 3 de la presente Resolución Directoral.
- Monto actual en circulación : 795 900 unidades del bono que se reabre.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO GARRIDO LECCA
Director General de la Dirección
Nacional del Endeudamiento Público

ANEXO 1

CRONOGRAMA DE PAGOS

BONOS SOBERANOS 12AGO2026

Cupón	Días	Fecha de Vencimiento	Día	Fecha de Pago	Día
Cupón 1	101	12-Ago-06	Sábado	14-Ago-06	Lunes
Cupón 2	184	12-Feb-07	Lunes	12-Feb-07	Lunes
Cupón 3	181	12-Ago-07	Domingo	13-Ago-07	Lunes
Cupón 4	184	12-Feb-08	Martes	12-Feb-08	Martes
Cupón 5	182	12-Ago-08	Martes	12-Ago-08	Martes

Cupón	Días	Fecha de Vencimiento	Día	Fecha de Pago	Día
Cupón 6	184	12-Feb-09	Jueves	12-Feb-09	Jueves
Cupón 7	181	12-Ago-09	Miércoles	12-Ago-09	Miércoles
Cupón 8	184	12-Feb-10	Viernes	12-Feb-10	Viernes
Cupón 9	181	12-Ago-10	Jueves	12-Ago-10	Jueves
Cupón 10	184	12-Feb-11	Sábado	14-Feb-11	Lunes
Cupón 11	181	12-Ago-11	Viernes	12-Ago-11	Viernes
Cupón 12	184	12-Feb-12	Domingo	13-Feb-12	Lunes
Cupón 13	182	12-Ago-12	Domingo	13-Ago-12	Lunes
Cupón 14	184	12-Feb-13	Martes	12-Feb-13	Martes
Cupón 15	181	12-Ago-13	Lunes	12-Ago-13	Lunes
Cupón 16	184	12-Feb-14	Miércoles	12-Feb-14	Miércoles
Cupón 17	181	12-Ago-14	Martes	12-Ago-14	Martes
Cupón 18	184	12-Feb-15	Jueves	12-Feb-15	Jueves
Cupón 19	181	12-Ago-15	Miércoles	12-Ago-15	Miércoles
Cupón 20	184	12-Feb-16	Viernes	12-Feb-16	Viernes
Cupón 21	182	12-Ago-16	Viernes	12-Ago-16	Viernes
Cupón 22	184	12-Feb-17	Domingo	13-Feb-17	Lunes
Cupón 23	181	12-Ago-17	Sábado	14-Ago-17	Lunes
Cupón 24	184	12-Feb-18	Lunes	12-Feb-18	Lunes
Cupón 25	181	12-Ago-18	Domingo	13-Ago-18	Lunes
Cupón 26	184	12-Feb-19	Martes	12-Feb-19	Martes
Cupón 27	181	12-Ago-19	Lunes	12-Ago-19	Lunes
Cupón 28	184	12-Feb-20	Miércoles	12-Feb-20	Miércoles
Cupón 29	182	12-Ago-20	Miércoles	12-Ago-20	Miércoles
Cupón 30	184	12-Feb-21	Viernes	12-Feb-21	Viernes
Cupón 31	181	12-Ago-21	Jueves	12-Ago-21	Jueves
Cupón 32	184	12-Feb-22	Sábado	14-Feb-22	Lunes
Cupón 33	181	12-Ago-22	Viernes	12-Ago-22	Viernes
Cupón 34	184	12-Feb-23	Domingo	13-Feb-23	Lunes
Cupón 35	181	12-Ago-23	Sábado	14-Ago-23	Lunes
Cupón 36	184	12-Feb-24	Lunes	12-Feb-24	Lunes
Cupón 37	182	12-Ago-24	Lunes	12-Ago-24	Lunes
Cupón 38	184	12-Feb-25	Miércoles	12-Feb-25	Miércoles
Cupón 39	181	12-Ago-25	Martes	12-Ago-25	Martes
Cupón 40	184	12-Feb-26	Jueves	12-Feb-26	Jueves
Cupón 41 + Principal	181	12-Ago-26	Miércoles	12-Ago-26	Miércoles

BONOS SOBERANOS 31ENE2035

Cupón	Días	Fecha de Vencimiento	Día	Fecha de Pago	Día
Cupón 3	181	31-Jul-06	Lunes	31-Jul-06	Lunes
Cupón 4	184	31-Ene-07	Miércoles	31-Ene-07	Miércoles
Cupón 5	181	31-Jul-07	Martes	31-Jul-07	Martes
Cupón 6	184	31-Ene-08	Jueves	31-Ene-08	Jueves
Cupón 7	182	31-Jul-08	Jueves	31-Jul-08	Jueves
Cupón 8	184	31-Ene-09	Sábado	02-Feb-09	Lunes
Cupón 9	181	31-Jul-09	Viernes	31-Jul-09	Viernes
Cupón 10	184	31-Ene-10	Domingo	01-Feb-10	Lunes
Cupón 11	181	31-Jul-10	Sábado	02-Ago-10	Lunes
Cupón 12	184	31-Ene-11	Lunes	31-Ene-11	Lunes
Cupón 13	181	31-Jul-11	Domingo	01-Ago-11	Lunes
Cupón 14	184	31-Ene-12	Martes	31-Ene-12	Martes
Cupón 15	182	31-Jul-12	Martes	31-Jul-12	Martes
Cupón 16	184	31-Ene-13	Jueves	31-Ene-13	Jueves
Cupón 17	181	31-Jul-13	Miércoles	31-Jul-13	Miércoles
Cupón 18	184	31-Ene-14	Viernes	31-Ene-14	Viernes
Cupón 19	181	31-Jul-14	Jueves	31-Jul-14	Jueves
Cupón 20	184	31-Ene-15	Sábado	02-Feb-15	Lunes
Cupón 21	181	31-Jul-15	Viernes	31-Jul-15	Viernes
Cupón 22	184	31-Ene-16	Domingo	01-Feb-16	Lunes
Cupón 23	182	31-Jul-16	Domingo	01-Ago-16	Lunes

Cupón	Días	Fecha de Vencimiento	Día	Fecha de Pago	Día
Cupón 24	184	31-Ene-17	Martes	31-Ene-17	Martes
Cupón 25	181	31-Jul-17	Lunes	31-Jul-17	Lunes
Cupón 26	184	31-Ene-18	Miércoles	31-Ene-18	Miércoles
Cupón 27	181	31-Jul-18	Martes	31-Jul-18	Martes
Cupón 28	184	31-Ene-19	Jueves	31-Ene-19	Jueves
Cupón 29	181	31-Jul-19	Miércoles	31-Jul-19	Miércoles
Cupón 30	184	31-Ene-20	Viernes	31-Ene-20	Viernes
Cupón 31	182	31-Jul-20	Viernes	31-Jul-20	Viernes
Cupón 32	184	31-Ene-21	Domingo	01-Feb-21	Lunes
Cupón 33	181	31-Jul-21	Sábado	02-Ago-21	Lunes
Cupón 34	184	31-Ene-22	Lunes	31-Ene-22	Lunes
Cupón 35	181	31-Jul-22	Domingo	01-Ago-22	Lunes
Cupón 36	184	31-Ene-23	Martes	31-Ene-23	Martes
Cupón 37	181	31-Jul-23	Lunes	31-Jul-23	Lunes
Cupón 38	184	31-Ene-24	Miércoles	31-Ene-24	Miércoles
Cupón 39	182	31-Jul-24	Miércoles	31-Jul-24	Miércoles
Cupón 40	184	31-Ene-25	Viernes	31-Ene-25	Viernes
Cupón 41	181	31-Jul-25	Jueves	31-Jul-25	Jueves
Cupón 42	184	31-Ene-26	Sábado	02-Feb-26	Lunes
Cupón 43	181	31-Jul-26	Viernes	31-Jul-26	Viernes
Cupón 44	184	31-Ene-27	Domingo	01-Feb-27	Lunes
Cupón 45	181	31-Jul-27	Sábado	02-Ago-27	Lunes
Cupón 46	184	31-Ene-28	Lunes	31-Ene-28	Lunes
Cupón 47	182	31-Jul-28	Lunes	31-Jul-28	Lunes
Cupón 48	184	31-Ene-29	Miércoles	31-Ene-29	Miércoles
Cupón 49	181	31-Jul-29	Martes	31-Jul-29	Martes
Cupón 50	184	31-Ene-30	Jueves	31-Ene-30	Jueves
Cupón 51	181	31-Jul-30	Miércoles	31-Jul-30	Miércoles
Cupón 52	184	31-Ene-31	Viernes	31-Ene-31	Viernes
Cupón 53	181	31-Jul-31	Jueves	31-Jul-31	Jueves
Cupón 54	184	31-Ene-32	Sábado	02-Feb-32	Lunes
Cupón 55	182	31-Jul-32	Sábado	02-Ago-32	Lunes
Cupón 56	184	31-Ene-33	Lunes	31-Ene-33	Lunes
Cupón 57	181	31-Jul-33	Domingo	01-Ago-33	Lunes
Cupón 58	184	31-Ene-34	Martes	31-Ene-34	Martes
Cupón 59	181	31-Jul-34	Lunes	31-Jul-34	Lunes
Cupón 60 + Principal	184	31-Ene-35	Miércoles	31-Ene-35	Miércoles

ANEXO 2**METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE CUPONES****Cálculo del Cupón 1**

Los intereses correspondientes al Cupón 1, por tratarse de un cupón corto, se calcularán de la siguiente manera:

$$\text{Cupón 1} = \text{VN} \times \frac{i \times n_1}{n} / b$$

Donde:

- VN : Valor nominal del bono.
- i : Tasa de interés nominal anual fija determinada en el procedimiento de colocación.
- n : Número de pago de cupones que el emisor realiza cada año. Los pagos son semestrales.
- n₁ : Número de días contados a partir de la fecha de liquidación de la subasta del bono y la fecha de pago del Cupón 1.
- b : Número de días de un semestre, mes de 30 días, Base 360.

Cálculo de Cupón Semestral

El cupón semestral fijo se calculará de la siguiente manera:

$$\text{Cupón} = \text{VN} \times \frac{i}{n}$$

Donde:

- VN : Valor nominal del bono.
i : Tasa de interés nominal anual fija determinada en el procedimiento de colocación.
n : Número de pago de cupones que el emisor realiza cada año. Los pagos son semestrales.

ANEXO 3

METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL PAGO DE INTERESES Y REDENCIÓN DEL PRINCIPAL DE LOS BONOS VAC

La metodología para el cálculo del monto del pago correspondiente a los intereses y a la redención del principal de los bonos bajo el concepto de Valor Adquisitivo Constante (VAC) será la siguiente:

Intereses

Los intereses se calcularán de la siguiente manera:

$$V \times (r) \times \frac{i}{n}$$

Donde:

- V : Es el valor nominal del bono.
r : Factor de Reajuste = $\frac{\text{Índice de cierre}}{\text{Índice de origen}}$

El índice de origen es "Índice de Reajuste Diario (IRD)" correspondiente a la fecha de emisión y el índice de cierre es el "Índice de Reajuste Diario (IRD)" correspondiente a la fecha de vencimiento del semestre respectivo. El IRD es el publicado por el Banco Central de Reserva del Perú, para el cálculo del valor adquisitivo constante ("VAC"), en el Diario Oficial El Peruano.

- i : Es la tasa de interés nominal anual resultante del procedimiento de colocación.
n : Es el número de pago de cupones que el emisor realizará en cada año de vigencia de la emisión.

Siguiendo los criterios de estandarización detallados en la Resolución CONASEV N° 016-2000-EF/94.10 para el cómputo de los intereses corridos se aplicará el criterio de "Intereses Vencidos", es decir el cómputo del primer pago excluirá la fecha de emisión e incluirá a la fecha de vencimiento. Asimismo, para los sucesivos pagos de intereses, el cómputo excluirá la fecha de vencimiento del cupón anterior e incluirá la correspondiente fecha de vencimiento.

Redención del Principal

La totalidad del principal reajustado de los bonos VAC se amortizará en un solo pago, en la fecha de vencimiento del bono. La fórmula a utilizarse para el reajuste del principal de los bonos será:

$$V \times (r)$$

En donde:

- V : Valor Nominal del Bono.
r : Factor de Reajuste = $\frac{\text{Índice de cierre}}{\text{Índice de origen}}$

El índice de origen es el "Índice de Reajuste Diario (IRD)" correspondiente a la fecha de emisión; y el índice de cierre es "Índice de Reajuste Diario (IRD)" correspondiente a la fecha de vencimiento del bono. El IRD es el publicado por el Banco Central de Reserva del Perú, para el cálculo del valor adquisitivo constante ("VAC"), en el Diario Oficial El Peruano.

El cálculo del factor a aplicar al principal de los bonos para efectos del pago a los titulares de los bonos se deberá realizar considerando un mínimo de ocho (8)

decimales en cada una de las operaciones. El factor final así calculado será redondeado a un mínimo de ocho (8) decimales.

10173

INTERIOR

Autorizan viaje de oficiales PNP a España, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1466-2006-IN/PNP

Lima, 5 de junio del 2006

VISTO, la Hoja de Estudio y Opinión N° 06- 2006-DGPNP/INTERPOL-EM, de fecha 25MAY2006, que opina se autorice al Comandante PNP. Fredy RONCAL JIMENEZ y al Capitán PNP Javier Walter LESCANO VELARDE, para que viajen en Comisión del Servicio a la ciudad de Madrid - España, del 14JUN2006 al 18JUN2006;

CONSIDERANDO:

Que, el 23MAY2006, mediante Facsímil (DGL/CJE) N° F-111 procedente de la Sra. NITA GAMIO DE BARRENECHEA, Embajadora encargada de la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de RR. EE. dirigido al Sr. Coronel PNP José GARCÍA BLANCO, Director Ejecutivo de la OCN INTERPOL Lima, hace de conocimiento que la Embajada del Reino de España, recibió la Nota Verbal mediante la cual la Cancillería española remite el Auto del Juzgado Central de Instrucción Número 5 de la Audiencia Nacional por el que se acordó acceder a la entrega en extradición a las autoridades competentes del Perú del Extraditible Alberto Luis ALZAMORA GONZÁLES e informa la Embajada que el plazo para ejecutar el traslado del extraditible vencerá el 19 de junio, razón por la que hace de conocimiento a la Oficina Central Nacional de INTERPOL - Lima para realizar las acciones pertinentes y ejecutar el traslado del extraditible en mención. Asimismo, el 23MAY2006, mediante Oficio N° 572-2006-MP-FN/UCJIE procedente de la Dra. Cecilia HINOJOSA CUBA, Fiscal Adjunta Suprema Titular Presidenta de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de Lima, comunica a esta OCN - INTERPOL - LIMA que de conformidad al Facsímil (DGL/CJE) N° F-111 del 23MAY06 y a la Nota Verbal Num. Ref JI/JCA 87309-Ext-2006, se acordó acceder a la entrega en extradición a las autoridades competentes del Perú del reclamado Alberto Luis ALZAMORA GONZÁLES, en los términos expresados en la referida resolución y expresando que hace de conocimiento a fin de que se realicen las gestiones pertinentes para ejecutar el traslado con la mayor celeridad, teniendo en cuenta que el plazo para la entrega vencerá el 19 de junio del presente año e indicando que se designe a los efectivos policiales que deberán viajar a España y se realicen las gestiones correspondientes ante la Presidencia del Poder Judicial y Ministerio del Interior;

Que, los gastos por concepto de viáticos para el personal policial PNP serán sufragados por el Estado Peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior y los gastos correspondientes a pasajes e impuestos de viaje para el personal PNP y el extraditible, serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, lo solicitado por el Coronel PNP José Adán GARCÍA BLANCO Director Ejecutivo de la OCN INTERPOL - Lima, en su Oficio N° 6451-2006-DGPNP/INTERPOL-EM de 25MAY2006, esta de conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos, que irroguen gastos al Tesoro Público; con lo establecido en el artículo 1° del D.S. N° 047- 2002-PCM, de 05JUN2002, en concordancia con el Decreto de Urgencia N° 002-2006, publicado el 21ENE2006, modificado por el Decreto de

Urgencia N° 006-2006 Publicado el 7MAY2006, Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, lo dispuesto en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 745 - Ley de Situación Policial del Personal de la Policía Nacional del Perú y la Ley N° 27238 - Ley de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento aprobado con D.S. N° 008-2000/IN del 04OCT2000

Estando a lo propuesto por el General PNP Director de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú; y,

Lo opinado por el General de Policía Director de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Comandante PNP. Fredy RONCAL JIMENEZ y al Capitán PNP Javier Walter LESCANO VELARDE, para que viajen en Comisión del Servicio a la ciudad de Madrid - España, del 14JUN2006 al 18JUN2006, para la Extradición Activa del ciudadano Alberto Luis ALZAMORA GONZALES, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos por viáticos para los funcionarios policiales que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002 - Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

Comandante PNP. Fredy RONCAL JIMENEZ

Viáticos (Art. 50 D.S. N° 047-2002-PCM) 5x260 US\$ 1,300.00

TOTAL US\$ 1,300.00

Capitán PNP Javier Walter LESCANO VELARDE

Viáticos (Art. 5° D.S. N° 047-2002-PCM) 5x260 US\$ 1,300.00

TOTAL US\$ 1,300.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, la Oficina Central Nacional - INTERPOL - LIMA, deberá presentar un Informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos entregados a funcionarios policiales.

Artículo 4°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO PIZARRO TOMASO
Ministro del Interior

10076

JUSTICIA

Designan Procurador Público Adjunto a cargo de los asuntos judiciales del Poder Legislativo

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 092-2006-JUS

Lima, 7 de junio de 2006

VISTO, el Oficio N° 322-2005-2066-OM/CR, de fecha 12 de mayo de 2006, del Oficial Mayor del Congreso de la República;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 051-96-JUS, se creó la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales del Poder Legislativo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37° del Decreto Ley N° 17537, Ley de representación y

defensa del Estado, las Procuradurías se encuentran integradas, entre otros, por un Procurador Público y un Procurador Público Adjunto;

Que, mediante el Oficio de visto, el Oficial Mayor del Congreso de la República, de conformidad con el artículo 8° del Reglamento para la designación de Procuradores Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2001-JUS, remite la propuesta de la Mesa Directiva del Congreso de la República para la designación del Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales del Poder Legislativo;

Que, es necesario designar al funcionario que se desempeñará como Procurador Público Adjunto a cargo de los asuntos judiciales del Poder Legislativo;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27594, los Decretos Leyes N° 17537 y N° 25993, el Reglamento para la Designación de Procuradores Públicos aprobado por Decreto Supremo N° 002-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designase al señor abogado MANUEL EDUARDO PEÑA TAVERA como Procurador Público Adjunto a cargo de los asuntos judiciales del Poder Legislativo.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA
Ministro de Justicia

10178

Designan Procuradores Públicos Adjuntos Ad Hoc en procesos judiciales en giro de provincias y constitucionales a cargo de la Procuraduría Pública del Poder Judicial

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 093-2006-JUS

Lima, 7 de junio de 2006

Vistos, el Oficio N° 1899-2006-P-PJ, de la Presidencia del Poder Judicial, de fecha 15 de marzo de 2006, y el Oficio N° 420-2006-PJ-CE/PP, de la Procuraduría Pública del Poder Judicial, de fecha 27 de marzo de 2006;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio de Vistos N° 1899-2006-P-PJ, el Presidente del Poder Judicial propone la designación de dos Procuradores Públicos Ad Hoc, en razón a las necesidades operativas y de gestión que se viene desarrollando en la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial;

Que, mediante Oficio de Vistos N° 420-2006-PJ-CE/PP, el Procurador Público del Poder Judicial comunica la elevada carga de procesos en giro en provincias, que actualmente ascienden a un número de 16,000, y la necesidad de contar con defensa especializada en los procesos constitucionales; lo que justifica la propuesta para designar a dos profesionales que por especialidad y exclusivamente, asuman dicha carga procesal, en calidad de Procuradores Adjuntos Ad Hoc de la mencionada Procuraduría Pública;

Que, en consecuencia, resulta conveniente designar a los letrados propuestos como Procuradores Públicos Ad Hoc de la Procuraduría Pública del Poder Judicial, los mismos que dependerán del Procurador Público Titular del Poder Judicial; a fin de garantizar el normal funcionamiento de este órgano de defensa judicial;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 27594, en los Decretos Leyes N° 17537 y N° 25993, y en el Reglamento para la designación de Procuradores Públicos aprobado por Decreto Supremo N° 002-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designase al señor abogado ALEJANDRO MARTÍN VÉRTIZ RUIZ, como Procurador Público Adjunto Ad Hoc para asumir la defensa del Poder Judicial en los 16,000 procesos judiciales en giro de provincias, y los que pudieran generarse, a cargo de la Procuraduría Pública del Poder Judicial.

Artículo 2º.- Designase al señor abogado JOSÉ MANUEL ESPINOZA HIDALGO, como Procurador Público Adjunto Ad Hoc para asumir la defensa del Poder Judicial en los procesos constitucionales a cargo de la Procuraduría Pública del Poder Judicial.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA
Ministro de Justicia

10179

Conceden indulto a sentenciados de los Establecimientos Penales Carquín - Huacho y de Régimen Cerrado Especial de Lurigancho

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 094-2006-JUS

Lima, 7 de junio de 2006

Vista la opinión favorable de la Comisión Permanente de Calificación de Indultos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118° inciso 21) de la Constitución Política del Perú, es atribución del señor Presidente de la República, conceder indultos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- CONCEDER indulto a los siguientes SENTENCIADOS de los diferentes Establecimientos Penitenciarios de la República.

ESTABLECIMIENTO PENAL CARQUÍN - HUACHO

- 1.- LOPEZ MARTINEZ JUAN CARLOS o LOPEZ MARTINEZ EUGENIO JUAN CARLOS

ESTABLECIMIENTO PENAL DE RÉGIMEN CERRADO ESPECIAL DE LURIGANCHO

- 2.- ROJAS LOAYZA DIEGO LUIS
- 3.- CORONADO OLEMAR JOSÉ LUIS
- 4.- HUAYTAN SOTO WILLIAMS o HUAYTAN SOTO MIGUEL
- 5.- CRUZ DURAND ALEX PAUL o JAIME ALDO CALDERON o ALCAS REYES FELIX EDGARDO
- 6.- BADAJOZ PEREZ LUIS ANGEL
- 7.- TORRES VILLANUEVA BARBANY WILLIAM o TORRES VILLANUEVA BARNABY WILLIAM
- 8.- ENCARNACIÓN SAYAN MARCOS DANIEL

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA
Ministro de Justicia

10180

Conceden indulto por razones humanitarias a sentenciado del Establecimiento Penitenciario de Aucallama - Huaral

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 095-2006-JUS

Lima, 7 de junio de 2006

Vista la recomendación favorable de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, NIKKY ANTONIO BOLIVAR CASTILLO, se encuentra interno en el Establecimiento Penitenciario de Aucallama - Huaral;

Que, de acuerdo al Acta de Junta Médica Penitenciaria N° 0-13-2005-INPE/DSP de fecha 28 de noviembre del 2005 y el Protocolo Médico de abril del presente año, emitidos por el área de salud del Establecimiento Penitenciario del Callao, el mencionado interno ha sido diagnosticado con una enfermedad irreversible con pronóstico desfavorable;

Que, estando a que la Constitución Política de 1993 en su artículo 139° inciso 22) establece que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad;

Que, considerando que en casos excepcionales como el presente, de personas con enfermedad irreversible, la continuidad de la ejecución de la pena y prisión pierde todo sentido jurídico y moral;

Que, el caso del referido interno, por la avanzada patología que le afecta, se adecua a los requisitos establecidos para la concesión de una Gracia Presidencial Humanitaria, por encontrarse debidamente acreditada en los documentos antes mencionados;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 118°, incisos 8) y 21), y 139°, inciso 22) de la Constitución Política del Perú; corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones y conceder indultos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Conceder INDULTO por RAZONES HUMANITARIAS a NIKKY ANTONIO BOLIVAR CASTILLO, quien se encuentra interno en el Establecimiento Penitenciario de Aucallama - Huaral.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA
Ministro de Justicia

10181

MIMDES

Encargan funciones de Gerente de la Gerencia de Promoción y Desarrollo del PATPAL - Felipe Benavides Barreda

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 392-2006-MIMDES

Lima, 6 de junio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 200-2005-MIMDES de fecha 7 de abril de 2005, se designó al señor FEDERICO ALFREDO CASTELLANO HERAUD en el cargo de Gerente de la Gerencia de Promoción y Desarrollo del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda - PATPAL - Felipe Benavides Barreda, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, cargo considerado de confianza, al cual ha presentado renuncia;

Que, en consecuencia es necesario aceptar la citada renuncia, así como encargar las funciones del referido cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27793, en la Ley Nº 27594, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES aprobado por el Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia presentada por el señor FEDERICO ALFREDO CASTELLANO HERAUD al cargo de Gerente de la Gerencia de Promoción y Desarrollo del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda, PATPAL - Felipe Benavides Barreda, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Encargar al señor RAFAEL ANTONIO RACHITOFF CARRANZA, Jefe de la División de Marketing y Relaciones Institucionales de la Gerencia de Promoción y Desarrollo del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda, las funciones de Gerente de la Gerencia de Promoción y Desarrollo del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda, PATPAL - Felipe Benavides Barreda, mientras se designe a su titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

10085

Designan Gerente de la Unidad Administrativa del PRONAA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 406-2006-MIMDES

Lima, 7 de junio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 748-2005-MIMDES de fecha 14 de noviembre de 2005, se designó al CPC CARLOS FEDERICO CHIANG BERNAL en el cargo de Gerente de la Unidad Administrativa del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, cargo público de confianza;

Que, es necesario dar por concluida la citada designación, así como designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, en la Ley Nº 27793, y en el Reglamento de Organización

y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del CPC CARLOS FEDERICO CHIANG BERNAL en el cargo de Gerente de la Unidad Administrativa del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al C.P.C. ABEL DEL PINO SILVA en el cargo de Gerente de la Unidad Administrativa del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

10146

RELACIONES EXTERIORES

Aceptan Cooperación Técnica No Reembolsable a ser otorgada por el BID al Ministerio de Economía y Finanzas para ser destinada a la Emergencia causada por la erupción del Volcán Ubinas

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 197-2006-RE

Lima, 7 de junio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el Banco Interamericano de Desarrollo - BID otorgará al Ministerio de Economía y Finanzas una Cooperación Técnica No Reembolsable BID-ATN/OC-9806-PE hasta por la suma de US\$ 200 000,00 (DOSCIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) para ser destinada a la Emergencia causada por la erupción del Volcán Ubinas;

Que, resulta necesario la aceptación de la referida Cooperación Técnica No Reembolsable BID-ATN/OC-9806-PE, por cuanto constituye una valiosa contribución, así como suscribir la Carta Convenio respectiva, la misma que cuenta con la opinión favorable de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 719, la Ley Nº 27692 y el Decreto Supremo Nº 015-92-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la Cooperación Técnica No Reembolsable a ser otorgada por el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, al Ministerio de Economía y Finanzas hasta por la suma de US\$ 200 000,00 (DOSCIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), para ser destinada a la Emergencia causada por la erupción del Volcán Ubinas.

Artículo 2º.- Autorizar, al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien éste designe, a suscribir conjuntamente con el Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable BID-ATN/OC-9806-PE "Emergencia causada por la erupción del Volcán Ubinas", así como los documentos que se requieran para formalizar la citada Cooperación Técnica.

Artículo 3º.- La administración de los recursos provenientes de la citada Cooperación Técnica No Reembolsable estará a cargo del BID.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

10182

Aprueban inafectación del IGV e ISC correspondiente a donaciones efectuadas a favor de asociaciones sin fines de lucro

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0638-2006-RE

Lima, 2 de junio de 2006

Visto, el expediente Nº 2395-2006, presentado por la ASOCIACIÓN OPERACIÓN SONRISA - PERÚ mediante el cual solicita la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida de Operation Smile, Inc., con sede en Norfolk, Virginia, Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2º y el segundo párrafo del artículo 67º del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto Selectivo al Consumo - ISC, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERÚ) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, la ASOCIACIÓN OPERACIÓN SONRISA - PERÚ, se encuentra inscrita en el Registro de IPREDA que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional -APCI, de conformidad con la Directiva de procedimientos de aceptación y aprobación, internamiento de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior, aprobada por Decreto Supremo Nº 508-93-PCM;

Que, mediante Escritura de Donación de fecha 13 de abril del 2005, legalizada por el Consulado General del Perú en Washington D.C., se observa que Operation Smile, Inc. ha efectuado una donación a favor de la ASOCIACIÓN OPERACIÓN SONRISA - PERÚ;

Que, los bienes donados consisten en 74 bultos conteniendo productos farmacéuticos, material y equipo médico con un peso bruto de 1,214.00 kilos y un valor FOB de US\$ 86,228.50 (Ochenta y seis mil doscientos veintiocho y 50/100 Dólares americanos), amparados con Declaración Única de Aduanas Nº 235-2005-10-038736-01-6-00 de fecha 11-MAY-05, los bienes serán utilizados exclusivamente en jornadas humanitarias destinadas a proveer cuidado médico y/o quirúrgico para los niños del Perú;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 041-2004-EF se delega al Ministerio de Relaciones Exteriores, la facultad de aprobar mediante Resolución Ministerial la inafectación de IGV e ISC a las donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD-PERÚ e IPREDA, a que se refiere el primer considerando;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada

por Operation Smile, Inc. a favor de la ASOCIACIÓN OPERACIÓN SONRISA - PERÚ;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 055-99-EF, Decreto Legislativo Nº 935, Decreto Supremo Nº 041-2004-EF y la Resolución Suprema Nº 508-93-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por Operation Smile, Inc. a favor de OPERACIÓN SONRISA - PERÚ consistente en 74 bultos conteniendo productos farmacéuticos, material y equipo médico con un peso bruto de 1,214.00 kilos y un valor FOB de US \$ 86,228.50 (Ochenta y seis mil doscientos veintiocho y 50/100 Dólares americanos), amparados con Declaración Única de Aduanas Nº 235-2005-10-038736-01-6-00 de fecha 11-MAY-05, los bienes serán utilizados exclusivamente en jornadas humanitarias destinadas a proveer cuidado médico y/o quirúrgico para los niños del Perú.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo Nº 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

09985

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0639-2006-RE

Lima, 2 de junio de 2006

Visto el expediente Nº 3941-2006, presentado por la asociación CORAZONES UNIDOS CON LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, mediante el cual solicita la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida de Joni and Friends, con sede en Agoura Hills, California, Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2º y el segundo párrafo del artículo 67º del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto Selectivo al Consumo - ISC, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERÚ) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, la asociación CORAZONES UNIDOS CON LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD se encuentra inscrita en el Registro de Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, de conformidad con la Directiva de procedimientos de aceptación y aprobación, internamiento de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior, aprobada por Decreto Supremo Nº 508-93-PCM;

Que, mediante Carta de Donación de fecha 15 de junio de 2005, legalizado por el Consulado General del Perú en Los Ángeles, se observa que Joni and Friends, ha efectuado una donación a favor de la asociación

CORAZONES UNIDOS CON LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD;

Que, los bienes donados consisten en 488 bultos conteniendo 200 sillas de ruedas, 80 pares de muletas, 130 andadores, 67 bastones, 6 sillas de servicio, 5 bandejas, y herramientas y accesorios; con un peso bruto de 5,396.00 kilos y valorizado en US \$ 76,565.00 (Setentaseis mil quinientos sesentaicinco y 00/100 Dólares americanos), enviados en un contenedor de 40' N° MLCU4921706. El equipo médico es dirigido a las personas con discapacidad en el Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2004-EF se delega al Ministerio de Relaciones Exteriores la facultad de aprobar mediante Resolución Ministerial la inafectación de IGV e ISC a las donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD-PERU e IPREDA a que se refiere el primer considerando;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por Joni and Friends a favor de la asociación CORAZONES UNIDOS CON LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Decreto Legislativo N° 935, Decreto Supremo N° 041-2004-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por Joni and Friends a favor de la asociación CORAZONES UNIDOS CON LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD que consisten en 488 bultos conteniendo 200 sillas de ruedas, 80 pares de muletas, 130 andadores, 67 bastones, 6 sillas de servicio, 5 bandejas, y herramientas y accesorios; con un peso bruto de 5,396.00 kilos y valorizado en US \$ 76,565.00 (Setentaseis mil quinientos sesentaicinco y 00/100 Dólares americanos), enviados en un contenedor de 40' N° MLCU4921706. El equipo médico es dirigido a las personas con discapacidad en el Perú.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
 Ministro de Relaciones Exteriores

09986

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0640-2006-RE

Lima, 2 de junio de 2006

Visto los expedientes N° 11461-2005, N° 2525-2006 y N° 3495-2006 presentados por la ASOCIACIÓN CULTURAL JOHANNES GUTENBERG, mediante los cuales solicitan la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida de Kinderwerk Lima e.V., con sede en Heidenheim, Brenz, Alemania.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2º y el segundo párrafo del artículo 67º del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto Selectivo al Consumo - ISC, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se

encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, la ASOCIACIÓN CULTURAL JOHANNES GUTENBERG se encuentra inscrita en el Registro de Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, de conformidad con la Directiva de procedimientos de aceptación y aprobación, internamiento de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior, aprobada por Decreto Supremo N° 508-93-PCM;

Que, mediante Certificado de Donación de fecha 8 de octubre de 2004, legalizado por el Consulado General del Perú en Francfort del Meno, se observa que Kinderwerk Lima e.V., ha efectuado una donación a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL JOHANNES GUTENBERG;

Que, los bienes donados consisten en 2,038 bultos conteniendo medicamentos, sanitarios, juguetes para niños, y ropa y frazadas para niños y adultos; con un peso bruto manifestado de 45,000.00 kilos y un peso bruto recibido de 29,800.00 kilos, y con un valor CIF de € 52,313.95 (Cincuenta y dos mil trescientos trece y 95/100 Euros), enviados en tres contenedores de 40' N° 127-983-6, N° SUDU444-120-9 y N° CRXU409-223-5, amparados con Declaración Única de Aduanas N° 118-2004-10-163074-01-1-00 de fecha 14-DIC-04 y Volante de Despacho N° 055102 de fecha 25-OCT-04. Los bienes donados son gratuitos para la obra social de la Asociación Cultural "Johannes Gutenberg" y el contenido será distribuido gratuitamente para la gente necesitada de los pueblos jóvenes de El Agustino, Comas, Carabayllo e Independencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2004-EF se delega al Ministerio de Relaciones Exteriores la facultad de aprobar mediante Resolución Ministerial la inafectación de IGV e ISC a las donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD-PERU e IPREDA, a que se refiere el primer considerando;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por Kinderwerk Lima e.V. a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL JOHANNES GUTENBERG;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Decreto legislativo N° 935, Decreto Supremo N° 041-2004-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por Kinderwerk Lima e.V. a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL JOHANNES GUTENBERG que consisten en 2,038 bultos conteniendo medicamentos, sanitarios, juguetes para niños, y ropa y frazadas para niños y adultos; con un peso bruto manifestado de 45,000.00 kilos y un peso bruto recibido de 29,800.00 kilos, y con un valor CIF de € 52,313.95 (Cincuenta y dos mil trescientos trece y 95/100 Euros), enviados en tres contenedores de 40' N° 127-983-6, N° SUDU444-120-9 y N° CRXU409-223-5, amparados con Declaración Única de Aduanas N° 118-2004-10-163074-01-1-00 de fecha 14-DIC-04 y Volante de Despacho N° 055102 de fecha 25-OCT-04. Los bienes donados son gratuitos para la obra social de la Asociación Cultural "Johannes Gutenberg" y el contenido será distribuido gratuitamente para la gente necesitada de los pueblos jóvenes de El Agustino, Comas, Carabayllo e Independencia.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
 Ministro de Relaciones Exteriores

09987

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0641-2006-RE**

Lima, 2 de junio de 2006

Visto, el expediente Nº 8962-2005 y Nº 15025-2005 presentados por CARE PERU, mediante los cuales solicitan la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida de la Asociación Latina, con sede Nancy, Francia.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2º y el segundo párrafo del artículo 67º del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto Selectivo al Consumo - ISC, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, CARE PERU, se encuentra inscrito en el Registro de IPREDA que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional- APCI, de conformidad con la Directiva de procedimientos de aceptación y aprobación, internamiento de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior, aprobada por Decreto Supremo Nº 508-93-PCM;

Que, mediante Carta de Donación de fecha 16 de julio de 2004, legalizada por el Consulado General del Perú en París se observa que, la Asociación Latina, ha efectuado una donación a favor de CARE PERU;

Que, los bienes donados consisten en 68 bultos conteniendo 587 prendas de vestir, 11 pares de zapatos, 147 dentífricos, 416 cepillos de dientes, 273 pañales, 1,171 jabones, 122 champúes, 639 peluches, 21 cocinas para niños, 443 pequeños coches, 1,854 otros juguetes, 7 sillas de ruedas, 9 camas, 360 apósitos y compresas, 70 bastones y muletas, 75 material de contención, 100,000 hojas y papel secante, 520 cuadernos y clasificadores, 3,075 bolígrafos y rotuladores y 10 colchones antiescareas; con un peso bruto de 5,120.00 kilos, con un valor FOB de US \$ 70,702.00 (Setenta mil setecientos dos y 00/100 Dólares americanos), amparados con Declaración Única de Aduanas Nº 118-2004-10-103756-01-7-00 de fecha 20-AGO-04, los bienes recolectados; por la Asociación Latina serán distribuidos a los niños menos favorecidos;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 041-2004-EF se delega al Ministerio de Relaciones Exteriores la facultad de aprobar mediante Resolución Ministerial la inafectación de IGV e ISC a las donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD-PERU e IPREDA, a que se refiere el primer considerando;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por la Asociación Latina a favor de CARE PERU;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 055-99-EF, Decreto Legislativo Nº 935, Decreto Supremo Nº 041-2004-EF y la Resolución Suprema Nº 508-93-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por la Asociación Latina a favor de CARE PERU, consistente en 68 bultos conteniendo 587 prendas de vestir, 11 pares de zapatos, 147 dentífricos, 416 cepillos de dientes, 273 pañales, 1,171 jabones, 122 champúes, 639 peluches, 21 cocinas para niños, 443 pequeños coches, 1,854 otros juguetes, 7 sillas de ruedas, 09 camas, 360 apósitos y compresas, 70 bastones y muletas, 75 material de contención, 100,000 hojas y papel secante, 520 cuadernos y clasificadores, 3,075 bolígrafos y rotuladores y 10 colchones antiescareas; con un peso bruto de 5,120.00 kilos, con un valor FOB de US \$ 70,702,000 (Setenta mil setecientos dos y 00/100 Dólares americanos); amparados con Declaración Única de Aduanas Nº 118-2004-10-103756-01-7-00 de fecha 20-AGO-04, los bienes recolectados por

la Asociación Latina serán destinados a los niños menos favorecidos.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo Nº 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

09988

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0642-2006-RE**

Lima, 2 de junio de 2006

Vistos, los expedientes Nº 14897-2005, Nº 14989-2005 y Nº 3985-2006, presentados por la asociación SOCIOS EN SALUD - SUCURSAL PERU, mediante los cuales solicita la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida de Partners in Health, con sede en Boston, Massachusetts, Estados Unidos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2º y el segundo párrafo del artículo 67º del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto Selectivo al Consumo - ISC, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, la asociación SOCIOS EN SALUD - SUCURSAL PERU, se encuentra inscrita en el Registro de ENIEX que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 719-91-PCM -Ley de Cooperación Técnica Internacional y el Decreto Supremo Nº 015-92-PCM -Reglamento de la Ley de Cooperación Técnica Internacional;

Que, mediante Certificado de Donación de fecha 21 de noviembre de 2005, legalizado por el Consulado General del Perú en Boston, se observa que Partners in Health ha efectuado una donación a favor de la asociación SOCIOS EN SALUD - SUCURSAL PERU;

Que, los bienes donados consisten en 442 bultos conteniendo 75,000 tabletas de Moxifloxacino 400 mg., con un peso bruto de 260.415 kilos y con un valor CIF de US \$ 161,250.00 (Ciento sesenta y un mil doscientos cincuenta y 00/100 Dólares americanos), es una donación de Partners in Health para los pacientes del Programa Nacional de Control de Tuberculosis que reciben tratamiento para tuberculosis Multidrogaresistente, dentro del marco del: "Proyecto Colaborativo para el Fortalecimiento de la Estrategia DOTS-Plus en el Perú, años 2001 - 2005", bajo el convenio entre el Ministerio de Salud del Perú, Socios en Salud, y el Programa de Enfermedades Infecciosas y Cambio Social de la Universidad de Harvard;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 041-2004-EF se delega al Ministerio de Relaciones Exteriores, la facultad de aprobar mediante Resolución Ministerial, la inafectación de IGV e ISC a las donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD-PERU e IPREDA, a que se refiere el primer considerando;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por Partners in Health, a favor de la asociación SOCIOS EN SALUD - SUCURSAL PERU;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 055-99-EF, Decreto Legislativo Nº 935, Decreto Supremo Nº 041-2004-EF y la Resolución Suprema Nº 508-93-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por Partners in Health a favor de la asociación SOCIOS EN SALUD - SUCURSAL PERU, consistente en 442 bultos conteniendo 75,000 tabletas de Moxifloxacin 400 mg., con un peso bruto de 260.415 kilos y con un valor CIF de US \$ 161,250.00 (Ciento sesentatiun mil doscientos cincuenta y 00/100 Dólares americanos); es una donación de Partners in Health para los pacientes del Programa Nacional de Control de Tuberculosis que reciben tratamiento para tuberculosis Multidrogoresistente, dentro del marco del: "Proyecto Colaborativo para el Fortalecimiento de la Estrategia DOTS-Plus en el Perú, años 2001 - 2005", bajo el convenio entre el Ministerio de Salud del Perú, Socios en Salud, y el Programa de Enfermedades Infecciosas y Cambio Social de la Universidad de Harvard;

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
 Ministro de Relaciones Exteriores

09989

Designan delegación que participará en la Primera Reunión del Órgano Rector del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, a realizarse en España

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0654-2006-RE

Lima, 7 de junio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el Perú suscribió el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, en la ciudad de Roma, República Italiana, el 8 de octubre de 2002; y, lo ratificó mediante Decreto Supremo N° 012-2003-RE, de 16 de enero de 2003. Dicho Tratado Internacional entró en vigor, el 29 de junio de 2004;

Que, los objetivos del mencionado Instrumento Internacional son la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización en armonía con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, para una agricultura sostenible y la seguridad alimentaria;

Que, el Tratado reconoce la gran contribución que los agricultores y sus comunidades han aportado y siguen aportando a la conservación y el desarrollo de los recursos fitogenéticos. El órgano rector del Tratado, que estará integrado por los países que lo hayan ratificado, establecerá las condiciones de acceso y distribución de los beneficios en un "Acuerdo de transferencia de material";

Que, en ese contexto, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación ha dirigido una invitación al Perú, de 27 de marzo de 2006, solicitándole la designación de sus representantes para que participen en la Primera Reunión del Órgano Rector del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, que se llevará a cabo en la ciudad de Madrid, Reino de España, del 12 al 16 de junio de 2006, que será precedida por consultas regionales, los días 9 y 10 de junio de 2006, y cuya sesión ministerial se celebrará el 13 de junio de 2006. En ese sentido, es necesario designar a la delegación nacional que asistirá a los referidos eventos;

Teniendo en cuenta el Oficio N° 498-2006-INIEA-J, del Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria - INIEA, de 17 de mayo de 2006; y, lo dispuesto en las

Hojas de Trámite (GPX) N°s. 1745 y 1793, del Gabinete de Coordinación del Secretario de Política Exterior, de 26 y 31 de mayo de 2006, respectivamente;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, en concordancia con el artículo 83° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el artículo 11° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la delegación nacional que participará en la Primera Reunión del Órgano Rector del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, que se llevará a cabo en la ciudad de Madrid, Reino de España, del 12 al 16 de junio de 2006; en las consultas regionales que la precederán, los días 9 y 10 de junio de 2006; y, en la sesión ministerial que se celebrará, el 13 de junio de 2006, la que estará conformada de la siguiente manera:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Luis Armando José Lecaros de Cossío, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de España, quien la presidirá;

- Biólogo Rolando Estrada Jiménez, representante del Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria (INIEA);

- Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Pablo Antonio Cisneros Andrade, funcionario de la Dirección General de Medio Ambiente, del Ministerio de Relaciones Exteriores; e,

- Ingeniero Fernán Valer Carpio, Agregado Civil de la Representación Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

Artículo Segundo.- La participación de los citados funcionarios no irrogará gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de las citadas reuniones, los mencionados funcionarios deberán presentar un informe de las acciones realizadas durante la referidas reuniones al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
 Ministro de Relaciones Exteriores

10147

SALUD

Aprueban Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de Salud de las Personas Adultas Mayores

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 529-2006/MINSA

Lima, 5 de junio del 2006

Visto el Expediente N° 05-545560-001, que contiene el Memorandum N° 836-2006-DGSP/MINSA de la Dirección General de Salud de las Personas;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2005-SA, la Dirección General de Salud de las Personas establece las normas y proponer políticas, prioridades y estrategias de atención de salud de las personas, con alcance sectorial e institucional;

Que, la Dirección General de Salud de las Personas, en concordancia con los Lineamientos de Política Sectorial 2002 - 2012 y, en el marco del Modelo de Atención Integral de Salud, ha elaborado la "Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de Salud de las Personas Adultas Mayores", cuyo objetivo es fortalecer las acciones destinadas a la atención integral de salud de las personas adultas mayores, respecto a la promoción, prevención de riesgos, recuperación y rehabilitación del daño, en los establecimientos de salud públicos y privados;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud de las Personas y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con la visación del Viceministro de Salud; y,
De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la NTS N° 043-MINSA/DGSP-V.01: "Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de Salud de las Personas Adultas Mayores", que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Dirección General de Salud de las Personas, a través de la Dirección de Atención Integral de Salud, se encargará de la difusión y evaluación del cumplimiento de la citada Norma Técnica de Salud.

Artículo 3°.- Las Direcciones de Salud y las Direcciones Regionales de Salud a nivel nacional, son responsables de la implementación y cumplimiento de la mencionada Norma Técnica de Salud, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 4°.- La Oficina General de Comunicaciones publicará la referida Norma Técnica de Salud en el Portal de Internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

10061

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de capacitación para el uso del software Cube Base - Voyager para planificación del transporte

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 442-2006 MTC/02

Lima, 5 de junio de 2006

VISTOS:

Los Informes N° 03-2006-MTC/10.CTLC/ST-AT y N° 003-2006-MTC/10.CTLC/ST de la Secretaría Técnica del Consejo de Transporte de Lima y Callao, y el Informe Legal N° 1167-2006-MTC/08 de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, relacionados con la solicitud de expedición de la Resolución Ministerial que exonere al Ministerio de Transportes y Comunicaciones del proceso de selección correspondiente para la contratación del servicio de capacitación para el uso del software CUBE BASE - VOYAGER;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 03-2006-MTC/10.CTLC/ST-AT de fecha 27 de febrero de 2006, elaborado por el Especialista en Gestión de Tránsito y Transporte, el Especialista en Infraestructura y Viabilidad de Transporte y el Especialista en Modelación de Transporte y Tránsito de la Secretaría Técnica del Consejo de Transporte de Lima y Callao (en adelante CTLC), dicha secretaría ha efectuado los términos de referencia para el "Estudio de Impacto Vial en la Red Metropolitana de Lima y Callao generado por el

Flujo de Transporte de carga del Puerto y Aeropuerto del Callao" (en adelante El Estudio), el cual determinará, evaluará y propondrá alternativas de solución técnicas económicas a los problemas que cause la variación del flujo vehicular de transporte de carga generado por la ampliación del Puerto del Callao y del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, al tránsito y movilidad de la metrópoli en los diferentes escenarios de estudio;

Que, según se indica en dicho informe, para llevar a cabo El Estudio se tomaría al Puerto del Callao y el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez como principales centros atractores y generadores principalmente de los flujos de carga, analizando las locaciones urbanas y no urbanas que tengan directa y estrecha relación con el Puerto del Callao (puertos secos, zonas importantes de acopio, centros de producción y consumo fuera del ámbito urbano, entre otros), requiriendo tener un modelo de estimación de demanda de transporte de carga como el "CUBE CARGO". Asimismo, indica que la licencia del software CUBE BASE - VOYAGER fue cedida al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante el MTC) a la culminación del servicio de consultoría efectuado por el Consorcio BCEOM-GMI-WSA para el estudio "Plan Intermodal de Transporte" - PIT en junio de 2005;

Que, el referido informe señala que el software CUBE es producto de la unión de antiguos programas tales como el TRANPLAN, MINUTP, TP+ y TRIPS. Este modelo incluye un conjunto de herramientas necesarias para el desarrollo de las distintas etapas de modelación; asimismo, presenta módulos de visualización de las etapas de modelación, aplicación de escenarios y salidas gráficas de los resultados;

Que, adicionalmente, se indica que el software CUBE ofrece capacidades de tratamiento bastantes grandes en relación de otros softwares como por ejemplo en el número de zonas (32 000), nodos (1' 000,000) y tramos (1' 000,000), permite representar las redes con formatos Arc View; y utiliza un verdadero lenguaje de programación mientras otros programas consideran solo el uso de marcos;

Que, el Informe Técnico N° 03-2006-MTC/10.CTLC/ST-AT resalta la importancia del software CUBE para el mantenimiento de la base de datos y para la continuidad de la planificación del transporte a futuro; constituyendo una de las herramientas más importantes en materia de planificación de transportes a nivel mundial ya que está integrada con otros componentes de planificación relacionados al transporte y además cuenta con una amigable interfase gráfica. Asimismo, manifiesta que CUBE es una familia de los productos de software que forman un completo sistema de predicción de viajes proveyendo capacidades excepcionales, fáciles de usar para el planeamiento comprensivo de los sistemas de transporte compuesto por el CUBE BASE y las librerías de funciones de planeamiento, dicha estructura permite al planificador profesional añadir funciones cuando las requiera sin la necesidad de aprender una nueva interfase y sin la necesidad de crear base de datos de planeamiento múltiple. En tal sentido, CUBE permite la fácil incorporación de otro software incluyendo la industria Standard ArcGIS de ESRI y varios programas Microsoft Office;

Que, según se indica, la empresa DBA Sistemática es la única autorizada por la empresa CITILABS para la venta y capacitación del software de modelación de transportes en CUBE para la Región Sudamericana, entre los que se encuentra Perú, Ecuador y Chile. Además, indica que la empresa DBA Sistemática tiene la experiencia de haber desarrollado trabajos en software GIS, CUBE BASE-CUBE VOYAGER y CUBE CARGO, así como otros softwares de modelación de transporte;

Que, mediante el Informe N° 003-2006-MTC/10.CTLC/ST de fecha 20 de abril de 2006 la Secretaría Técnica del CTLC indica que las herramientas contenidas en el software CUBE BASE - VOYAGER resultan necesarias para la realización de El Estudio, para el desarrollo de las distintas etapas de modelación, proveyendo capacidades excepcionales para el planeamiento comprensivo de los sistemas de transporte, las cuales son adecuadas para los objetivos trazados en El Estudio;

Que, de acuerdo a ello, consideran necesario capacitar al personal que utilizará dicho software, siendo indispensable la contratación de una empresa que brinde un servicio específico de capacitación que permita el adecuado manejo del referido software de planeamiento de transporte;

Que, el referido informe señala que la empresa Citilabs Inc. empresa especializada en programas informáticos de

planeamiento de transporte, entre los que se encuentra el software CUBE BASE - VOYAGER, cuenta como único distribuidor a nivel sudamericano para la comercialización y dictado de los cursos de capacitación a la empresa Grupo DBA Systemática, cuya sede se encuentra en Ecuador. Al respecto, se remitió la carta de fecha 24 de febrero de 2006 mediante la cual el Director Regional de la empresa Citilabs informa que el Grupo DBA es el distribuidor exclusivo de sus productos en países de Sudamérica como: Ecuador, Perú, Bolivia y Chile; encontrándose facultado para los softwares de Citilabs Inc., así como el mantenimiento y la capacitación respectiva;

Que, el servicio requerido para El Estudio consiste en jornadas de capacitación de cinco (5) días de ocho (8) horas diarias, con las siguientes áreas temáticas: (i) Concepto básico de modelación de transporte, (ii) Diseño y desarrollo de modelos, (iii) Programación de modelos, y (iv) Conceptos de pronóstico de transporte de carga (análisis de la generación de viajes, modelación de los movimientos y distribución de carga, economía del transporte de carga, etc);

Que, según se manifiesta en el Informe N° 003-2006-MTC/10.CTLC/ST, el monto referencial del servicio asciende a US\$. 9 390.00 (Nueve mil trescientos noventa y 00/100 Dólares americanos) que al tipo de cambio a S/. 3.40 ascendería en moneda nacional a S/. 31 926.00 (Treinta y un mil novecientos veintiséis y 00/100 Nuevos Soles);

Que, con Memorandum N° 405-2006-MTC/10.1, el Director de Administración Presupuestal de la Oficina General de Administración informa que en el Presupuesto Institucional del año 2006, de la Unidad Ejecutora 001: Administración General, la meta perteneciente al Programa 055 Transporte Metropolitano (Secretaría Técnica del Consejo de Transporte de Lima y Callao) a la fecha cuenta con la disponibilidad presupuestal en la específica del Gasto: 6.5.11.39: Otros Servicios de Terceros por la suma de S/. 163 202.00 (Ciento sesenta y tres mil doscientos dos y 00/100 Nuevos Soles) y en la específica del Gasto: 6.5.11.52: Alquiler de Bienes Muebles por la suma de S/. 5 000.00 (Cinco Mil y 00/100 Nuevos Soles), para llevar a cabo el curso de capacitación CUBE BASE-VOYAGER;

Que, de acuerdo al inciso e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, se encuentran exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único;

Que, el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. De acuerdo a esta disposición se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en concordancia con los artículos 146° y 147° de su Reglamento, establecen que las adquisiciones y contrataciones exoneradas de los procesos de selección deberán ser aprobadas mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad, cuya facultad es indelegable. Estas resoluciones requieren obligatoriamente de uno o más informes técnico-legales previos que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración, y serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, y adicionalmente, deberán publicarse a través del SEACE. Queda prohibida la aprobación de exoneraciones en vía de regularización a excepción de la causal de situación de emergencia. Copia de dichas Resoluciones y el informe que las sustenta deben remitirse a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, de conformidad con lo señalado en el citado artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el artículo 148° de su Reglamento, las adquisiciones o contrataciones

se realizarán en forma directa mediante acciones inmediatas. A tal efecto, la adquisición o contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración, será realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad o el órgano designado para el efecto, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, la misma que podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico. La exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que los contratos que se celebren como consecuencia de aquella deberán cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Secretaría Técnica del CTLC, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 192-98-MTC/15.02, la Secretaría Técnica tiene como una de sus funciones principales la de actuar como coordinadora de los proyectos de transporte urbano para el área metropolitana de Lima y Callao y de los estudios de pre inversión y la ejecución de los mismos así como coordinar técnicamente y proponer al CTLC y por encargo del mismo a los organismos competentes, los estudios de pre inversión y de preparación de programas y proyectos de inversión en materia de vialidad, tránsito y transporte en la capital de la República y la Provincia Constitucional del Callao y supervisar su ejecución;

Que, según se desprende de los Informes N° 03-2006-MTC/10.CTLC/ST-AT y N° 003-2006-MTC/10.CTLC/ST, resulta necesario que los funcionarios de la Secretaría Técnica, en el marco de las facultades otorgadas, cuenten con el curso de capacitación del software CUBE BASE - VOYAGER, el mismo que resulta indispensable, dadas sus características, para llevar a cabo el estudio "Impacto Vial en la Red Metropolitana de Lima y Callao por el Flujo de Transporte de carga del Puerto y Aeropuerto del Callao" que permitirá proponer alternativas de solución de carácter técnico y económico a los problemas generados por el flujo vehicular como consecuencia de los trabajos de ampliación del Puerto del Callao y el Aeropuerto Jorge Chávez; siendo la empresa DBA Systemática la única empresa que brinda en el Perú la capacitación de dicho software;

Con el informe favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incluir en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Secretarial N° 003-2006-MTC/10 y sus modificatorias, la contratación del servicio de capacitación para el uso del software CUBE BASE - VOYAGER, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Exonerar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones del proceso de Adjudicación Directa Selectiva a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución hasta por la suma de S/. 31 926.00 (Treinta y un mil novecientos veintiséis y 00/100 Nuevos Soles) por tratarse de un servicio que no admite sustituto y existir proveedor único, conforme a lo dispuesto en el inciso e) del artículo 19° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

Artículo 3°.- Autorizar a la Oficina General de Administración la adquisición a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución mediante acciones inmediatas de conformidad con lo establecido en el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

Artículo 4°.- La adquisición a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución se realizará con cargo a Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora 001-Administración.

Artículo 5°.- El plazo de vigencia del contrato será de cinco (5) días hábiles contados a partir de la suscripción del mismo.

Artículo 6º.- La presente Resolución, así como los Informes N° 03-2006-MTC/10.CTLC/ST-AT y N° 003-2006-MTC/10.CTLC/ST y el Informe Legal N° 1167-2006-MTC/08, serán puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República y del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 7º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, la presente Resolución Ministerial deberá publicarse también a través del SEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

10084

Aprueban Acuerdo de Extinción de concesión otorgada a Imura Cable E.I.R.L. para la prestación de servicio público de distribución de radiodifusión por cable en Tambopata

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 446-2006-MTC/03**

Lima, 5 de junio de 2006

VISTO, el Escrito de Registro N° 2005-027635, presentado el 30 de noviembre de 2005, por la empresa IMURA CABLE E.I.R.L., sobre extinción de la concesión para prestar el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en el distrito de Tambopata, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, otorgada por Resolución Ministerial N° 107-2004-MTC/03;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 107-2004-MTC/03, del 13 de febrero de 2004, se otorgó concesión a la empresa IMURA CABLE E.I.R.L. para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en el distrito de Tambopata, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, suscribiéndose el respectivo contrato de concesión el 19 de marzo de 2004;

Que, mediante el escrito de Visto, el Gerente de la empresa IMURA CABLE E.I.R.L., formula renuncia a su concesión otorgada mediante Resolución Ministerial N° 107-2004-MTC/03, dándola por terminada;

Que, el artículo 143º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, establece como una de las causales de extinción de la concesión el acuerdo mutuo de las partes. Asimismo, dispone que la extinción opera de pleno derecho, sin perjuicio de su formalización mediante la correspondiente resolución ministerial;

Que, el literal b) de la cláusula décimo séptima del contrato de concesión celebrado por la solicitante, para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en el distrito de Tambopata, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, señala que el contrato de concesión terminará y, por tanto, dejará de surtir efectos, entre otros, por acuerdo de las partes celebrado por escrito;

Que, en tal sentido, de acuerdo a lo dispuesto por la normativa de telecomunicaciones y lo estipulado en el contrato de concesión celebrado con la solicitante, resulta procedente declarar la extinción de la concesión otorgada a IMURA CABLE E.I.R.L. por Resolución Ministerial N° 107-2004-MTC/03;

Que, mediante Informes N°s. 005-2006-MTC/17.01.ssp y 148-2006-MTC/17.01.ssp, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones de la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones opina que procede declarar la extinción por acuerdo mutuo de las partes de la concesión que fuera otorgada por Resolución Ministerial N° 107-2004-MTC/03, a IMURA CABLE E.I.R.L., así como dejar sin efecto dicha resolución, debiendo emitirse la resolución correspondiente, y suscribirse el Acuerdo respectivo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones y del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar la extinción por acuerdo mutuo de las partes, de la concesión otorgada a la empresa IMURA CABLE E.I.R.L. por Resolución Ministerial N° 107-2004-MTC/03, para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en Tambopata; y, en consecuencia, dejar sin efecto la citada resolución ministerial.

Artículo 2º.- Aprobar el Acuerdo de Extinción de la concesión que se indica en el artículo 1º de la presente resolución y autorizar al Director General de Gestión de Telecomunicaciones para que, en representación del Ministerio, suscriba el citado Acuerdo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

10079

Otorgan autorización a Empresa Radiodifusora y TV Cristal S.A. para prestar servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 290-2006-MTC/03**

Lima, 1 de junio de 2006

VISTO, el Expediente N° 2004-007836, presentado por la EMPRESA RADIODIFUSORA Y TV CRISTAL S.A., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en la localidad de Chincha, departamento de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 183º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan. Asimismo debe acompañarse la documentación a efectos de verificar el cumplimiento del artículo 25º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; normas aplicables en virtud del mandato contenido en la Primera Disposición Final y Transitoria del acotado Reglamento;

Que, mediante Informe N° 513-2006-MTC/17.01.ssr, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, señala que la solicitud presentada por la EMPRESA RADIODIFUSORA Y TV CRISTAL S.A. cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida empresa la autorización y permiso solicitados; señalándose además que debe establecerse como obligación, a cargo de la antes mencionada empresa, la presentación del proyecto de comunicación dentro del período de instalación y prueba, documento que es requerido por la administración a efectos de evaluarse el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas del otorgamiento de la autorización;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 175-2004-MTC/03 y la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la EMPRESA RADIODIFUSORA Y TV CRISTAL S.A., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en la localidad de Chincha, departamento de Ica; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN UHF

Canal : 35
 BANDA: V
 VIDEO: 597.25 MHz
 AUDIO: 601.75 MHz

Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OBS-5Y

Emisión : VIDEO: 5M45C3F
 AUDIO: 50K0F3E

Potencia Nominal del Transmisor : VIDEO: 200 w
 AUDIO: 20 w

Ubicación de la Estación:
 Estudios : Plaza de Armas S/N, en el distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha, departamento de Ica.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 76° 08' 00"
 Latitud Sur : 13° 24' 21"

Planta : Fundo amarillo (sector amarillo), en el distrito de Grocio Prado, provincia de Chincha, departamento de Ica.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 76° 07' 55"
 Latitud Sur : 13° 23' 12"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 74 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

El plazo de la autorización y del permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgada.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

Artículo 3º.- Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la autorización, la titular deberá presentar el proyecto de comunicación.

Asimismo, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética que emita el Ministerio.

Artículo 4º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligado a su respectiva comunicación.

Artículo 5º.- Conforme lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma semestral, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo semestral será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 2º de la presente Resolución.

Artículo 6º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 7º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 8º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización, canon anual y publicación de la presente Resolución, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 9º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio

autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ
Viceministro de Comunicaciones

10072

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en el departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 296-2006-MTC/03

Lima, 5 de junio de 2006

VISTO, el Expediente Nº 2003-007086 presentado por doña AUGUSTA BERRIO HUAMANI, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada, en el distrito de La Joya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Asimismo, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 183º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan, asimismo debe presentarse la documentación que permita verificar el cumplimiento del artículo 25º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; normas aplicables en virtud del mandato contenido en la Primera Disposición Final y Transitoria del acotado Reglamento;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial Nº 106-2004-MTC/03, incluye dentro de la localidad denominada La Joya al distrito de La Joya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa;

Que, mediante Informe Nº 517-2006-MTC/17.01.ssr, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, señala que la solicitud presentada por doña AUGUSTA BERRIO HUAMANI cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la administrada la autorización y permiso solicitados; señalándose además que debe establecerse como obligación, a cargo de la antes mencionada solicitante, la presentación del proyecto de comunicación dentro del período de instalación y prueba, documento que es requerido por la administración a efectos de evaluarse el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas del otorgamiento de la autorización;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por

Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 106-2004-MTC/03, la Resolución Ministerial Nº 411-2005-MTC/03 que aprueba la Definición de Perímetro Urbano para efectos de aplicación de normas relacionadas al servicio de radiodifusión y la Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y el Decreto Supremo Nº 001-2006-MTC, que aprueba el Reglamento Específico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a doña AUGUSTA BERRIO HUAMANI, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada, en la localidad de La Joya, departamento de Arequipa; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Servicio : SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA

Frecuencia : 99.5 MHz

Modalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OAQ-6R

Emisión : 256KF8E

Potencia Nominal del Transmisor : 0.1 KW

Ubicación de la Estación:

Estudios : Mz. Ñ, Lote 01, Zona 1, Pueblo Joven "Cerrito Buena Vista", en el distrito de La Joya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 71° 49' 34.6"
Latitud Sur : 16° 26' 42.6"

Planta : Mz. Ñ, Lote 01, Zona 1, Pueblo Joven "Cerrito Buena Vista", en el distrito de La Joya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 71° 49' 34.6"
Latitud Sur : 16° 26' 42.6"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

El plazo de la autorización y del permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al

vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

Artículo 3º.- Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la autorización, la titular deberá presentar el proyecto de comunicación.

Asimismo, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética que emita el Ministerio.

Artículo 4º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

Artículo 5º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma semestral, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo semestral será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba, o, de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 2º de la presente Resolución.

Artículo 6º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 7º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 8º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización, canon anual y publicación de la presente Resolución, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 9º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ
 Viceministro de Comunicaciones

10073

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 297-2006-MTC/03

Lima, 5 de junio de 2006

VISTO, el Expediente Nº 2003-022954 presentado por don JULIO JAVIER RODRIGUEZ IBANEZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio

de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en el distrito y provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 183º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan, asimismo debe acompañarse la documentación tendiente a verificar el cumplimiento del artículo 25º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; normas aplicables en virtud del mandato contenido en la Primera Disposición Final y Transitoria del acotado Reglamento;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial Nº 367-2005-MTC/03, incluye dentro de la localidad denominada Cajabamba, al distrito y provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca.

Que, mediante Informe Nº 529-2006-MTC/17.01.ssr, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, señala que la solicitud presentada por don JULIO JAVIER RODRIGUEZ IBANEZ cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 367-2005-MTC/03, la Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a don JULIO JAVIER RODRIGUEZ IBANEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Cajabamba, departamento de Cajamarca; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: SERVICIO DE RADIODIFUSION POR TELEVISION EN VHF.
Canal	: 09 BANDA: III FRECUENCIA VIDEO: 187.25 MHz FRECUENCIA AUDIO: 191.75 MHz
Finalidad	: COMERCIAL



Características Técnicas:

Indicativo	: OCV-2M
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	: VIDEO: 100 W AUDIO: 10 W
Ubicación de la Estación: Estudios	: Jr. Grau N° 669, distrito y provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 02' 46" Latitud Sur : 07° 36' 48"
Planta	: Fundo Santa Mónica, distrito y provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 02' 37" Latitud Sur : 07° 36' 36"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 71 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiocomunicación correspondientes.

El plazo de la autorización y del permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgada.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

Artículo 3º.- Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la autorización, el titular deberá, en forma individual o conjunta, aprobar su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética que emita el Ministerio.

Artículo 4º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, el titular se encuentra obligado a su respectiva comunicación.

Artículo 5º.- Conforme lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma semestral, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo semestral será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica

presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 2º de la presente Resolución.

Artículo 6º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 7º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período. La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 8º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización, canon anual y publicación de la presente Resolución, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 9º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ
Viceministro de Comunicaciones

10074

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de Especialista Financiero a Francia para participar en el Seminario sobre Administración de Reservas Internacionales

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 041-2006-BCRP

Lima, 31 de mayo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el Banco Central de Reserva del Perú tiene la finalidad de preservar la estabilidad monetaria y entre sus funciones está la de administrar las reservas internacionales;

Que, para el cumplimiento de la referida función la Gerencia de Operaciones Internacionales tiene entre sus objetivos propender a la óptima administración de las reservas internacionales del país, velar por la oportuna y correcta ejecución de las inversiones en el contexto del mercado internacional y fortalecer los vínculos con organismos e instituciones del exterior;

Que, en tal sentido, se considera conveniente la participación del señor Julio Tambini Gómez, Especialista Financiero en Investigación sobre Portafolios de Inversión de la Gerencia de Operaciones Internacionales, en el *Seminario sobre Administración de Reservas Internacionales*, organizado por el HSBC Bank, que se llevará a cabo del 11 al 16 de junio en París, Francia;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002 - PCM y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 11 de mayo de 2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje por estudios del señor Julio Tambini Gómez, Especialista Financiero en Investigación sobre Portafolios de Inversión de la Gerencia de Operaciones Internacionales, a la ciudad de París, Francia, del 10 al 17 de junio y al pago de los gastos, a fin de intervenir en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes :	US\$ 1346,08
Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:	US\$ 30,25
TOTAL	US\$ 1376,33

Artículo 3º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

OSCAR DANCOURT MASÍAS
 Vicepresidente
 En Ejercicio de la Presidencia
 09708

JNE

Declaran improcedente apelación interpuesta contra resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Norte

RESOLUCIÓN Nº 1149-2006-JNE

Expediente Nº 1055-2006.

Lima, 2 de junio de 2006

VISTO; en Audiencia Pública de fecha 2 de junio de 2006, el recurso de apelación interpuesto por el personero legal de la organización política Perú Posible, contra la Resolución Nº 8619-2006-JEE-LN/AO, de fecha 30 de mayo de 2006, expedida por el Jurado Electoral Especial de Lima Norte, que resuelve la observación por error material detectada en el acta electoral correspondiente a la mesa de sufragio Nº 047392 del distrito de Comas, provincia de Lima, departamento de Lima correspondiente a la elección al Congreso de la República;

CONSIDERANDO:

Que, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones resolver en última y definitiva instancia, entre otras, las materias electorales, conforme a lo dispuesto por los artículos 142º y 181º de la Constitución Política del Perú y artículo 34º *in fine* de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859;

Que, mediante Resolución Nº 8619-2006-JEE-LN/AO emitida el 30 de mayo de 2006, el Jurado Electoral Especial de Lima Norte resolvió considerar que el candidato Nº 8 de la agrupación política "Frente de Centro" no registra votación; asimismo el candidato Nº 9 de la agrupación política "Frente de Centro" registra 2 votos, manteniéndose la votación preferencial de los otros candidatos de la mencionada agrupación;

Que, el recurrente interpone su recurso contra la resolución mencionada precedentemente, señalando que ésta declaró infundado su recurso de nulidad; fundamentando su pedido en el artículo 250º de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859, solicitando que la votación de la mesa de sufragio debe ser declarada nula al no haberse cumplido con las formalidades de instalación de la mesa;

Que, de la revisión del recurso interpuesto se tiene que el apelante no señala un agravio específico con relación al fallo de la resolución que impugna, por cuanto ésta ha resuelto una observación por error material no habiéndose pronunciado sobre algún recurso de nulidad; por lo que debe declararse improcedente lo solicitado;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el personero legal del partido político Perú Posible contra la Resolución Nº 8619-2006-JEE-LN/AO emitida el 30 de mayo de 2006, por el Jurado Electoral Especial de Lima Norte.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Oficina Nacional de Procesos Electorales para el cómputo correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
 MENDOZA RAMÍREZ
 PEÑARANDA PORTUGAL
 SOTO VALLENAS
 VELA MARQUILLÓ

FALCONÍ GÁLVEZ
 Secretario General (e)

10068

ONPE

Aprueban formatos para la entrega de información por parte de los partidos políticos

**RESOLUCIÓN GERENCIAL
 Nº 005-2006-GSFP/ONPE**

Lima, 7 de junio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 34º de la Ley Nº 28094, Ley de Partidos Políticos, la verificación y control externos de la actividad económico-financiera de los partidos políticos, le corresponde exclusivamente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, a través de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios;

Que, de conformidad con los artículos 63º, 67º y 70º del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 060-2005-J/ONPE, de fecha 14 de marzo de 2005, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios definirá mediante resolución gerencial, los formatos correspondientes para la presentación de la información financiera;

Que, a través de la Resolución Gerencial Nº 001-2005-GSFP/ONPE, de fecha 1 de abril 2005, se aprobaron los formatos para la entrega de información por parte de los partidos políticos referente al Balance Inicial, Balance General, Estado de Ingresos y Gastos, Detalle de Aportes en efectivo y Detalle de Aportes en Especie;

Que, por razones técnicas es necesario modificar el contenido de los formatos enunciados en el considerando anterior, conforme lo señalado en el Memorandum N.º 253-2006-GSFP/ONPE;

En uso de las atribuciones conferidas por el literal r) del artículo 48º del Reglamento de Organización de Funciones de la ONPE aprobado por Resolución Jefatural Nº 311-2005-J/ONPE y, con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Subgerencia de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución Nº 001-2005-GSFP/ONPE, de fecha 1 de abril de 2005.

Artículo Segundo.- Aprobar los siguientes formatos para la entrega de información por parte de los partidos políticos que, como anexo, forman parte de la presente resolución:

ESTADOS FINANCIEROS:

Formato Nº 1: BALANCE INICIAL
 Formato Nº 2: BALANCE GENERAL.
 Formato Nº 3: ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS.
 Formato Nº 4: INFORMACION COMPLEMENTARIA A LOS ESTADOS FINANCIEROS.

ANEXO 4A: ACTIVOS Y PASIVOS
 ANEXO 4B: INGRESOS Y EGRESOS
 ANEXO 4C: MOVIMIENTO DE FONDOS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO DIRECTO

INGRESOS DE FUENTES PRIVADA

Formato Nº 5: DETALLE DE APORTES EN EFECTIVO - ESPECIE

Regístrese, publíquese y comuníquese.

F. ALFONSO CHAN LEÓN.
 Gerente de Supervisión de Fondos Partidarios

FORMATO 1 (Artículo 63º - Reglamento)

BALANCE INICIAL

(NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA)

al : dd/mm/aa

Cuenta y Detalle	S/
ACTIVO	
ACTIVO CORRIENTE	
Caja y bancos	
Cuentas por cobrar	
Cuentas por cobrar al personal	
Cuentas por cobrar diversas	
Existencias	
Suministros diversos	
Total activo corriente	
ACTIVO NO CORRIENTE	
Valores	
Inmuebles, maquinarias y equipos	
Intangibles	
Total activo no corriente	
TOTAL ACTIVO	
PASIVO Y PATRIMONIO	
PASIVO CORRIENTE	
Tributos por pagar	
Remuneraciones por pagar	
Proveedores	
Cuentas por pagar diversas - corriente	
Beneficios sociales de los trabajadores	
Total pasivo corriente	
PASIVO NO CORRIENTE	
Cuentas por pagar diversas - no corriente	
Total pasivo no corriente	
TOTAL PASIVO	
PATRIMONIO	
Fondo partidario	
Fondo partidario adicional	
Resultados acumulados	
Total patrimonio	
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	

Las notas que se adjuntan forman parte de los estados financieros

Nombre y firma del Contador
Nº. Matrícula

Nombre y firma del Tesorero
DNI :

FORMATO 2 (Artículo 67º - Reglamento)
BALANCE GENERAL
 (NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA)

(Comparativo)

al 31. 12. X

al 31. 12. X-1

Cuenta y Detalle	S/	S/
ACTIVO		
ACTIVO CORRIENTE		
Caja y bancos		
Cuentas por cobrar		
Cuentas por cobrar al personal		
Cuentas por cobrar diversas		
Provisión acumulada de cobranza dudosa		
Existencias		
Suministros diversos		
Cargas diferidas		
Total activo corriente		
ACTIVO NO CORRIENTE		
Valores		
Inmuebles, maquinarias y equipos		
Depreciación acumulada		
Intangibles		
Total activo no corriente		
TOTAL ACTIVO		
PASIVO Y PATRIMONIO		
PASIVO CORRIENTE		
Tributos por pagar		
Remuneraciones por pagar		
Proveedores		
Fondos por rendir		
Cuentas por pagar diversas - corriente		
Beneficios sociales de los trabajadores		
Total pasivo corriente		
PASIVO NO CORRIENTE		
Cuentas por pagar diversas - no corriente		
Total pasivo no corriente		
TOTAL PASIVO		
PATRIMONIO		
Fondo partidario		
Fondo adicional		
Resultados acumulados		
Resultado del ejercicio		
Total patrimonio		
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		

Las notas que se adjuntan forman parte de los estados financieros

 Nombre y firma del Contador
 N°. Matrícula

 Nombre y firma del Tesorero
 DNI :

FORMATO 3 (Artículo 67º - Reglamento)

ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS
(NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA)

Por el año terminado

Cuenta y Detalle	el 31. 12. X	el 31. 12. X - 1
	S/.	S/.
INGRESOS		
Financiamiento público directo		
Financiamiento público indirecto		
Ingresos de Financiamiento Público		
Aportes en efectivo		
Aportes en especie		
Aportes de fuente extranjera		
Donaciones/aportes a candidatos		
Donaciones/aportes de candidatos		
Ingresos por actividades proselitistas		
Ingresos por rendimiento patrimonial		
Otros ingresos, aportes y legados		
Ingresos de Financiamiento Privado		
Otros ingresos operacionales		
Ventas		
Ingresos excepcionales		
Ingresos financieros		
Otros ingresos		
TOTAL INGRESOS		
EGRESOS		
Gastos de funcionamiento ordinario		
Gastos de formación, capacitación, e investigación		
Gastos públicos indirectos		
Egresos de Fondos Públicos		
Gastos de funcionamiento ordinario		
Gastos de formación, capacitación, e investigación		
Gastos de publicidad en campaña electoral		
Gastos generales de campaña electoral		
Egresos de Fondos privados		
Otros egresos operacionales		
Provisiones del ejercicio		
Egresos excepcionales		
Egresos financieros		
Otros egresos		
TOTAL EGRESOS		
RESULTADO DEL EJERCICIO		

Las notas que se adjuntan forman parte de los estados financieros

Nombre y firma del Contador
Nº de Matrícula

Nombre y firma del Tesorero
DNI :

FORMATO 4

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

ANEXO 4A - ACTIVOS Y PASIVOS			
(NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA)			
PERÍODO : DEL AL			
CUENTAS	IMPORTE DE LA SEDE CENTRAL	IMPORTE DE LOS COMITES DEPARTAMENTALES	TOTAL S/.
Caja y bancos			
Cuentas por cobrar			
Inmuebles, maquinarias y equipos, neto de depreciación acumulada			
Cargas diferidas			
Proveedores			
Fondos por rendir			
Cuentas por pagar diversas			
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px 0;"> Número de comités departamentales vigentes: (Consignar en números y letras) </div>			
Nombre y firma del Contador N°. Matrícula		Nombre y firma del Tesorero DNI :	

ANEXO 4B - INGRESOS Y EGRESOS			
(NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA)			
PERÍODO : DEL AL			
CUENTAS	IMPORTE DE LA SEDE CENTRAL	IMPORTE DE LOS COMITES DEPARTAMENTALES	TOTAL S/.
Ventas			
Ingresos diversos			
Ingresos excepcionales			
Intereses financieros			
Otros ingresos			
TOTAL INGRESOS			
Compras			
Cargas de personal			
Servicios prestados por terceros			
Tributos			
Cargas diversas de gestión			
Cargas excepcionales			
Cargas financieras			
Provisiones del ejercicio			
Costo de ventas			
TOTAL EGRESOS			
RESULTADO DEL EJERCICIO			
Nombre y firma del Contador N°. Matrícula		Nombre y firma del Tesorero DNI :	

ANEXO 4C - MOVIMIENTO DE FONDOS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO DIRECTO				
(NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA)				
PERÍODO : DEL AL				
Fecha	Detalle del documento de transferencia de fondos	IMPORTE RECIBIDO	IMPORTE EJECUTADO	SALDO S/.
TOTAL S/.				
Nombre y firma del Contador N°. Matrícula		Nombre y firma del Tesorero DNI :		

FORMATO 5 (Artículos 68º y 70º - Reglamento)

DETALLE DE APORTES/INGRESOS EN EFECTIVO Y EN ESPECIE
(ART 34º LEY 28094)

PERÍODO : DEL AL

I. REGISTRO	Código - concepto	II. PROCEDENCIA U ORIGEN				III. COMPROBANTE DE APORTES EN EFECTIVO / ESPECIE		Importe S/.
		Nombre o Razón Social (b)		País de procedencia (d)	Código de aporte (Tabla 2.)	Número de comprobante (e)	Descripción (f)	
Item	Fecha de ingreso (a)	Razón Social / Apellido Paterno	1er. Nombre	2do. Nombre	Código - documento identidad (c)	No.		
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
TOTAL DE INGRESOS								

En cumplimiento de artículo 34º de la Ley Nº. 28094, informo que cada aporte / ingreso detallado es información fidedigna que se encuentra registrada en los libros contables de la Agrupación Política

Nombre y firma del Contador
Nº Matrícula

Nombre y firma del Tesorero
Nº de DNI :

I. REGISTRO

(a) Fecha de ingreso.- Fecha efectiva de recepción del aporte/ingreso.

II. PROCEDENCIA U ORIGEN

(b) Nombre o Razón Social.- Para persona natural de acuerdo a como figura en el DNI, en el orden establecido en las columnas: apellidos paterno, apellido materno, 1er. nombre y 2do. nombre, en mayúsculas y sin tilde. Para persona jurídica de acuerdo a como figura en el RUC. Consignar la razón social en la columna de apellido paterno.

(c) Código - documento de identidad.- El código 3 "Otros", será usado para identificar el documento de identidad en caso el ingreso provenga de persona que carezca de DNI o RUC. (tabla 3).

(d) País de procedencia.- Indicar el país de procedencia en caso de aportes provenientes del exterior.

III. COMPROBANTE DE APORTES EN EFECTIVO/ESPECIE

(e) Número de comprobante.- Consignar los números de comprobantes de aportes en efectivo y en especie superiores al cinco por ciento (5%) de la UIT, de acuerdo a los Artículos 34 y 36º del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, respectivamente.

(f) Descripción.- En el caso de aportes en especie, precisar las características del bien, transferencia del derecho o la prestación del servicio, y en su caso, el nombre del notario que legalizó las firmas en el comprobante correspondiente, al que se refiere el tercer párrafo del Artículo 36º, del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios.

Cuentas de Afiliados	1
Aportes de Fuente Extranjera	2
Donaciones/Aportes a Candidatos	3
Donaciones/Aportes de Candidatos	4
Ingresos por Actividades Proselitistas	5
Créditos concertados	6
Otros Aportes / Ingresos	7

Efectivo	1
Especie	2

RUC	1
DNI	2
OTROS	3

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Disponen incorporación de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de San Luis al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 421-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 7 de junio de 2006

VISTOS:

El Oficio Nº 035-2006/CTRC/RENIEC, emitido por la Comisión de Transferecia de los Registros del Estado Civil y el Informe Nº 0612-2006-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 023-96-JEF, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de abril de 1996, se delegó a las Oficinas del Registro del Estado Civil que funcionan en las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor, Agencias Municipales autorizadas a inscribir, Comunidades Nativas, guarniciones militares de frontera y misioneros religiosos autorizadas a inscribir, las funciones previstas en los literales a), b), c), e), i), l), m), n), o) y q) del Artículo 44º de la Ley Nº 26497, autorizando a las referidas dependencias a disponer de los derechos que recauden por los servicios que prestan las Oficinas del Registro del Estado Civil;

Que, la Primera Disposición Complementaria de la Ley Nº 26497 establece que la Jefatura Nacional queda autorizada a establecer los mecanismos necesarios para la transferencia e integración de las Oficinas del Registro del Estado Civil, pudiendo, como consecuencia de ello, adoptar las disposiciones conducentes al cumplimiento de dicho mandato, conforme a lo dispuesto en la Octava Disposición Final del Reglamento de Inscripciones del RENIEC;

Que, por Resolución Jefatural Nº 632-2003-JEF/RENIEC de 24 de diciembre de 2003, se conformó la Comisión Especial encargada de estudiar, analizar y proponer a la Jefatura Nacional, en un plazo de noventa días útiles, los mecanismos, pasos y procedimientos requeridos por la institución, para la incorporación progresiva de las Oficinas del Registro del Estado Civil que funcionan en las Municipalidades del país al RENIEC, plazo que fue ampliado por Resoluciones Jefaturales Nºs. 233 y 352-2004-JEF/RENIEC, a cuyo término, procedió a emitir el Informe Final correspondiente con sus respectivas sugerencias;

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en base a las recomendaciones del Informe Final de la Comisión Especial acotada, ha desarrollado el Software correspondiente, habiendo creado la base de datos de los Registros Civiles e implementado un local especial, capacitando al personal necesario así como adquiriendo los equipos informáticos para la progresiva incorporación de las Oficinas del Registro del Estado Civil al RENIEC, que se viene llevando a cabo;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 924-2005-JEF/RENIEC, de fecha 13 de setiembre de 2005, se constituyó la Comisión de Transferecia de los Registros del Estado Civil del RENIEC, encargada de la coordinación, inventario, recepción y traslado del acervo documentario obrante en cada una de las Oficinas del Registro del Estado Civil, resultando necesario dictar las disposiciones respecto a la

revocatoria de facultades registrales, en forma progresiva y según el calendario previsto por la Comisión de Transferecia; y,

Conforme las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el Reglamento de las Inscripciones en el RENIEC aprobado por Decreto Supremo Nº 015-98-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Revocar las facultades registrales comprendidas en los literales a), b), c), e), i), l), m), n), o) y q) del Artículo 44º de la Ley Nº 26497, conferidas a la Oficina del Registro del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de San Luis, mediante Resolución Jefatural Nº 023-96-JEF, la que se hará efectiva a partir del día 9 de junio de 2006.

Artículo Segundo.- Disponer la incorporación de la Oficina del Registro del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de San Luis al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, proceso que comprende el acervo documentario de tal dependencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Comisión de Transferecia de los Registros Civiles, designada por Resolución Jefatural Nº 924-2005-JEF/RENIEC, a realizar todas las coordinaciones y acciones pertinentes con las autoridades de la Municipalidad Distrital de San Luis, para el traslado del acervo documentario al RENIEC, en cumplimiento de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria de la Ley Nº 26497 y el artículo precedente.

Artículo Cuarto.- Disponer que las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Imagen Institucional proporcionen a la Comisión de Transferecia de los Registros Civiles el apoyo que requiera en el marco del proceso de incorporación de la Oficina del Registro del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de San Luis al RENIEC, conforme el Artículo Primero de la presente Resolución, para el cumplimiento de lo previsto por la Primera Disposición Complementaria de la Ley Nº 26497.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

10136

MINISTERIO PÚBLICO

Amplían competencia de Fiscal de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Pucallpa

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA
NACIÓN Nº 670-2006-MP-FN**

Lima, 7 de junio de 2006

VISTOS:

La Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1486-2005-MP-FN de fecha 8 de julio de 2005, y el Oficio Nº 353-2006-IN-0601, de fecha 11 de mayo de 2006, cursado por el señor Ministro del Interior Rómulo Pizarro Tomasio; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Oficio de Vistos, se informa sobre las dificultades que la División de Operaciones Tácticas Antidrogas de Pucallpa, tiene durante la realización de las operaciones tácticas contra el tráfico ilícito de drogas, al no contarse de forma permanente con la presencia del Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Pucallpa, debido a que su competencia territorial está limitada, por lo que se solicita la ampliación de la competencia territorial a todo el departamento de Ucayali;

Que, en tal sentido, ha de adoptarse las medidas pertinentes que fortalezcan la labor conjunta del Ministerio Público y de la Policía Nacional del Perú, en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, debiendo expedirse la Resolución correspondiente; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Amplíese la competencia del Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Pucallpa, a la cual comprenderá todo el Distrito Judicial de Ucayali, para que exclusivamente participe en las operaciones tácticas referidas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente, al señor Ministro del Interior, Fiscalía Superior Decana del Distrito Judicial de Ucayali, Gerencia General, Fiscal Coordinadora de los Fiscales Especiales Antidrogas a nivel Nacional, Gerencia de Registro de Fiscales, y al Fiscal Provincial mencionado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

10160

Encargan a Fiscal Suprema estudiar implicancias de la entrada en vigencia del Código Procesal Penal y las medidas de implementación en fiscalías del Distrito Judicial de Huaura

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 689-2006-MP-FN

Lima, 7 de junio de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 957 se promulgó el Código Procesal Penal, estableciéndose en el inciso primero de su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que este cuerpo legal entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales, según Calendario Oficial aprobado vía Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo Nº 007-2006-JUS, artículos 1º y 2º, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, señalándose que su implementación se iniciará en el Distrito Judicial de Huaura el 1 de julio de 2006;

Que, en ese sentido, se hace necesario encargar a la Presidenta del Equipo Técnico de Implementación del Ministerio Público, conformado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 122-2006-MP-FN, para que a dedicación exclusiva se avoque al estudio y análisis de las implicancias de la entrada en vigencia del citado cuerpo legal, así como proponer las medidas y acciones correspondientes que este Ministerio habría de realizar, para ejecutar el trabajo de implementación en las Fiscalías correspondientes al Distrito Judicial de Huaura;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Encárguese a la señora doctora Gladys Margot Echaiz Ramos, Fiscal Suprema Titular de la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal, a dedicación exclusiva la labor señalada en la parte considerativa, a partir de la fecha hasta el 5 de julio próximo.

Artículo Segundo.- Encárguese el Despacho Primera Fiscalía Suprema en lo Penal, al doctor Tomás Aladino Gálvez Villegas, Fiscal Adjunto Supremo Titular de la referida

Fiscalía, mientras dure la ausencia de la Fiscal Suprema Titular.

Artículo Tercero.- Comuníquese la presente Resolución, a la Fiscal Suprema Titular mencionada, Gerencia General, Gerencia de Registro de Fiscales, y al Fiscal encargado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

10163

UNIVERSIDADES

Nombran Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Federico Villarreal por el período del año 2006 al 2011

**UNIVERSIDAD NACIONAL
FEDERICO VILLARREAL**

RESOLUCIÓN R. Nº 2443-2006-UNFV

San Miguel, 30 de mayo de 2006

Visto el Oficio Nº 137-2006-CEU-UNFV, de fecha 29.05.2006, del Presidente del Comité Electoral Universitario, mediante el cual remite las Resoluciones Nºs. 007, 008 y 009-2006-CEU-UNFV, de fecha 27.05.2006 en la que se proclama a las autoridades electas de esta Casa Superior de Estudios; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 115º del Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal, el Rector y Vicerrectores son elegidos por un período de cinco (5) años y sirven el cargo a dedicación exclusiva, se exceptúa la dedicación exclusiva por elección de Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores. No pueden ser reelegidos para el período inmediato. El Rector no puede postular al cargo de Vicerrector.

Los Vicerrectores son: el Vicerrector Académico y el Vicerrector Administrativo. Para ser elegidos requieren los mismos requisitos que para la elección de Rector.

El Rector y Vicerrectores son elegidos por la Asamblea Universitaria mediante el sistema de voto directo, secreto y obligatorio. La Asamblea Universitaria aprueba el sistema de su elección;

Que, mediante Resolución Nº 2058-2006-UNFV, de fecha 17.03.2006, se aprobó el Reglamento del Comité Electoral para el período 2005 – 2006, cuyo objetivo es conducir los procesos electorales para elegir las Autoridades, Representantes de los Docentes, Estudiantes y Graduados ante los Órganos de Gobierno y Jefes de Departamento;

Que, habiéndose efectuado la convocatoria a Sesión Extraordinaria de la Asamblea Universitaria para el 27.05.2006, el referido Órgano de Gobierno eligió, en dicha fecha, al Rector y a los Vicerrectores de la Universidad Nacional Federico Villarreal, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 31º del mencionado Reglamento, proclamando el Comité Electoral Universitario a los docentes electos en uso de sus atribuciones establecidas en el Artículo 8º de dicho texto normativo;

En mérito a lo dispuesto por el señor Rector en Proveído Nº 1391-2006-R-UNFV, de fecha 29.05.2006, de conformidad con la Ley Nº 23733 – Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al Rector y a los Vicerrectores de la Universidad Nacional Federico Villarreal por el período del 2006 al 2011, conforme a las actas originales de elección del Comité Electoral que a fojas nueve (09) forman parte de la presente resolución, dichos

cargos serán asumidos a partir del 31.05.2006 al 30.05.2011 por los siguientes docentes:

Rector	Dr. JUAN NESTOR ESCUDERO ROMAN
Vicerrector Académico	Dr. HERNAN HUBERTO ALVAREZ SOTOMAYOR
Vicerrector Administrativo	Dr. LUIS ALBERTO LEON ESPINOZA

Artículo Segundo.- El Presidente del Comité Electoral, dictará las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSE MARÍA VIANA PEREZ
Rector

10111

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ESSALUD

Exoneran de procesos de selección la adquisición de sistemas de diálisis peritoneal ambulatoria continua y medicamento inmunosupresor

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 325-PE-ESSALUD-2006

Lima, 25 de mayo del 2006

VISTA:

Las Cartas N°s. 179, 345 y 636-GCA-GDAO-ESSALUD-2006 de la Gerencia Central de Adquisiciones, el Informe Técnico que sustenta la exoneración para la adquisición de los Sistemas de Diálisis Peritoneal Ambulatoria Continua 2.0 y 2.5 litros (Sistemas Ultrabag, Andy Disc y Dianectan) para el tratamiento de los pacientes que se encuentran en Diálisis Peritoneal Ambulatoria Continua - Continuadores; la Carta N° 1159-OCAJ-ESSALUD-2006 de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD, la Entidad otorga cobertura a sus asegurados y sus derechohabientes a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación, y prestaciones económicas y sociales, que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como de otros seguros de riesgos humanos;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 300-GG-ESSALUD-2004 del 4 de mayo del 2004, se estandarizó en ESSALUD los insumos para Diálisis Peritoneal Continua para pacientes continuadores, en lo referente a los Componentes 2 (Línea Prolongadora) y 3 (Sistema de doble bolsa);

Que, con Carta N° 179-GCA-GDAO-ESSALUD-2006, la Gerencia Central de Adquisiciones solicita la exoneración de la adquisición de los sistemas de Diálisis Peritoneal Ambulatoria Continua 2.0 y 2.5 litros (Sistema Ultrabag, Sistema Andy Disc y Sistema Dianectan) para pacientes continuadores; en base al supuesto regulado en el literal e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, según el Informe Técnico emitido por la Gerencia de División de Prestaciones en coordinación con la Gerencia del Centro de Hemodiálisis, así como la documentación remitida por la Gerencia Central de Adquisiciones mediante Cartas N°s. 179, 345 y 636-GCA-GDAO-ESSALUD-2006: i) En el mundo, existen diferentes sistemas de Diálisis Peritoneal Continua y en el mercado peruano se dispone de los sistemas "Ultrabag" (Laboratorios Baxter S.A.), "Dianectan" (Laboratorios Trifarma S.A.) y "Andy Disc" (Laboratorios Fresenius Medical Care); ii) Los sistemas de diálisis

constan de tres componentes: Componente 1 (catéter peritoneal), Componente 2 (Línea Prolongadora) y Componente 3 (Sistema de doble bolsa); iii) La incompatibilidad de los Componentes 2 y 3 entre los tres sistemas conllevó a que se realice la estandarización en la adquisición de insumos de diálisis peritoneal en base a la política del paciente continuador; iv) La continuación del paciente en el mismo sistema de diálisis peritoneal previene complicaciones médicas masivas de tipo infecciosas (peritonitis) y no infecciosas asociadas al cambio de la solución empleada y a la técnica de cambio de bolsa; v) Los únicos proveedores que comercializan los sistemas Ultrabag, Andy Disc y Dianectan son Laboratorios Baxter S.A., Laboratorios Fresenius Medical Care y Laboratorios Trifarma S.A., respectivamente; vi) El monto considerado a ser exonerado representa un valor máximo de S/. 21'904,027.86 (Veintiún millones novecientos cuatro mil veintisiete con 86/100 Nuevos Soles) que representa 211,440 tratamientos para pacientes continuadores de 2.0 litros y 43,185 tratamientos para pacientes continuadores de 2.5 litros; vii) Se encuentra considerado en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Estado de ESSALUD del 2006, según lo señalado mediante Carta N° 179-GCA-GDAO-ESSALUD-2006;

Que, de acuerdo al literal e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, están exoneradas de los procesos de selección, las adquisiciones y contrataciones que se realizan cuando los bienes o servicios no admitan sustitutos y exista proveedor único;

Que, el artículo 144° del Reglamento de Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. Se considerará proveedor único en los casos en que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, de acuerdo al Informe Técnico que sustenta la exoneración, los Sistemas de Diálisis Peritoneal Ambulatoria Continua (Sistemas Ultrabag, Andy Disc y Dianectan), son los únicos sistemas que cumplen con los requerimientos de la Entidad, para su uso en pacientes continuadores; de tal manera que incluso los mismos han sido estandarizados mediante Resolución de Gerencia General N° 300-GG-ESSALUD-2004; por lo que, llevar a cabo una Licitación Pública carecería de objeto toda vez que Laboratorios Baxter S.A., Laboratorios Fresenius Medical Care y Laboratorios Trifarma S.A., son las únicas empresas proveedoras que comercializan los mencionados sistemas, cumpliéndose con ello, lo dispuesto en el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, al haberse configurado la causal prevista en el inciso e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, resulta procedente exonerar la adquisición de los sistemas de Diálisis Peritoneal Ambulatoria Continua 2.0 y 2.5 litros (Sistema Ultrabag, Sistema Andy Disc y Sistema Dianectan) para pacientes continuadores, de la realización de una Licitación Pública; en consecuencia, la adquisición de los bienes deberá realizarse en forma directa mediante acciones inmediatas, debiéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, la misma que podrá ser obtenida por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico, tal como lo dispone el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, según el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la exoneración debe ser aprobada por resolución del Titular del Pliego de la Entidad;

Que, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, concordado con el artículo 2° del Reglamento de la Ley de

Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Presidente Ejecutivo es la más alta autoridad ejecutiva de ESSALUD y titular del Pliego Presupuestal, por lo que le corresponde aprobar la exoneración;

Que, el artículo 148º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala que la contratación del servicio objeto de la exoneración, será realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad o el órgano designado para el efecto;

En uso de la atribución conferida por el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;

SE RESUELVE:

1. APROBAR la exoneración de una Licitación Pública, para la adquisición de los sistemas de Diálisis Peritoneal Ambulatoria Continua 2.0 y 2.5 litros (Sistema Ultrabag, Sistema Andy Disc y Sistema Dianectan) por un período de doce (12) meses, y por un valor referencial total de S/. 21'904,027.86 (Veintiún millones novecientos cuatro mil veintisiete con 86/100 Nuevos Soles), de acuerdo a los Cuadros establecidos en el Informe Técnico, con cargo a recursos propios.

2. DISPONER que la Gerencia Central de Adquisiciones apruebe las Bases y se encargue de realizar la contratación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 148º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

3. DISPONER que la Gerencia Central de Adquisiciones se encargue de la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE.

4. DISPONER que la Secretaría General remita a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, copia de la presente Resolución y de los informes que la sustentan, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

5. DISPONER que la Secretaría General haga de conocimiento del Consejo Directivo del Seguro Social de Salud la presente Resolución.

6. DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS CHIRINOS CHIRINOS
Presidente Ejecutivo

10062

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 334-PE-ESSALUD-2006**

Lima, 29 de mayo de 2006

VISTAS:

La Carta N° 000846-GP-GCA-GDAO-ESSALUD-2006 de la Gerencia de Programación de la Gerencia Central de Adquisiciones, el Informe Técnico que sustenta la exoneración para la adquisición del medicamento inmunosupresor CELL CEPT en tabletas de 250 mg (Ácido Micofenólico - Micofenolato Mofetilo), la Carta N° 4003-GDP-ESSALUD-2006 de la Gerencia de División de Prestaciones; la Carta N° 2030-OCAJ-ESSALUD-2006 de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º de la Ley N° 27056 "Ley de Creación del Seguro Social de Salud" (ESSALUD) establece que el Seguro Social de Salud otorga cobertura a sus asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos;

Que, los pacientes trasplantados son pacientes de alto riesgo debido a que reciben medicamentos inmunosupresores, los cuales tienen una ventaja terapéutica muy estrecha; es decir, el margen terapéutico óptimo entre los niveles de toxicidad por un lado y los niveles subterapéuticos por otro lado, son muy próximos;

Que, dado la situación planteada, dichos pacientes trasplantados deben recibir medicamentos inmunosupresores de experiencia clínica comprobada, seguros, efectivos y eficaces y en las dosis apropiadas. De no ser así, están en grave riesgo de presentar rechazo del injerto y pérdida del órgano trasplantado (en el caso de los pacientes trasplantados con otros órganos o tejidos como el corazón, hígado, médula ósea y otros, la pérdida del injerto significa la pérdida de la vida del paciente ya que no hay otro tratamiento sustituto). Asimismo, en el caso de los pacientes con trasplante renal, ello significa su retorno a los programas de diálisis, con graves consecuencias de disminución de la calidad de vida;

Que, los pacientes trasplantados, además de los inmunosupresores, utilizan otros medicamentos, los cuales pueden potenciar o inhibir la acción de los inmunosupresores que tienen una ventaja terapéutica muy estrecha, por lo que la adquisición de un medicamento inmunosupresor alternativo debe contar con los estudios de bioequivalencia y estudios clínicos que demuestren seguridad, eficacia y efectividad. Asimismo, el cambio de protocolo de medicación con inmunosupresores debe realizarse sobre la base de estudios clínicos previos que aseguren la seguridad, eficacia y eficiencia de los nuevos medicamentos;

Que, la prescripción y el uso de nuevas formas de presentación de los medicamentos inmunosupresores serán aplicables por un período de tres meses en estudios controlados y prospectivos para valorar su seguridad. Después de la evaluación de los resultados obtenidos, podrá aplicarse su uso en los nuevos pacientes trasplantados, en un estudio controlado y aleatorio, para valorar su efectividad y eficacia como medicamento inmunosupresor, en un período de 1 año, con evaluaciones periódicas de cada 3 meses de su progreso;

Que, con el objetivo de no afectar la sobrevida del órgano o tejido trasplantado y la vida del paciente, es necesario que se mantenga a los pacientes trasplantados con el mismo tratamiento inmunosupresor que vienen recibiendo, lo que permite asegurar la continuidad de su evolución post trasplante predecible dentro de los estándares internacionales vigentes;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico elaborado por la Gerencia de Recursos Médicos y la Gerencia Central de Atención Especializada de la Gerencia de División de Prestaciones, ampliado con Carta N° 4163-GDP-ESSALUD-2006, a solicitud de los usuarios y expertos trasplantadores de órganos, y con el objetivo de no afectar la sobrevida del órgano o tejido trasplantado y la vida del paciente, es necesario que se mantenga a los pacientes trasplantados con el mismo tratamiento inmunosupresor que vienen recibiendo actualmente, es decir, el medicamento CELL CEPT en tabletas de 250 mg (Ácido Micofenólico - Micofenolato Mofetilo);

Que, CELL CEPT en tabletas de 250 mg (Ácido Micofenólico - Micofenolato Mofetilo) es el único medicamento que cumple con los requerimientos de la Entidad para los pacientes que vienen recibiendo un tratamiento específico con dicho producto, no provocando reacciones adversas en los pacientes;

Que, dicha situación se presenta debido a que un mismo principio activo puede tener efecto diferente dependiendo de los excipientes considerados en la formulación del producto final, por lo tanto, dos medicamentos que tienen el mismo principio activo, se consideran equivalente farmacéuticos, pero ello no implica bioequivalencia. La bioequivalencia implica una biodisponibilidad idéntica entre el producto innovador de marca y el producto de nombre genérico;

Que, para garantizar la efectividad de un medicamento para el tratamiento de pacientes trasplantados de órganos, que son sensibles a cambios mínimos de concentración de la droga, es indispensable disponer de estudios clínicos, además de estudios de bioequivalencia;

Que, los estudios clínicos y años de uso en los asegurados trasplantados han demostrado tanto la eficacia como la efectividad clínica del medicamento CELL CEPT en tabletas de 250 mg (Ácido Micofenólico - Micofenolato Mofetilo), garantizando la biodisponibilidad necesaria para lograr el efecto terapéutico buscado; lo cual no ocurriría en el caso del uso de otro medicamento con el mismo principio activo, por no contarse con los estudios de bioequivalencia debidamente sustentados que garanticen su efectividad clínica en personas;

Que, en el caso del medicamento genérico se disponen de certificados de control de calidad "in vitro", pero no se dispone de estudios clínicos en personas sanas o enfermas, por lo que se desconoce la efectividad clínica al grado que los pacientes trasplantados lo requieren. Adicionalmente, en el país no se consideran los estudios clínicos como requisitos para la adquisición de medicamentos, por lo que los estudios de control de calidad que ESSALUD realiza según las Farmacopeas Oficiales, sólo pueden certificar la identificación del principio activo así como su estabilidad y seguridad para su uso, mas no su impacto clínico que es el objetivo final del tratamiento;

Que, basados en tales argumentos, la Gerencia de División de Prestaciones propone la adquisición del medicamento CELL CEPT en tabletas de 250 mg (Ácido Micofenólico - Micofenolato Mofetilo) por un periodo de doce (12) meses;

Que, según la investigación realizada por la Subgerencia de Bases y Estudio de Mercado de la Gerencia de Programación de la Gerencia Central de Adquisiciones, el único proveedor que comercializa el medicamento CELL CEPT en tabletas de 250 mg (Ácido Micofenólico - Micofenolato Mofetilo) es Química Suiza S.A.;

Que, el monto considerado a ser exonerado representa un valor máximo de adjudicación de S/. 6'588,227.84 (Seis millones quinientos ochenta y ocho mil doscientos veintisiete con 84/100 Nuevos Soles), que representan 1'001,220 tabletas de CELL CEPT en tabletas de 250 mg (Ácido Micofenólico - Micofenolato Mofetilo) para 485 pacientes trasplantados de las Redes Asistenciales de Almendra, Rebagliati, Lambayeque, La Libertad, Arequipa, Tacna, Ica y Cusco;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico, los pacientes trasplantados son considerados pacientes de alto riesgo debido a que reciben medicamentos inmunosupresores que, dada la estrecha ventaja terapéutica que tienen, conlleva a que se requiera que éstos sean de experiencia clínica comprobada, eficaces y efectivos; caso contrario, conlleva al riesgo de que el paciente rechace el órgano trasplantado con la consecuente muerte del paciente;

Que, en tal sentido, a fin de garantizar la continuidad del tratamiento inmunosupresor en los pacientes trasplantados, se requiere del inmunosupresor CELL CEPT en tabletas de 250 mg, en la medida que se sabe exactamente que este medicamento funciona en los pacientes trasplantados que están tratados con el mismo, sin provocar reacción adversa en ellos. Asimismo, se encuentra acreditada la efectividad clínica del medicamento, situación que no ocurre en los medicamentos con el mismo principio activo (genérico y de marca), debido a que no cuentan con estudios clínicos y de bioequivalencia, desconociéndose su efectividad clínica en los pacientes trasplantados;

Que, por lo expuesto, el monto estimado para la adquisición de CELL CEPT en tabletas de 250 mg (Ácido Micofenólico - Micofenolato Mofetilo) ascendería a la suma de S/. 6'588,227.84 (Seis millones quinientos ochenta y ocho mil doscientos veintisiete con 84/100 Nuevos Soles), lo que ameritaría que la adquisición del bien se lleve a cabo a través de una Licitación Pública; sin embargo, llevar a cabo dicho proceso de selección carecería de objeto toda vez que la empresa Química Suiza S.A. es la única proveedora del medicamento CELL CEPT en tabletas de 250 mg;

Que, de acuerdo al inciso e) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, están exonerados de los procesos de selección, las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando los bienes o servicios que no admiten sustitutos y exista proveedor único;

Que, asimismo, el artículo 144º del Reglamento de Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. Se considerará proveedor único en los casos en que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, de lo expuesto se desprende que la realización de una Licitación Pública para la adquisición del medicamento CELL CEPT en tabletas de 250 mg no cumpliría función alguna, toda vez que dicho bien no admite sustituto, esto es que, es el único que cumple con los requerimientos de la Entidad para garantizar la continuidad del tratamiento inmunosupresor a los pacientes trasplantados. Ello en la medida que es el único que ha demostrado efectividad clínica, garantizando la biodisponibilidad necesaria para lograr el efecto terapéutico buscado, y, que un cambio del medicamento pondría en riesgo el tratamiento inmunosupresor en pacientes de alto riesgo como lo son los pacientes trasplantados;

Que, al haberse configurado la causal prevista en el inciso e) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, resulta procedente exonerar la adquisición del medicamento inmunosupresor CELL CEPT en tabletas de 250 mg (Ácido Micofenólico - Micofenolato Mofetilo), por un periodo de doce (12) meses, de la realización de una Licitación Pública; en consecuencia, la adquisición deberá realizarse en forma directa mediante acción inmediata, debiéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, la misma que podrá ser obtenida por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico, tal como lo dispone el artículo 148º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, según el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, la exoneración debe ser aprobada por resolución del Titular del Pliego de la Entidad;

Que, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, concordado con el artículo 2º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, el Presidente Ejecutivo es la más alta autoridad ejecutiva de ESSALUD y titular del Pliego Presupuestal, por lo que le corresponde aprobar la exoneración;

Que, de otro lado, el artículo 148º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, señala que la contratación del servicio objeto de la exoneración, será realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad o el órgano designado para el efecto;

En uso de la atribución conferida por el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;

SE RESUELVE:

1. APROBAR la exoneración del proceso de una Licitación Pública, para la adquisición del medicamento inmunosupresor CELL CEPT en tabletas de 250 mg (Ácido Micofenólico - Micofenolato Mofetilo), por un periodo de doce (12) meses, por un valor referencial total de S/. 6'588,227.84 (Seis millones quinientos ochenta y ocho mil doscientos veintisiete con 84/100 Nuevos Soles), que representan 1'001,220 tabletas de CELL CEPT en tabletas de 250 mg para 485 pacientes trasplantados, con cargo a recursos propios.

2. DISPONER que la Gerencia Central de Adquisiciones apruebe las Bases y se encargue de realizar la adquisición, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 148º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

3. DISPONER que la Gerencia Central de Adquisiciones se encargue de la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE.

4. DISPONER que la Secretaría General remita a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, copia de la presente Resolución y de los informes que la sustentan, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

5. DISPONER que la Secretaría General haga de conocimiento del Consejo Directivo del Seguro Social de Salud la presente Resolución.

6. DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro del plazo de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS CHIRINOS CHIRINOS
Presidente Ejecutivo

10063

INDECI

Aprueban transferencias financieras de recursos a favor de los Gobiernos Regionales de Arequipa y Moquegua

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 264-2006-INDECI

30 de mayo del 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 081-2002-PCM se creó la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres (CMPAD) generados por fenómenos de origen natural o tecnológico, encargada de coordinar, evaluar, priorizar y supervisar las medidas de prevención de daños, atención y rehabilitación en las zonas del país que se encuentren en peligro inminente o afectados por desastres de gran magnitud;

Que, mediante Ley Nº 28382 se amplió hasta S/. 50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES CON 00/100 NUEVOS SOLES) el monto de la Línea de Crédito Extraordinaria, Permanente y Revolvente, otorgada por el Banco de la Nación al INDECI al amparo del Decreto Legislativo Nº 442, modificado por el Decreto de Urgencia Nº 092-96. Los recursos provenientes de dicha Línea de Crédito se destinarán para realizar acciones que permitan reducir los efectos dañinos de un peligro inminente de origen natural o antrópico, brindar una respuesta oportuna a la población, ejecutar acciones de rehabilitación de la infraestructura pública para recuperar los niveles que los servicios básicos tenían antes de la ocurrencia de un desastre; y ejecutar acciones de recuperación de la capacidad productiva de las zonas afectadas por desastres;

Que, la Octava Disposición Final de la Ley Nº 28562, Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, autoriza al Poder Ejecutivo para que mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público (DGPM), incorpore, cuando sea necesario, previo informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, los recursos en la Fuente de Financiamiento "Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno" provenientes de la Línea de Crédito referida en el considerando precedente, a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;

Que, la Décima Disposición Final de la Ley Nº 28653, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, establece la prórroga de la vigencia de la referida Octava Disposición Final;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7º de la Directiva Nº 004-2005-EF/68.01 "Directiva que establece criterios y procedimientos para la incorporación de los recursos a que se refiere la Ley Nº 28382, Ley que amplía el monto de la línea de crédito otorgada por el Banco de la Nación al INDECI", aprobada por Resolución Ministerial Nº 510-2005-EF/10, señala que los recursos provenientes de la

mencionada línea de crédito podrán financiar gastos temporales de emergencia que no sean destinados a proyectos y que tengan por finalidad realizar acciones que permitan reducir los efectos dañinos de un peligro inminente de origen natural o antrópico y brindar una respuesta oportuna a la población y cuenten con el Informe de Evaluación de Daños correspondiente, aprobado por el INDECI, para lo cual el INDECI debe cumplir con presentar un Informe Técnico a la Dirección General sustentando la necesidad de financiar estos gastos con recursos provenientes de la línea de crédito. Se señala a su vez que recibido el Informe Técnico favorable del INDECI, la DGPM propone la incorporación de los recursos;

Que, el volcán Ubinas, ubicado en el departamento de Moquegua, muestra, desde el 27.MAR.2006, un incremento en la emisión de fumarolas y la presencia de cenizas que ha afectado los cultivos y poblados cercanos, habiendo sido necesaria la evacuación de la población aledaña y de su ganado por encontrarse ante un peligro inminente;

Que, con fecha 23.ABR.2006, mediante Decreto Supremo Nº 020-2006-PCM del 21.ABR.2006, se declaró el Estado de Emergencia en la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua y el distrito de San Juan de Tarucani de la provincia y departamento de Arequipa por el peligro inminente generado por el incremento de la actividad volcánica del Ubinas;

Que, mediante Oficio Nº 341-2006 GRA/PR-GGR-GRPPAT-SGPI del 8.MAY.2006, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa remitió las Fichas Técnicas reformuladas correspondiente a "Acciones de Alimentación del Ganado producto de la actividad volcánica del Ubinas" y "Acciones de sanidad del Ganado producto de la actividad volcánica del Ubinas", para la ejecución de actividades en el Sector Agricultura;

Que, mediante Oficio Nº 2874-2006-INDECI/4.0 del 23.MAY.2006, se remitió a la DGPM el Informe Técnico Nº 017-2006-INDECI/DNO/11.0, emitido por la Dirección Nacional de Operaciones del INDECI, donde se concluye en que es necesario desarrollar las actividades antes señaladas por el monto ascendente a UN MILLÓN CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1'005 628.00);

Que, mediante Decreto Supremo Nº 068-2006-EF se incorporó vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, Pliego 006 INDECI, la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL CIENTO VEINTIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1' 160 128.00), correspondiente a la Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno, provenientes del crédito extraordinario, permanente y revolvente otorgado por el Banco de la Nación a favor del INDECI, con cargo a los recursos de la mencionada Línea de Crédito;

Que, de conformidad con el artículo 75º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley Nº 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, las Transferencias Financieras que realiza, entre otros, el INDECI para la atención de desastres se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, las mismas que serán obligatoriamente publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es necesario aprobar la Transferencia Financiera de Recursos a favor del Gobierno Regional de Arequipa, con cargo a los recursos provenientes del crédito extraordinario, permanente y revolvente otorgado por el Banco de la Nación a favor del INDECI, hasta por el monto de UN MILLON CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1'005 628.00), para la ejecución de las actividades señaladas en el Anexo 01 adjunto;

Con las visaciones de la Subjefatura, las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto y Administración y Direcciones Nacionales de Operaciones y Proyectos Especiales;

De conformidad con la Ley Nº 28562 - Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, Ley Nº 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, Ley Nº 28653 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal

2006, Ley N° 28382 - Ley que amplía el monto de la Línea de Crédito otorgada por el Banco de la Nación al INDECI, Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por Decretos Supremos N°s. 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución, la Transferencia Financiera de Recursos a favor del Gobierno Regional de Arequipa, con cargo a los recursos provenientes del crédito extraordinario, permanente y revolvente otorgado por el Banco de la Nación a favor del INDECI, hasta por un monto de UN MILLÓN CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1'005 628.00) para la ejecución de las Actividades señaladas en el Anexo 01 que forma parte de la presente Resolución.

Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

ANEXO N° 1

PROGRAMA DE REHABILITACIÓN - REGIÓN AREQUIPA

RELACIÓN DE PROYECTOS APROBADOS POR INDECI

INSTITUCIÓN	GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
MONTO APROBADO PARA LA REGIÓN (Nuevos Soles S/.)	1.005.628.20
SESIÓN	ACTIVIDAD

N°	Nombre del Proyecto	Ubicación			Características				Elegibilidad		Observaciones
		Provincia	Distrito	Localidad	Meta Física	Plazo días	Monto (Nuevos Soles S/.)	Sector	Código	Referencia	
1	Acciones de sanidad del ganado producto de la actividad volcánica del Ubinas	Arequipa	San Juan de Tarucani			30	221.758				
2	Acciones de alimentación del ganado producto de la actividad volcánica del Ubinas	Arequipa	San Juan de Tarucani			90	783.870				
							1.005.628				

10080

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 265-2006-INDECI

30 de mayo del 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2002-PCM se creó la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres (CMPAD) generados por fenómenos de origen natural o tecnológico, encargada de coordinar, evaluar, priorizar y supervisar las medidas de prevención de daños, atención y rehabilitación en las zonas del país que se encuentren en peligro inminente o afectados por desastres de gran magnitud;

Que, mediante Ley N° 28382 se amplió hasta S/. 50'000.000.00 (CINCUENTA MILLONES CON 00/100 NUEVOS SOLES) el monto de la Línea de Crédito Extraordinaria, Permanente y Revolvente, otorgada por el Banco de la Nación al INDECI al amparo del Decreto Legislativo N° 442, modificado por el Decreto de Urgencia N° 092-96. Los recursos provenientes de dicha Línea de Crédito se destinarán para realizar acciones que permitan reducir los efectos dañinos de un peligro inminente de origen natural o antrópico, brindar una respuesta oportuna a la población, ejecutar acciones de rehabilitación de la infraestructura pública para recuperar los niveles que los servicios básicos tenían antes de la ocurrencia de un desastre; y ejecutar acciones de recuperación de la capacidad productiva de las zonas afectadas por desastres;

Que, la Octava Disposición Final de la Ley N° 28562, Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, autoriza al

Artículo Segundo.- La Oficina de Administración del INDECI, dará cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales la coordinación correspondiente para la suscripción del respectivo Convenio entre el INDECI y el Gobierno Regional de Arequipa para el control, seguimiento y monitoreo de ejecución de metas físicas, conforme a la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, publique la misma en el Diario Oficial El Peruano y remita copia autenticada por Fedatario al Gobierno Regional de Arequipa, a la Subjefatura, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto y Administración y a las Direcciones Nacionales de Operaciones y Proyectos Especiales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN LUIS PODESTÁ LLOSA
 Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

Poder Ejecutivo para que mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público (DGPM), incorpore, cuando sea necesario, previo informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, los recursos en la Fuente de Financiamiento "Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno" provenientes de la Línea de Crédito referida en el considerando precedente, a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;

Que, la Décima Disposición Final de la Ley N° 28653, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, establece la prórroga de la vigencia de la referida Octava Disposición Final;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° de la Directiva N° 004-2005-EF/68.01 "Directiva que establece criterios y procedimientos para la incorporación de los recursos a que se refiere la Ley N° 28382, Ley que amplía el monto de la línea de crédito otorgada por el Banco de la Nación al INDECI", aprobada por Resolución Ministerial N° 510-2005-EF/10, señala que los recursos provenientes de la mencionada línea de crédito podrán financiar gastos temporales de emergencia que no sean destinados a proyectos y que tengan por finalidad realizar acciones que permitan reducir los efectos dañinos de un peligro inminente de origen natural o antrópico y brindar una respuesta oportuna a la población y cuenten con el Informe de Evaluación de Daños correspondiente, aprobado por el INDECI, para lo cual el INDECI debe cumplir con presentar un Informe Técnico a la Dirección General sustentando la necesidad de financiar estos gastos con recursos provenientes de la línea de crédito. Se señala a su vez que recibido el Informe Técnico favorable del INDECI, la DGPM propone la incorporación de los recursos;

Que, el volcán Ubinas, ubicado en el departamento de Moquegua, muestra, desde el 27.MAR.2006, un incremento en la emisión de fumarolas y la presencia de cenizas que ha afectado los cultivos y poblados cercanos, habiendo sido necesaria la evacuación de la población aledaña y de su ganado por encontrarse ante un peligro inminente;

Que, con fecha 23.ABR.2006, mediante Decreto Supremo N° 020-2006-PCM del 21.ABR.2006, se declaró el Estado de Emergencia en la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua y el distrito de San Juan de Tarucani de la provincia y departamento de Arequipa por el peligro inminente generado por el incremento de la actividad volcánica del Ubinas;

Que, mediante Oficio N° 1081-2006 P/GRDC.MOQ. del 27.ABR.2006, la Presidenta del Gobierno Regional de Moquegua remitió, entre otras, la Ficha Técnica denominada "Atención a pobladores en zonas de peligro inminente" para la ejecución de actividades en el Sector Salud, por un monto de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 276 220,00);

Que, mediante Oficio N° 1193-2006 P/GR.MOQ. del 8.MAY.2006, la Presidenta del Gobierno Regional de Moquegua remitió la referida Ficha Técnica reformulada conforme a lo señalado por el Ministerio de Salud;

Que, conforme a las coordinaciones efectuadas entre representantes del INDECI, del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Salud, la Oficina General de Defensa Nacional del mencionado Ministerio mediante Oficio N° 638-2006-DG-OGDN/MINSA del 11.MAY.2006, sustentó la modificación del monto de la referida Ficha Técnica a NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 92 185,00);

Que, mediante Oficio N° 2871-2006-INDECI/4.0 del 23.MAY.2006, se remitió a la DGPM el Informe Técnico N° 016-2006-INDECI/DNO/11.0, emitido por la Dirección Nacional de Operaciones del INDECI, señalando que es necesario desarrollar la actividad de "Atención de salud a la población de San Juan de Tarucani producto de la actividad volcánica de Ubinas", presentada por el Gobierno Regional de Moquegua por lo que procede solicitar su financiamiento al Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 068-2006-EF se incorporó vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, Pliego 006 INDECI, la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL CIENTO VEINTIOCHO Y 00/100 NEVOS SOLES (S/. 1' 160 128,00), correspondiente a la Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno, provenientes del crédito extraordinario, permanente y revolvente otorgado por el Banco de la Nación a favor del INDECI, con cargo a los recursos de la mencionada Línea de Crédito;

Que, de conformidad con el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, las Transferencias Financieras que realiza, entre otros, el INDECI para la atención de desastres se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, las mismas que serán obligatoriamente publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es necesario aprobar la Transferencia Financiera de Recursos a favor del Gobierno Regional de Moquegua, con cargo a los recursos provenientes del crédito extraordinario, permanente y revolvente otorgado por el Banco de la Nación a favor del INDECI, hasta por el monto de NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 92 185,00), para la ejecución de la actividad señalada en el Anexo 01 adjunto;

Con las visiones de la Subjefatura, las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto y Administración y Direcciones Nacionales de Operaciones y Proyectos Especiales;

De conformidad con la Ley N° 28562 - Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, Ley N° 28653 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, Ley N° 28382 - Ley que amplía el monto de la Línea de Crédito otorgada por el Banco de la Nación al INDECI, Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por Decretos Supremos N°s. 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución, la Transferencia Financiera de Recursos a favor del Gobierno Regional de Moquegua, con cargo a los recursos provenientes del crédito extraordinario, permanente y revolvente otorgado por el Banco de la Nación a favor del INDECI, hasta por un monto de NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 92 185,00) para la ejecución de la Actividad señalada en el Anexo 01 que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La Oficina de Administración del INDECI, dará cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales la coordinación correspondiente para la suscripción del respectivo Convenio entre el INDECI y el Gobierno Regional de Moquegua para el control, seguimiento y monitoreo de ejecución de metas físicas, conforme a la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, publique la misma en el Diario Oficial El Peruano y remita copia autenticada por Fedatario al Gobierno Regional de Moquegua, a la Subjefatura, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto y Administración y a las Direcciones Nacionales de Operaciones y Proyectos Especiales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN LUIS PODESTÁ LLOSA
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

ANEXO N° 1

PROGRAMA DE REHABILITACIÓN - REGIÓN MOQUEGUA

RELACIÓN DE PROYECTOS APROBADOS POR INDECI

INSTITUCIÓN	GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
MONTO APROBADO PARA LA REGIÓN (Nuevos Soles S/.)	92.185.00
SESIÓN	ACTIVIDAD

N°	Nombre del Proyecto	Ubicación			Características			Elegibilidad		Observaciones
		Provincia	Distrito	Localidad	Meta Física	Plazo días	Monto (Nuevos Soles S/.)	Sector	Código	
1	Atención a pobladores en zonas de riesgo inminente	General	Ubinas			90	92.185			
		Sánchez Cerro					92.185			

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 266-2006-INDECI

30 de mayo del 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 081-2002-PCM se creó la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres (CMPAD) generados por fenómenos de origen natural o tecnológico, encargada de coordinar, evaluar, priorizar y supervisar las medidas de prevención de daños, atención y rehabilitación en las zonas del país que se encuentren en peligro inminente o afectados por desastres de gran magnitud;

Que, mediante Ley Nº 28382 se amplió hasta S/. 50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES CON 00/100 NUEVOS SOLES) el monto de la Línea de Crédito Extraordinaria, Permanente y Revolvente, otorgada por el Banco de la Nación al INDECI al amparo del Decreto Legislativo Nº 442, modificado por el Decreto de Urgencia Nº 092-96. Los recursos provenientes de dicha Línea de Crédito se destinarán para realizar acciones que permitan reducir los efectos dañinos de un peligro inminente de origen natural o antrópico, brindar una respuesta oportuna a la población, ejecutar acciones de rehabilitación de la infraestructura pública para recuperar los niveles que los servicios básicos tenían antes de la ocurrencia de un desastre; y ejecutar acciones de recuperación de la capacidad productiva de las zonas afectadas por desastres;

Que, la Octava Disposición Final de la Ley Nº 28562, Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, autoriza al Poder Ejecutivo para que mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público (DGPM), incorpore, cuando sea necesario, previo informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, los recursos en la Fuente de Financiamiento "Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno" provenientes de la Línea de Crédito referida en el considerando precedente, a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;

Que, la Décima Disposición Final de la Ley Nº 28653, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, establece la prórroga de la vigencia de la referida Octava Disposición Final;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7º de la Directiva Nº 004-2005-EF/68.01 "Directiva que establece criterios y procedimientos para la incorporación de los recursos a que se refiere la Ley Nº 28382, Ley que amplía el monto de la línea de crédito otorgada por el Banco de la Nación al INDECI", aprobada por Resolución Ministerial Nº 510-2005-EF/10, señala que los recursos provenientes de la mencionada línea de crédito podrán financiar gastos temporales de emergencia que no sean destinados a proyectos y que tengan por finalidad realizar acciones que permitan reducir los efectos dañinos de un peligro inminente de origen natural o antrópico y brindar una respuesta oportuna a la población y cuenten con el Informe de Evaluación de Daños correspondiente, aprobado por el INDECI, para lo cual el INDECI debe cumplir con presentar un Informe Técnico a la Dirección General sustentando la necesidad de financiar estos gastos con recursos provenientes de la línea de crédito. Se señala a su vez que recibido el Informe Técnico favorable del INDECI, la DGPM propone la incorporación de los recursos;

Que, el volcán Ubinas, ubicado en el departamento de Moquegua, muestra, desde el 27.MAR.2006, un incremento en la emisión de fumarolas y la presencia de cenizas que ha afectado los cultivos y poblados cercanos, habiendo sido necesaria la evacuación de la población aledaña y de su ganado por encontrarse ante un peligro inminente;

Que, con fecha 23.ABR.2006, mediante Decreto Supremo Nº 020-2006-PCM del 21.ABR.2006, se declaró el Estado de Emergencia en la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua y el distrito de San Juan de Tarucani de la provincia y departamento de Arequipa por el peligro inminente generado por el incremento de la actividad volcánica del Ubinas;

Que, mediante Oficio Nº 341-2006-GRA/PR-GGR-GRPPAT-SGPI del 8.MAY.2006, la Gerencia de

Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa remitió la Ficha Técnica denominada "Acciones de salud ante las enfermedades de la población de San Juan de Tarucani producto de la actividad volcánica del Ubinas" reformulada;

Que, conforme a las coordinaciones efectuadas entre representantes del INDECI, del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Salud, la Oficina General de Defensa Nacional del mencionado Ministerio mediante Oficio Nº 638-2006-DG-OGDN/MINSA del 11.MAY.2006, sustentó la modificación del monto de la referida Ficha Técnica por un monto ascendente a SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS QUINCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 62 315,00);

Que, mediante Oficio Nº 2871-2006-INDECI/4.0 del 23.MAY.2006, se remitió a la DGPM el Informe Técnico Nº 016-2006-INDECI/DNO/11.0, emitido por la Dirección Nacional de Operaciones del INDECI, señalando que es necesario desarrollar la actividad de "Acciones de salud ante las enfermedades de la población de San Juan de Tarucani producto de la actividad volcánica del Ubinas", presentada por el Gobierno Regional de Arequipa por lo que procede solicitar su financiamiento al Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 068-2006-EF se incorporó vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, Pliego 006 INDECI, la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL CIENTO VEINTIOCHO Y 00/100 NEVOS SOLES (S/. 1' 160 128.00), correspondiente a la Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno, provenientes del crédito extraordinario, permanente y revolvente otorgado por el Banco de la Nación a favor del INDECI, con cargo a los recursos de la mencionada Línea de Crédito;

Que, de conformidad con el artículo 75º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley Nº 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, las Transferencias Financieras que realiza, entre otros, el INDECI para la atención de desastres se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, las mismas que serán obligatoriamente publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es necesario aprobar la Transferencia Financiera de Recursos a favor del Gobierno Regional de Arequipa, con cargo a los recursos provenientes del crédito extraordinario, permanente y revolvente otorgado por el Banco de la Nación a favor del INDECI, hasta por el monto de SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS QUINCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 62 315,00), para la ejecución de la actividad señalada en el Anexo 01 adjunto;

Con las visiones de la Subjefatura, las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto y Administración y Direcciones Nacionales de Operaciones y Proyectos Especiales;

De conformidad con la Ley Nº 28562 - Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, Ley Nº 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, Ley Nº 28653 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, Ley Nº 28382 - Ley que amplía el monto de la Línea de Crédito otorgada por el Banco de la Nación al INDECI, Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo Nº 059-2001-PCM, modificado por Decretos Supremos Nºs. 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución, la Transferencia Financiera de Recursos a favor del Gobierno Regional de Arequipa, con cargo a los recursos provenientes del crédito extraordinario, permanente y revolvente otorgado por el Banco de la Nación a favor del INDECI, hasta por un monto de SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS QUINCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 62 315,00) para la ejecución de la Actividad señalada en el Anexo 01 que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La Oficina de Administración del INDECI, dará cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales la coordinación correspondiente para la suscripción del respectivo Convenio entre el INDECI y el Gobierno Regional de Arequipa para el control, seguimiento y monitoreo de ejecución de metas físicas, conforme a la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General

del INDECI, publique la misma en el Diario Oficial El Peruano y remita copia autenticada por Fedatario al Gobierno Regional de Arequipa, a la Subjefatura, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto y Administración y a las Direcciones Nacionales de Operaciones y Proyectos Especiales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN LUIS PODESTÁ LLOSA
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

ANEXO Nº 1

PROGRAMA DE REHABILITACIÓN - REGIÓN AREQUIPA

RELACION DE PROYECTOS APROBADOS POR INDECI

INSTITUCIÓN

MONTO APROBADO PARA LA REGIÓN (Nuevos Soles S/)

SESIÓN

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

62.315.00

ACTIVIDAD

Nº	Nombre del Proyecto	Ubicación			Características				Elegibilidad		Observaciones
		Provincia	Distrito	Localidad	Meta Física	Plazo días	Monto (Nuevos Soles S/.)	Sector	Código	Referencia	
1	Acciones de salud ante las enfermedades de la población de San Juan de Tarucani producto de actividad volcánica del Ubinas	Arequipa	San Juan de Tarucani	60		90	62.315				
							62.315				

10082

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 267-2006-INDECI**

30 de mayo del 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 081-2002-PCM se creó la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres (CMPAD) generados por fenómenos de origen natural o tecnológico, encargada de coordinar, evaluar, priorizar y supervisar las medidas de prevención de daños, atención y rehabilitación en las zonas del país que se encuentren en peligro inminente o afectados por desastres de gran magnitud;

Que, mediante Ley Nº 28382 se amplió hasta S/. 50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES CON 00/100 NUEVOS SOLES) el monto de la Línea de Crédito Extraordinaria, Permanente y Revolvable, otorgada por el Banco de la Nación al INDECI al amparo del Decreto Legislativo Nº 442, modificado por el Decreto de Urgencia Nº 092-96. Los recursos provenientes de dicha Línea de Crédito se destinarán para realizar acciones que permitan reducir los efectos dañinos de un peligro inminente de origen natural o antrópico, brindar una respuesta oportuna a la población, ejecutar acciones de rehabilitación de la infraestructura pública para recuperar los niveles que los servicios básicos tenían antes de la ocurrencia de un desastre; y ejecutar acciones de recuperación de la capacidad productiva de las zonas afectadas por desastres;

Que, la Octava Disposición Final de la Ley Nº 28562, Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, autoriza al Poder Ejecutivo para que mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público (DGPM), incorpore, cuando sea necesario, previo informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, los recursos en la Fuente de Financiamiento "Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno" provenientes de la Línea de Crédito referida en el considerando precedente, a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;

Que, la Décima Disposición Final de la Ley Nº 28653, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector

Público para el Año Fiscal 2006, establece la prórroga de la vigencia de la referida Octava Disposición Final;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7º de la Directiva Nº 004-2005-EF/68.01 "Directiva que establece criterios y procedimientos para la incorporación de los recursos a que se refiere la Ley Nº 28382, Ley que amplía el monto de la línea de crédito otorgada por el Banco de la Nación al INDECI", aprobada por Resolución Ministerial Nº 510-2005-EF/10, señala que los recursos provenientes de la mencionada línea de crédito podrán financiar gastos temporales de emergencia que no sean destinados a proyectos y que tengan por finalidad realizar acciones que permitan reducir los efectos dañinos de un peligro inminente de origen natural o antrópico y brindar una respuesta oportuna a la población y cuenten con el Informe de Evaluación de Daños correspondiente, aprobado por el INDECI, para lo cual el INDECI debe cumplir con presentar un Informe Técnico a la Dirección General sustentando la necesidad de financiar estos gastos con recursos provenientes de la línea de crédito. Se señala a su vez que recibido el Informe Técnico favorable del INDECI, la DGPM propone la incorporación de los recursos;

Que, el volcán Ubinas, ubicado en el departamento de Moquegua, muestra, desde el 27.MAR.2006, un incremento en la emisión de fumarolas y la presencia de cenizas que ha afectado los cultivos y poblados cercanos, habiendo sido necesaria la evacuación de la población aledaña y de su ganado por encontrarse ante un peligro inminente;

Que, con fecha 23.ABR.2006, mediante Decreto Supremo Nº 020-2006-PCM del 21.ABR.2006, se declaró el Estado de Emergencia en la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua y el distrito de San Juan de Tarucani de la provincia y departamento de Arequipa por el peligro inminente generado por el incremento de la actividad volcánica del Ubinas;

Que, mediante Oficio Nº 1081-2006 P/GRDC.MOQ. del 27.ABR.2006, la Presidenta del Gobierno Regional de Moquegua remitió, entre otras, cuatro (04) Fichas Técnicas para la ejecución de actividades en el Sector Agricultura, por un monto de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5' 244 710,00);

Que, con fecha 5.MAY.2006 se llevó a cabo la Reunión de Coordinación por Fichas Técnicas de la Región Moquegua - Ubinas con la participación de representantes

del INDECI, del Ministerio de Economía y Finanzas, de los Ministerios de Vivienda y de Agricultura y del Gobierno Regional de Moquegua donde se acordó aprobar las cuatro Fichas Técnicas presentadas por el mencionado Gobierno Regional con una variación en los montos solicitados;

Que, mediante Oficio N° 1193-2006 P/GR.MOQ. del 8.MAY.2006, la Presidenta del Gobierno Regional de Moquegua remitió las referidas Fichas Técnicas reformuladas conforme a lo acordado en la Reunión de Coordinación por Fichas Técnicas de la Región Moquegua - Ubinas - INDECI - MEF - Sectores y Región Moquegua, por un monto ascendente a DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2' 716 240.00);

Que, mediante Oficio N° 2833-2006-INDECI/4.0 del 19.MAY.2006, se remitió a la DGPM el Informe Técnico N° 015-2006-INDECI/DNO/11.0, emitido por la Dirección Nacional de Operaciones del INDECI, señalando que es necesario desarrollar las actividades señaladas en el considerando precedente, por lo que procede solicitar su financiamiento al Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2006-EF se incorporó vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, Pliego 006 INDECI, la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2' 716 240.00), correspondiente a la Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno, provenientes del crédito extraordinario, permanente y revolvable otorgado por el Banco de la Nación a favor del INDECI, con cargo a los recursos de la mencionada Línea de Crédito;

Que, de conformidad con el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, las Transferencias Financieras que realiza, entre otros, el INDECI para la atención de desastres se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, las mismas que serán obligatoriamente publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es necesario aprobar la Transferencia Financiera de Recursos a favor del Gobierno Regional de Moquegua, con cargo a los recursos provenientes del crédito extraordinario, permanente y revolvable otorgado por el Banco de la Nación a favor del INDECI, hasta por el monto de DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2' 716 240.00), para la ejecución de las actividades señaladas en el Anexo 01 adjunto;

Con las visaciones de la Subjefatura, las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto y

Administración y Direcciones Nacionales de Operaciones y Proyectos Especiales;

De conformidad con la Ley N° 28562 - Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, Ley N° 28653 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, Ley N° 28382 - Ley que amplía el monto de la Línea de Crédito otorgada por el Banco de la Nación al INDECI, Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por Decretos Supremos N°s. 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución, la Transferencia Financiera de Recursos a favor del Gobierno Regional de Moquegua, con cargo a los recursos provenientes del crédito extraordinario, permanente y revolvable otorgado por el Banco de la Nación a favor del INDECI, hasta por un monto de DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2' 716 240.00) para la ejecución de las Actividades señaladas en el Anexo 01 que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La Oficina de Administración del INDECI, dará cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales la coordinación correspondiente para la suscripción del respectivo Convenio entre el INDECI y el Gobierno Regional de Moquegua para el control, seguimiento y monitoreo de ejecución de metas físicas, conforme a la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, publique la misma en el Diario Oficial El Peruano y remita copia autenticada por Fedatario al Gobierno Regional de Moquegua, a la Subjefatura, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto y Administración y a las Direcciones Nacionales de Operaciones y Proyectos Especiales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN LUIS PODESTÁ LLOSA
 Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

ANEXO N° 1

PROGRAMA DE REHABILITACIÓN - REGIÓN MOQUEGUA

RELACIÓN DE PROYECTOS APROBADOS POR INDECI

INSTITUCIÓN	GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
MONTO APROBADO PARA LA REGIÓN (Nuevos Soles S/.)	2.716.240.00
SESIÓN	ACTIVIDAD

N°	Nombre del Proyecto	Ubicación			Características			Elegibilidad		Observaciones
		Provincia	Distrito	Localidad	Meta Física	Plazo días	Monto (Nuevos Soles S/.)	Sector	Código	
1	Recuperación de la población pecuaria con la aplicación de medicamentos	General	Multidistrital			90	296.880			
2	Recuperación alimentaria del ganado de zonas afectadas por las cenizas del volcán Ubinas	General	Multidistrital			90	1.657.500			
3	Implementación de cobertizos animales de la zona de riesgo	General	Multidistrital			15	548.760			
4	Recuperación de cultivos afectados por cenizas volcánicas	General	Multidistrital			90	213.100			
							2.716.240			

SUNARP

Convocan al "V Premio a la Excelencia Académica en Derecho - José León Barandiarán Hart - Año 2005"

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Nº 157-2006-SUNARP/SN

5 de junio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos promover el desarrollo de la juventud estudiosa, reconociendo su capacidad y dedicación, así como motivándola para el servicio público;

Que, mediante Resolución Nº 190-2002-SUNARP/SN, de fecha 30 de abril del 2002, se instituyó el "Premio a la Excelencia Académica en Derecho", con el objeto de reconocer el esfuerzo y el talento de los mejores alumnos de las Facultades de Derecho de las Universidades Nacionales y Privadas del país;

Que, posteriormente, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 056-2004-SUNARP/SN, de fecha 12 de febrero del 2004, se denominó dicho premio "José León Barandiarán Hart" en reconocimiento a la trayectoria personal, profesional y académica de tan apreciado jurista;

Que, en consecuencia, corresponde convocar, por quinto año consecutivo, al "Premio a la Excelencia Académica en Derecho - José León Barandiarán Hart", para premiar a los dos alumnos de cada Facultad de Derecho del país que, del total de egresados en el curso del año 2005, hayan obtenido los mejores promedios ponderados;

Estando a las consideraciones que anteceden y a las facultades que confiere el inciso v) del artículo 7º del Estatuto de SUNARP, aprobado mediante Resolución Suprema Nº 135-2002-JUS:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convocar al "V Premio a la Excelencia Académica en Derecho - José León Barandiarán Hart - Año 2005", que se llevará a cabo a nivel nacional, el día 14 de julio del 2006.

Artículo Segundo.- Solicitar a los señores Rectores de las Universidades Nacionales y Privadas del país, que cuenten con Facultad de Derecho, remitir la relación de sus dos alumnos que, del total de egresados en el curso del año 2005, hayan obtenido los mejores promedios ponderados.

Artículo Tercero.- Los Jefes de las Zonas Registrales, dispondrán lo necesario para la organización de las ceremonias en sus respectivas sedes, con excepción de la zona Registral Nº IX-Sede Lima, en la que la Sede Central de la SUNARP, tendrá a su cargo la organización y desarrollo del mencionado evento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR FREITAS A.
Superintendente Nacional
de los Registros Públicos

10162

SUNAT

Establecen nuevo plazo para acogerse al procedimiento que permite cumplir la sentencia del Tribunal Constitucional que declaró inconstitucional el Anticipo Adicional del Impuesto a la Renta

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 092-2006/SUNAT

Lima, 7 de junio de 2006

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Superintendencia Nº 046-2005/SUNAT se aprobó el procedimiento para cumplir la sentencia del Tribunal Constitucional que declaró inconstitucional el Anticipo Adicional del Impuesto a la Renta (AAIR);

Que el literal c) del artículo 3º de la aludida resolución señala que el deudor tributario que hubiera efectuado pagos del AAIR y opte por acogerse al procedimiento antes indicado, deberá presentar hasta el 29 de abril de 2005 un formato virtual o físico, en casos fortuitos o de fuerza mayor, con toda la información requerida;

Que mediante las Resoluciones de Superintendencia Nºs. 087-2005/SUNAT y 173-2005/SUNAT se prorrogó sucesivamente el plazo citado en el considerando anterior, hasta el 31 de mayo de 2005 y 30 de noviembre de 2005, respectivamente;

Que resulta conveniente establecer un nuevo plazo para que los deudores tributarios se acojan al procedimiento antes aludido, así como para dar por acogidos a quienes presentaron el formato y consignaron la información indispensable para ser identificados;

Que el nuevo plazo que la presente norma concede configura una circunstancia posterior a la notificación de las Ordenes de Pago, Resoluciones de Multa y Resoluciones de Determinación emitidas en base a la declaración jurada, que las convierte en improcedentes, por lo que procede su revocación, modificación, sustitución o complementación, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 108º del Código Tributario;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 2) del artículo 108º del Código Tributario y el inciso u) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Definiciones

Para efecto de la presente resolución, además de las definiciones previstas en la Resolución de Superintendencia Nº 046-2005/SUNAT, se debe entender por:

- a) Formato : Al previsto en el literal c) del artículo 3º de la Resolución de Superintendencia Nº 046-2005/SUNAT, que puede ser virtual o físico, según corresponda.
- b) Formato físico : Al que obra en el anexo de la Resolución de Superintendencia Nº 046-2005/SUNAT.
- c) Procedimiento : Al establecido en la Resolución de Superintendencia Nº 046-2005/SUNAT y normas complementarias.

Artículo 2º.- Nuevo plazo para los deudores tributarios que no presentaron el formato para acogerse al procedimiento

2.1 Los deudores tributarios que no presentaron el formato para acogerse al procedimiento podrán hacerlo a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución y hasta el 7 de julio del presente año, teniendo en consideración lo siguiente:

a) A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y hasta el 17 de junio de 2006 utilizarán únicamente el formato físico, el que fotocopiarán y presentarán en la mesa de partes de las dependencias de la SUNAT o de los Centros de Servicios al Contribuyente, según corresponda, debidamente firmado por el deudor tributario o su representante legal acreditado en el RUC.

b) Entre el 19 de junio y el 7 de julio de 2006 utilizarán únicamente el formato virtual, al que podrán acceder a través de SUNAT Virtual. Si por razones de caso fortuito o fuerza mayor se inhabilite temporalmente SUNAT Virtual o no se pueda presentar el formato virtual, se podrá utilizar el formato físico.

c) En el formato consignarán, por lo menos, la información que permita identificar al deudor tributario.

d) Deberán presentar un escrito de desistimiento de la solicitud de compensación de parte y/o devolución por concepto de AAIR que hubieren presentado, de ser el caso, dentro del plazo establecido en el encabezado del presente numeral.

2.2 El plazo establecido en el numeral anterior también se aplicará para los deudores tributarios que con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución presentaron el formato sin consignar la información que permita identificar al deudor tributario o, de ser el caso, sin suscribir el formato físico, tal como lo establece la Resolución de Superintendencia N° 173-2005/SUNAT, o sin desistirse de su solicitud de compensación de parte y/o devolución por concepto de AAIR, tal como lo prevé la primera disposición transitoria de la Resolución de Superintendencia N° 046-2005/SUNAT.

A tal efecto, en dicho plazo los deudores tributarios deberán:

a) En los dos primeros supuestos: Presentar nuevamente el formato, con la información indicada y la firma respectiva, de acuerdo a lo establecido en el numeral anterior.

b) En el último supuesto, sólo deberán presentar su escrito de desistimiento.

Artículo 3º.- Deudores tributarios que presentaron el formato entre el 1 de diciembre de 2005 y la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución

Se entenderán acogidos al procedimiento los deudores tributarios que presentaron el formato entre el 1 de diciembre de 2005 y la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, siempre que hayan consignado la información que permite identificar al deudor tributario y, de ser el caso, hayan suscrito el formato físico y se hayan desistido de su solicitud de compensación de parte y/o devolución por concepto de AAIR.

Si no cumplieron con alguno de los requisitos antes mencionados, aplicarán lo dispuesto en el numeral 2.2 del artículo anterior.

Artículo 4º.- Revocación, modificación, sustitución o complementación de los Órdenes de Pago, Resoluciones de Multa y Resoluciones de Determinación emitidas en base a la declaración jurada

La SUNAT podrá, de oficio, revocar, modificar, sustituir o complementar las Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación o Resoluciones de Multa notificadas, emitidas ante el no acogimiento del deudor tributario al procedimiento, siempre que dicho deudor se acoja al referido procedimiento en el nuevo plazo a que se refiere el artículo 2º de la presente resolución.

Los deudores tributarios podrán solicitar la aplicación de lo establecido en el párrafo anterior mediante la presentación de un escrito simple a la SUNAT.

Las Órdenes de Pago, Resoluciones de Multa y Resoluciones de Determinación a que se refiere el presente artículo que hubieran sido reclamadas y se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, continuarán comprendidas en dicho procedimiento hasta su término.

Artículo 5º.- Modificación del anexo

Sustitúyase la nota 1 del formato que como anexo forma parte de la Resolución de Superintendencia N° 046-2005/SUNAT, por el siguiente texto:

"En caso de haber presentado una solicitud de compensación de parte y/o devolución por concepto de AAIR que aún no haya sido atendida, el contribuyente que desee acogerse al procedimiento deberá desistirse de la referida solicitud hasta el 7 de julio de 2006."

Artículo 6º.- Contribuyentes con solicitudes de devolución atendidas

No podrán acogerse a lo establecido en esta resolución los contribuyentes que presentaron solicitudes de compensación de parte y/o devolución del AAIR que,

a la fecha de su entrada en vigencia, hayan sido atendidas como procedentes, en todo o en parte.

Artículo 7º.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
 Superintendente Nacional
 Superintendencia Nacional de
 Administración Tributaria

10145

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
 DE AMAZONAS**

Inician proceso administrativo a servidor del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Luján" Bagua

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL
 DE APOYO "GUSTAVO LANATTA LUJÁN"
 N° 052-2006-GOB-REG-AMAZONAS-HA-GLL-B-D**

Bagua, 2 de junio del 2006

VISTO:

El Memorando N° 195-2006-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-D; de fecha 1 de junio del 2006, donde autoriza emitir Resolución aperturando Proceso Administrativo Disciplinario al Servidor TAP Psicológico Carlos Miguel Aguilar Cisneros; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Informe N° 001-2006-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-CPPAD, de fecha 31 de marzo del 2006, emitido por el Comité de Procesos Administrativos de la Unidad Ejecutora 403 - Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Luján" Bagua, dan a conocer las evidencias de falta administrativa, prevista en el inciso k) del Artículo 28º del Decreto Legislativo N° 276; pronunciándose por la procedencia de iniciar Proceso Administrativo Disciplinario al servidor Psicólogo Carlos Miguel Aguilar Cisneros;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 26111, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Supremo N° 02-94-JUS, Decreto Legislativo N° 560 Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 584 de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2003-GOB.REG.AMAZONAS/PE de creación de la Unidad Ejecutora 403 - Hospital de Apoyo Bagua "Gustavo Lanatta Luján";

Estando a lo recomendado por la Comisión de Procesos Administrativos del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Luján" Bagua en su Oficio N° 001-2006-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-CPPAD de fecha 31 de marzo del 2006; Con la opinión favorable del Director General del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Luján" Bagua;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- INICIAR, Proceso Administrativo contra el servidor, Carlos Miguel AGUILAR CISNEROS, Psicólogo I, categoría 24, del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Luján" Bagua, por la falta precisada en el primer considerando.

Artículo 2º.- DISPONER que la Unidad de Administración, notifique al citado trabajador en un plazo no mayor de setentidós (72) horas contadas a partir del día siguiente de la expedición de la presente resolución, tiempo estipulado en el Artículo 167º del

Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa N° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Artículo 3º.- Notificar al citado trabajador para que en un plazo no mayor de cinco (05) días útiles a partir del día siguiente de recibida la resolución formule la defensa escrita ante la Comisión de Procesos Administrativos del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Luján" Bagua.

Regístrese y comuníquese.

FREDDY OSWALDO CHÁVEZ VÁSQUEZ
Director
Hospital de Apoyo Bagua
"Gustavo Lanatta Luján"

10116

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Crean el Fondo Regional contra Accidentes de Tránsito

ORDENANZA REGIONAL N° 009-2006-REGIÓN ANCASH/CR

EL CONSEJO REGIONAL DEL
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 56º Inc. a) y g) de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, se establece las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de transportes, como la de "formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes en política y materia de transportes de la región de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales"; y, "autorizar, supervisar, fiscalizar y controlar la prestación de servicio de transporte interprovincial dentro del ámbito regional en coordinación con los gobiernos Locales".

Que, el artículo 2º de la Ley N° 28172, adiciona el artículo 16-A de la Ley N° 27181 que a la letra dice: "Artículo 16-A.- De las Competencias de los Gobiernos Regionales. Los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes la competencia normativa, de gestión y fiscalización, conforme a lo señalado en el artículo 56º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Los Gobiernos Regionales aprobarán normas específicas en materia de transportes, con sujeción a lo establecido en cada Reglamento Nacional".

Que, el artículo 30º de la Ley N° 27181 - Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre, sobre Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, expresa en su inciso 30.1 lo siguiente: "Todo vehículo automotor que circule en el territorio de la República debe contar con una póliza vigente de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, según los términos y montos establecidos en el reglamento correspondiente. Su aplicación es progresiva, de acuerdo al reglamento respectivo".

Que, esta obligatoriedad de contar con un Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, fue ratificada con el artículo 285º del Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito, que prescribe: "Para que un vehículo automotor o vehículo combinado circule por una vía, debe contratarse una Póliza de Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito según los términos y montos establecidos en el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito. El conductor debe portar el certificado vigente correspondiente".

Que, en ese contexto, se establece en el artículo 11º del D.S. N° 049-2000-MTC, modificado por el artículo 1º del D.S. N° 014-2002-MTC, concordante con el artículo 11º del

D.S. N° 024-2002-MTC, que "El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito debe ser contratado con las Compañías de Seguro autorizadas por la Superintendencia de Banca y Seguros. Las Compañías de Seguro únicamente podrán considerar en el costo de la prima los gastos de intermediación y asesoría que correspondan a la etapa de colocación o distribución de la póliza de seguros. Los servicios de intermediación y asesoramiento antes mencionados serán prestados únicamente por las personas naturales o jurídicas que sean autorizadas por la Superintendencia de Banca y Seguros".

Que, es necesario precisar que la creación del SOAT y sus posteriores modificatorias cubrieron las necesidades de los usuarios del transporte terrestre en general, de contar con la garantía de recibir las prestaciones y beneficios derivados de la responsabilidad inherente a la comisión de accidentes de tránsito; sin embargo, éstas no se han adecuado a la realidad de cada región, cuyos índices de siniestralidad varían sustancialmente en atención a la densidad poblacional, permitiendo que el costo de la prima para la contratación de SOAT se torne arbitraria para todo el territorio de la República, considerando excesivamente onerosa dentro de la realidad económica de la Región.

Que, el artículo 103º de la Constitución Política del Estado, sustituido por el artículo 2º de la Ley N° 28389, contempla lo siguiente "Pueden expedirse leyes especiales, porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas...". Siendo así, permitirá al legislador contar con la suficiente libertad para establecer las diferencias necesarias que en cada caso concreto deben producirse en el contenido y monto de las pólizas, previo estudio específico de los costos del seguro por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en coordinación con la Superintendencia de Banca y Seguros y de los transportistas con autorizaciones de circulación en territorios locales de las regiones del país.

Que, se ha determinado que las normas de creación y reglamentación del SOAT, de aplicación general en todo el territorio de la República no han previsto el riesgo y alta probabilidad de que se produzcan prácticas lesivas a la libre competencia; en tal sentido resulta necesario que el Gobierno Regional de Ancash, establezca sistemas alternativos al del Seguro Obligatorio por Accidente de Tránsito, que se adecuen a la realidad de la Región, evitando el alto costo del SOAT.

En uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; y, demás normas pertinentes; y estando a lo acordado por unanimidad en la sesión ordinaria llevada a cabo el día 4 de mayo de 2006;

ORDENA:

Artículo Primero.- CREAR EL FONDO REGIONAL CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO en el ámbito de la Región Ancash, cuyo objeto será administrar los recursos del aporte de las Empresas de Transporte Terrestre en todas las modalidades y vehículos particulares para asistir en caso de accidentes, al igual que el Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito Regional, conforme a los procedimientos y montos establecidos en el Decreto Supremo N° 024-2002-MTC y sus modificatorias.

Artículo Segundo.- Disponer que las compañías aseguradoras podrán extender pólizas de seguros en la misma forma y condiciones en que se encontraban antes de la reglamentación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT.

Artículo Tercero.- Facultar a la Comisión de Desarrollo Económico del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, para que en coordinación con las instancias administrativas correspondientes y las instituciones interesadas relacionadas al transporte, procedan a la elaboración de la reglamentación de la presente Ordenanza Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ancash para su promulgación.

Huaraz, a los diez días del mes de mayo de 2006.

ELOY RICARDO NARVAEZ SOTO
 Presidente del Consejo Regional de Ancash.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Ancash, a los diez días del mes de mayo de 2006.

RICARDO NARVAEZ SOTO
 Presidente

10069

Institucionalizan el Sistema Regional de Defensa Civil de Ancash (SIREDECI ANCASH)

ORDENANZA REGIONAL N° 010-2006-REGIÓN ANCASH/CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el Estado Peruano asume una responsabilidad tutelar de garantizar a la población el derecho a la vida, salud, integridad física y al desarrollo pleno de la persona como individuo social, para lo cual se deben establecer una serie de mecanismos orientados a cumplir y salvaguardar dichos derechos.

Que, en ese contexto mediante Decreto Ley N° 19338 y sus normas modificatorias aprobados por los Decretos Legislativos N°s. 442, 735 y 905, se originó el Sistema Nacional de Defensa Civil - SINADECI, con la finalidad de proteger a la población, previniendo daños, proporcionando ayuda oportuna y adecuada y asegurando su rehabilitación en caso de desastres o calamidades de toda índole, cualquiera que sea su origen.

Que, así se constituyó al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, como el órgano central, rector, conductor y coordinador de las acciones de Defensa Civil a nivel nacional.

Que, en el marco del proceso de descentralización que se viene desarrollando en nuestro país, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, que el artículo 61° incisos a), b), c), d) y e) precisa las funciones en materia de defensa civil que les compete a los Gobiernos Regionales, entre ellas la de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de Defensa Civil, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales. Dirigir el Sistema Regional de Defensa Civil. Organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas. Promover y facilitar la formación y equipamiento de Compañías de Bomberos Voluntarios en la región. Promover y apoyar la educación y seguridad vial.

Que, como se advierte, la citada norma acotada en su literal b) sostiene que el Gobierno Regional dirige el Sistema Regional de Defensa Civil (SIREDECI), es decir se debe avocar a la labor conductora de los procesos que comprende la temática de Defensa Civil en la jurisdicción regional, acción que debe ser ejecutada en el marco de la ley, con respeto de la autonomía y los niveles de competencia inherentes al SINADECI.

Que, es por ello, que mediante Resolución Jefatural N° 0375-2005-INDECI/20.0, se aprobó la Directiva N° 022-2005-INDECI "Lineamientos y Normas para el Funcionamiento del SIREDECI en los Gobiernos Regionales", instrumento normativo de alcance para los Gobiernos Regionales, que está orientado a guiar, facilitar y orientar las decisiones de base en los aspectos estructurales, organizativos y operativos, dentro del rol de conducción del SIREDECI, en el marco general del SINADECI.

Que, así, de la interpretación del literal a) del numeral 8 de la Directiva N° 022-2005-INDECI, se desprende que los Lineamientos y Normas de funcionamiento del Sistema Regional de Defensa Civil que los Gobiernos Regionales establecerán se efectuarán, a través, de Ordenanzas Regionales, de conformidad al procedimiento pertinente establecido.

Que, siendo esto así, se hace necesario que el Gobierno Regional de Ancash, mediante Ordenanza Regional, apruebe los lineamientos generales de política y normas que orienten al Gobierno Regional de Ancash, en la ejecución de las acciones de competencia del Sistema Regional de Defensa Civil - SIREDECI ANCASH, debiendo, en principio, institucionalizar el SIREDECI ANCASH.

En uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; y, demás normas pertinentes; y estando a lo acordado por unanimidad en la sesión ordinaria llevada a cabo el día 4 de mayo de 2006;

ORDENA:

Artículo Primero.- INSTITUCIONALIZAR el SISTEMA REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE ANCASH (SIREDECI ANCASH), el mismo que estará integrado por los representantes de las siguientes instituciones:

- Gobierno Regional de Ancash, como ente rector del SIREDECI.
- Comité Regional de Defensa Civil, como ente ejecutivo permanente.
- Los Comités Provinciales, Distritales y de los Centros Poblados de su jurisdicción.
- Las Oficinas de Defensa Civil del nivel regional, provincial, distrital y de los centros poblados.

La Oficina Regional de Defensa Civil de Ancash, depende funcionalmente del Presidente del Gobierno Regional de Ancash, sin perjuicio de la ubicación que ocupa en la estructura orgánica del Gobierno Regional y de la dependencia orgánica a la cual pertenezcan, y es asumida por la Sub Gerencia de Defensa Civil.

Artículo Segundo.- APROBAR los Lineamientos y Normas para el Funcionamiento del Sistema Regional de Defensa Civil de Ancash (SIREDECI ANCASH)", cuyo texto es parte integrante de la presente ordenanza y consta de Antecedentes, Finalidad, Base Legal, Alcance, Vigencia, 06 Disposiciones Generales, 05 Disposiciones Específicas, Reconocimientos y Sanciones y 01 Disposición Final y Complementaria.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Defensa Civil, en su condición de Secretaría Técnica del Comité Regional de Defensa Civil, la implementación de la presente Ordenanza, debiendo efectuar para ello las coordinaciones pertinentes.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y deberá ser publicada, además, en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ancash para su promulgación.

Huaraz, a los diez días del mes de mayo de 2006.

ELOY RICARDO NARVAEZ SOTO
 Presidente del Consejo Regional
 de Ancash

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Ancash, a los diez días del mes de mayo de 2006.

RICARDO NARVAEZ SOTO
 Presidente
 Gobierno Regional de Ancash

10070

Aprueban nuevo Reglamento para la Elección de los Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional

ORDENANZA REGIONAL Nº 011-2006-REGIÓN ANCASH/CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash;

CONSIDERANDO:

El Consejo de Coordinación Regional forma parte de la estructura básica del Gobierno Regional y constituye un órgano consultivo y de coordinación entre el Gobierno Regional, las Municipalidades y Representantes de la Sociedad Civil, conforme estipula el artículo 191º de la Constitución Política del Perú y el artículo 11º de la Ley Nº 27902 que modifica la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

El Consejo de Coordinación Regional se encuentra constituido por la totalidad de alcaldes provinciales del ámbito regional y los representantes de las organizaciones de la sociedad civil, quienes son elegidos mediante proceso electoral, entre los representantes de las organizaciones inscritas en el Registro de Organizaciones Civiles que se apertura para cada proceso, de acuerdo con el reglamento de elecciones.

Mediante Ordenanza Regional Nº 004-2005-REGION ANCASH/CR, se aprobó el Reglamento para la elección de Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional, habiéndose desarrollado el acto electoral el día 13 de mayo del presente, donde no se ha logrado cubrir el número total de representantes ante el CCR, por no haberse registrado inscripciones por parte de la sociedad civil en algunos segmentos y por no haber acudido a sufragar en otros; lo que no ha sido posible completar con elecciones complementarias por no estar contemplado en el mencionado Reglamento.

Asimismo, se hace necesario establecer los mecanismos mediante los cuales se elija al representante de los alcaldes distritales del ámbito regional, en un proceso diferente al aplicado para las elecciones de los representantes de la sociedad civil, teniendo en consideración a las recomendaciones formuladas por la Defensoría del Pueblo.

Que, es indispensable aprobar un nuevo Reglamento en el que se contemple elecciones complementarias, en el caso de que no se complete el número legal de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional y de regular el proceso de elección del representante de los alcaldes distritales para participar en el Consejo de Coordinación Regional.

En uso de las atribuciones establecidas en la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 27902; y, demás normas pertinentes; y estando a lo acordado por unanimidad en la sesión ordinaria llevada a cabo el día 4 de mayo de 2006;

ORDENA:

Artículo Primero.- Derogar el Artículo Segundo de la Ordenanza Regional Nº 004-2005-REGION ANCASH/CR, Reglamento para la Elección de Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional, que consta de Cinco (05) Títulos, siete (07) Capítulos y treinta y siete (37) artículos.

Artículo Segundo.- Aprobar el Reglamento para la Elección de los Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional, que consta de Seis (06) Títulos, siete (07) Capítulos y cuarenta y dos (42) Artículos, cuyo texto adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación del presente Reglamento en los diferentes medios de comunicación de mayor difusión regional y local, debiendo

incluirse de manera obligatoria en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ancash para su promulgación.

Huaraz, a los diecisiete días del mes de mayo de 2006.

ELOY RICARDO NARVAEZ SOTO
Presidente del Consejo Regional
de Ancash

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Ancash, a los diecisiete días del mes de mayo de 2006.

RICARDO NARVAEZ SOTO
Presidente
Gobierno Regional de Ancash

10071

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Aprueban Directiva "Saneamiento de los Bienes Muebles de Propiedad del Gobierno Regional del Callao"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 103-2006-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-PR

Callao, 31 de mayo de 2006

VISTOS:

El Informe Nº 05-2006-REGIÓN CALLAO/COORDINADOR del 8 de marzo del 2006, emitido por el Coordinador-Supervisor General; el Informe Nº 007-2006-REGIÓN CALLAO/GA.UGP-HPS del 23 de marzo del 2006, emitido por el Técnico en Patrimonio; el Oficio Nº 2243-2006/SBN-GL de fecha 15 de marzo del 2006, emitido por la Superintendencia de Bienes Nacionales; el Acta del Comité de Gestión Patrimonial de fecha 27 de marzo del 2006; el Informe Nº 168-2006-REGIÓN CALLAO/GA-UGP de fecha 31 de marzo del 2006, emitido por el Jefe de la Unidad de Gestión Patrimonial; el Memorandum Nº 157-2006-REGIÓN CALLAO/GA de fecha 3 de abril del 2006; los Memorandum N.ºs. 114 y 142-2006-GRC/GAJ de fechas 7 de abril y 2 de mayo de 2006 respectivamente, ambos emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe de Vistos, la Unidad de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración, emite el proyecto de Directiva "Saneamiento de los Bienes Muebles de Propiedad del Gobierno Regional del Callao" recomendando su aprobación mediante Resolución correspondiente;

Que, la Directiva tiene como finalidad regularizar la situación administrativa, contable y legal de los bienes muebles de las Unidades Orgánicas del Gobierno Regional del Callao, que se encuentran en la condición de sobrantes, así como la de aquellos que se encuentren en la condición de faltantes en su patrimonio;

Que, mediante Oficio Nº 2243-2006/SBN-GL de fecha 15 de marzo del 2006, la Superintendencia de Bienes Nacionales, ha emitido opinión favorable al proyecto de Directiva "Saneamiento de los Bienes Muebles de Propiedad del Gobierno Regional del Callao", señalando algunas observaciones; las mismas que han sido levantadas por la Unidad de Gestión Patrimonial;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante documento de vistos, opina que en mérito a los pronunciamientos emitidos por la Unidad de Gestión Patrimonial, a la opinión favorable de la Superintendencia de Bienes Nacionales, y a la aprobación del Comité de Gestión Patrimonial, resulta procedente la aprobación de la Directiva antes enunciada; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20° y 21° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en los Artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-REGIÓN CALLAO-CR; y con la conformidad de la Gerencia General Regional y contando con las visas de la Gerencia de Administración y de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la Directiva "Saneamiento de los Bienes Muebles de Propiedad del Gobierno Regional del Callao", que en Anexo adjunto y debidamente visado forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGELIO CANCHES GUZMÁN
 Presidente Regional

10134

GOBIERNO REGIONAL
DE MOQUEGUA

Aprobamos nuevo Reglamento para el Proceso Participativo de la Región Moquegua 2007

ORDENANZA REGIONAL
N° 006-2006-CR/GRM.

24 de mayo de 2006

LA PRESIDENTA DEL GOBIERNO REGIONAL
 DE MOQUEGUA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, de conformidad con lo previsto en los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú de 1993 modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680 - Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 - su modificatoria - Ley N° 27902 y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, dentro de lo estipulado en la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, es necesario aprobar mediante Ordenanza Regional el Reglamento para el Proceso Participativo de la Región Moquegua del año 2007, a fin de garantizar el proceso de planificación participativa donde confluyan los agentes que representan al Estado, así como a los representantes de la Sociedad Civil organizada en concordancia con la normas emanadas por el Ministerio de Economía y Finanzas y de conformidad con las políticas establecidas por el Gobierno Regional de Moquegua;

Que, mediante Dictamen N° 003-2006-COAPYP/CR/GRMOQ, de la Comisión Ordinaria de Administración, Planificación y Presupuesto viene al pleno del Consejo Regional para su debate y aprobación el Reglamento para el Proceso Participativo de la Región Moquegua 2007, la misma que en sesión extraordinaria de fecha 24 de mayo del 2006, es aprobada y por unanimidad;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- Apruébese el nuevo Reglamento para el Proceso Participativo de la Región Moquegua 2007, que consta de seis (6) Títulos, diecinueve (19) artículos y seis (6) Disposiciones Complementarias y Finales, y que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- Deróguese cualquier disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Además de publicarse en el diario encargado de la publicación judicial de la Región; así como en el Portal Electrónico del Gobierno Regional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

MARÍA CRISTALA CONSTANTINIDES ROSADO
 Presidenta Regional

10141

Incorporan a la fuente de financiamiento de Transferencias y Donaciones los saldos de balance del Proyecto Especial Pasto Grande

ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL
N° 037-2006-CR/GRM

24 de mayo de 2006

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
 REGIONAL:

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de fecha 24 de mayo del 2006, el Informe N° 204-2006-GGR/GR.MOQ.; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 0219-2006-GG-PERPG/GR.MOQ, el Gerente General del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, solicita al Gobierno Regional de Moquegua, la incorporación de saldos de Balance ejercicio 2006, de la Unidad Ejecutora: 002 Proyecto Especial Pasto Grande, conformante del Pliego 455: Gobierno Regional Moquegua, informando los saldos de Balance definitivos para su incorporación vía aprobación de Crédito Suplementario, por las fuentes de financiamiento: 15 Fondo de Compensación Regional;

Que, el Subgerente de Presupuesto y Hacienda de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a través del Informe N° 282-2006-SGPH-GRPPAT/G.R.MOQ, emite opinión favorable indicando que el D.U. N° 002-2006, establece los lineamientos para registrarse como ingresos en la fuente de financiamiento 13 Donaciones y Transferencias los recursos no utilizados al 31 de diciembre del año Fiscal 2005 provenientes de la fuente de financiamiento Fondo de Compensación Regional FONCOR, los mismos que constituyen saldos de balance de los pliegos que los han generado, debiendo ser destinados a los fines para los cuales fueron inicialmente asignados, señalando que dichos recursos deben ser incorporados por Acuerdo del Consejo Regional conforme a norma;

Que, en uso de las facultades conferidas por el inciso a) del artículo 16° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y el artículo IV del Reglamento Interno del Consejo Regional, O.R. N° 001-2003-CR/GRM; el Consejo Regional por unanimidad;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Incorporar los Saldos de Balance de la Fuente de Financiamiento: 15 Fondo de

Compensación Regional de la Unidad Ejecutora: 002-Proyecto Especial Regional Pasto Grande a la Fuente de Financiamiento: 13 Transferencias y Donaciones por el monto de Nueve Mil Seiscientos diez y 00/100 Nuevos Soles (S/. 9,610.00).

Artículo Segundo.- Remítase copia del presente Acuerdo Regional a la Presidencia y Vicepresidencia Regional, Consejeros Regionales, Gerencia General Regional, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Proyecto Especial Regional Pasto Grande y Órgano Regional de Control Institucional para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARÍA CRISTALA CONSTANTINIDES ROSADO
Presidenta Regional

10142

Exoneran de proceso de selección la adquisición de combustible y ropa de abrigo para la atención de emergencia en Ubinas

ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL Nº 038-2006-CR/GRM

25 de mayo de 2006

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL:

VISTO:

En Orden del día de la Sesión Ordinaria de fecha 25 de mayo del 2006, el Informe Nº 250-2006-GGR/GR.MOQ.; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Volcán Ubinas ubicado en la provincia General Sánchez Cerro ha entrado a partir del 27 de marzo en una fase de emisiones gaseosas y de cenizas volcánica, que pone en grave riesgo la salud de los pobladores ante una posible erupción volcánica, razón por la cual el Gobierno Central ha declarado en dicha provincia en estado de emergencia mediante D.S. Nº 020-2006-PCM, ante lo cual este Gobierno Regional tuvo que disponer acciones inmediatas en salvaguarda de sus pobladores mediante la adquisición de Bienes y Servicios;

Que, mediante Informe Técnico Nº 212-2006-GRRNGMA-GGR/GR.MOQ., el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente efectúa el requerimiento de lo estrictamente necesario en combustible y ropa de abrigo a la Presidenta del Comité Regional de Defensa Civil - Moquegua; a fin de atender de manera urgente las necesidades sobrevivientes de la Emergencia en Ubinas;

Que, según el Informe Nº 185-2006-DRA/GR.MOQ, la Directora Regional de Administración, solicita la exoneración de procesos de selección de acuerdo al requerimiento de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

Que, en el Informe Nº 363-2006-GRPPAT/G.R.MOQ, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, emite opinión sobre la Fuente de Financiamiento para atender las necesidades más urgentes para palear la emergencia;

Que, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica emite el informe legal Nº 055-2006-DRAJ/GR.MOQ, indicando que el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. Nº 083-2004-PCM establece en su Artículo 19 inciso c) que se encuentran exonerados del proceso de selección de adquisiciones y contrataciones que se realicen en situaciones de emergencia declaradas de conformidad con la presente ley y en concordancia con el D.S. Nº 020-2006-PCM de fecha 23-abril-2006, que declaró en estado de emergencia la provincia General Sánchez Cerro; se ha considerado que las adquisiciones

efectuadas constituyen lo estrictamente necesario para palear la emergencia;

En uso de las facultades concedidas por el artículo 13º y 37º Inc. a) de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902, artículo 35º, del Reglamento Interno del Consejo Regional, O.R. Nº 001-2003-CR/GRM; el Consejo Regional en Sesión Ordinaria por unanimidad:

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Aprobar la exoneración del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva por causal de emergencia para la adquisición de bienes y servicios que se detallan a continuación:

- 4,790 galones de petróleo y 995 galones de gasolina de 95 Octos. valorizados en Setenta Mil Quinientos Cuarenta y ocho y 00/100 Nuevos Soles (S/. 70,548.00).

- Confección de 2,000 buzos de tela polar por un monto de Veintitrés Mil Cuarenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 23,040.00).

Artículo Segundo.- La exoneración aprobada solo se circunscribe a la omisión del proceso de selección, debiendo observarse lo establecido por el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (D.S. Nº 083-2004-PCM) y su Reglamento aprobado por D.S. Nº 084-2004-PCM en cuanto a la celebración de los contratos correspondientes de conformidad con el artículo 148º del Reglamento.

Artículo Tercero.- Dispóngase la Publicación del presente Acuerdo, Informe Técnico, Informe Legal en el Diario Oficial El Peruano, página Web del Gobierno Regional de Moquegua, así como la remisión de dichos documentos a la Contraloría General de la República y CONSUCODE dentro de los diez días siguientes de aprobada la exoneración.

Artículo Cuarto.- Remítase copia del presente Acuerdo Regional a la Presidenta del Gobierno Regional, Vicepresidente del Gobierno Regional, Consejeros Regionales, Gerencia General Regional, Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Dirección Regional de Administración, Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Órgano Regional de Control Institucional para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARÍA CRISTALA CONSTANTINIDES ROSADO
Presidenta Regional

10138

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Autorizan viaje de Vicepresidente del Gobierno Regional para participar en programa de cooperación que se realizará en España

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 346-2006/GRP-CR

Piura, 29 de mayo de 2006

VISTO:

- Carta de Invitación, de fecha 24 de mayo del 2006, remitida por la Fundación General de la Universidad de Castilla La Mancha, para asistir a Programa de Cooperación.

- Carta de Invitación, de fecha 9 de mayo del 2006, remitida por la Universidad Nacional de Piura, para participar en delegación.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27619, se regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos que irroguen gasto al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas

sujetas al ámbito de control de la Ley de Presupuesto del Sector Público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas complementarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos o de cualquier persona en representación del Estado;

Que, la Universidad Nacional de Piura está realizando acciones para relanzar su Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Universidad de Castilla - La Mancha - Ciudad Real - España, y para este efecto mediante Carta de fecha 9 de mayo del 2006, ha cursado invitación al Señor Vicepresidente del Gobierno Regional Piura Econ. Eduardo Mendoza Seminario para participar en la Delegación que visitará Ciudad Real en España, sede de la Universidad de Castilla La Mancha;

Que, mediante Carta de fecha 24 de mayo del 2006, la Fundación General de la Universidad de Castilla La Mancha hace llegar la invitación a los delegados de la Universidad Nacional de Piura, de la Cámara de Comercio de Piura y del Gobierno Regional Piura para participar en el Programa de Cooperación que se desarrollará en Ciudad Real sede de la Universidad de Castilla La Mancha entre los días 15 y 26 de junio del 2006, y siendo necesario afianzar los lazos de amistad, cooperación e integración entre el Perú y España, y dada la importancia de este evento para el desarrollo de la zona norte de nuestro país, es necesario que el Gobierno Regional Piura esté representado en este evento por el Vicepresidente Regional;

El Consejo Regional, en Sesión Extraordinaria N° 07 celebrada el día 29 de mayo del 2006, en la Sede del Gobierno Regional, con el voto unánime de sus miembros, y en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Autorizar, el viaje en Comisión de Servicio al Señor Vicepresidente del Gobierno Regional de Piura, Econ. Eduardo José Mendoza Seminario, a España, durante los días 13 al 27 del mes de junio del 2006, para participar del Programa de Cooperación a Invitación de la Fundación General de la Universidad de Castilla La Mancha.

Artículo Segundo.- La participación del Señor Vicepresidente del Gobierno Regional de Piura, Econ. Eduardo José Mendoza Seminario, como invitado de la Fundación General de la Universidad de Castilla La Mancha, no irrogará gastos por concepto de pasajes aéreos Lima - Ciudad Real (España) - Lima, hospedaje, alimentación y transporte local, que serán cubiertos por la entidad auspiciante de la invitación; a excepción de los gastos nacionales (Pasaje Piura - Lima - Piura y viáticos correspondientes) que serán cubiertos con cargo al Presupuesto del Gobierno Regional Piura.

Artículo Tercero.- Los gastos por el pago de las tarifas por uso de aeropuertos así como otros gastos por efecto de la comisión autorizada por el presente Acuerdo Regional y que no son cubiertos por la Entidad auspiciante de la invitación, serán asumidos por el Gobierno Regional de Piura, hasta por el importe de un mil dólares americanos (US\$ 1,000.00) sobre los cuales se deberá efectuar la rendición de gastos, acorde con la normatividad vigentes.

Artículo Cuarto.- El Vicepresidente del Gobierno Regional Econ. Eduardo José Mendoza Seminario, al retornar de su viaje, presentará Informe de las actividades realizadas durante su estancia en España al Consejo Regional.

Artículo Quinto.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CESAR TRELLES LARA
 Presidente del Consejo Regional
 Gobierno Regional Piura

10139

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban Plano de Alturas Específicas Normativas de Nuevas Edificaciones ubicadas en el entorno del Parque de la Reserva y el sector de Santa Beatriz

ORDENANZA N° 946

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de mayo de 2006 el Dictamen N° 043-2006-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLANO DE ALTURAS ESPECÍFICAS NORMATIVAS DE NUEVAS EDIFICACIONES UBICADAS EN EL ENTORNO DEL PARQUE DE LA RESERVA Y EL SECTOR DE SANTA BEATRIZ

Artículo Primero.- Aprobar el Plano N° PA-02 de Alturas Específicas Normativas de Nuevas Edificaciones Ubicadas en el Entorno del Parque de la Reserva y el Sector de Santa Beatriz del Cercado de Lima, dentro del ámbito delimitado por las Avenidas 28 de Julio, Vía Expresa Avenida Paseo de la República, Jr. Manuel Ascencio Segura y Avda. Arenales.

Artículo Segundo.- Establecer que para el caso de los predios colindantes con las fachadas a conservarse que han sido identificadas por el Instituto Nacional de Cultura y a las cuales se refiere el Artículo Tercero de la Resolución Directoral Nacional N° 055-INC de fecha 27 de enero de 2004 y Plano DAI-050-2002-INC; las nuevas edificaciones deberán considerar una integración arquitectónica y generar una adecuada armonía en el entorno urbano.

Artículo Tercero.- Aprobar los siguientes parámetros normativos como Reglamentación Específica Anexa al Plano de Alturas Específicas Normativas N° PA-02 para Conjuntos Residenciales:

- Lote Normativo: 1,000 M2 como mínimo
- Área Libre Mínima: 50%
- Las Alturas de Edificación aprobadas por el presente Plano de Alturas Específicas
 - Estacionamiento: 1 cada vivienda
 - Retiros Laterales: 1.50 ml mínimo
 - Retiro frontal mínimo: 5.00 ml (aplicable a todos los predios conformantes del Ambiente Urbano Monumental Parque de la Reserva).
 - De no llegar al nuevo Lote Normativo, las alturas quedarán sujetas a lo dispuesto en los Cuadros Normativos de la Ordenanza N° 893-MML de 27 de diciembre de 2005.

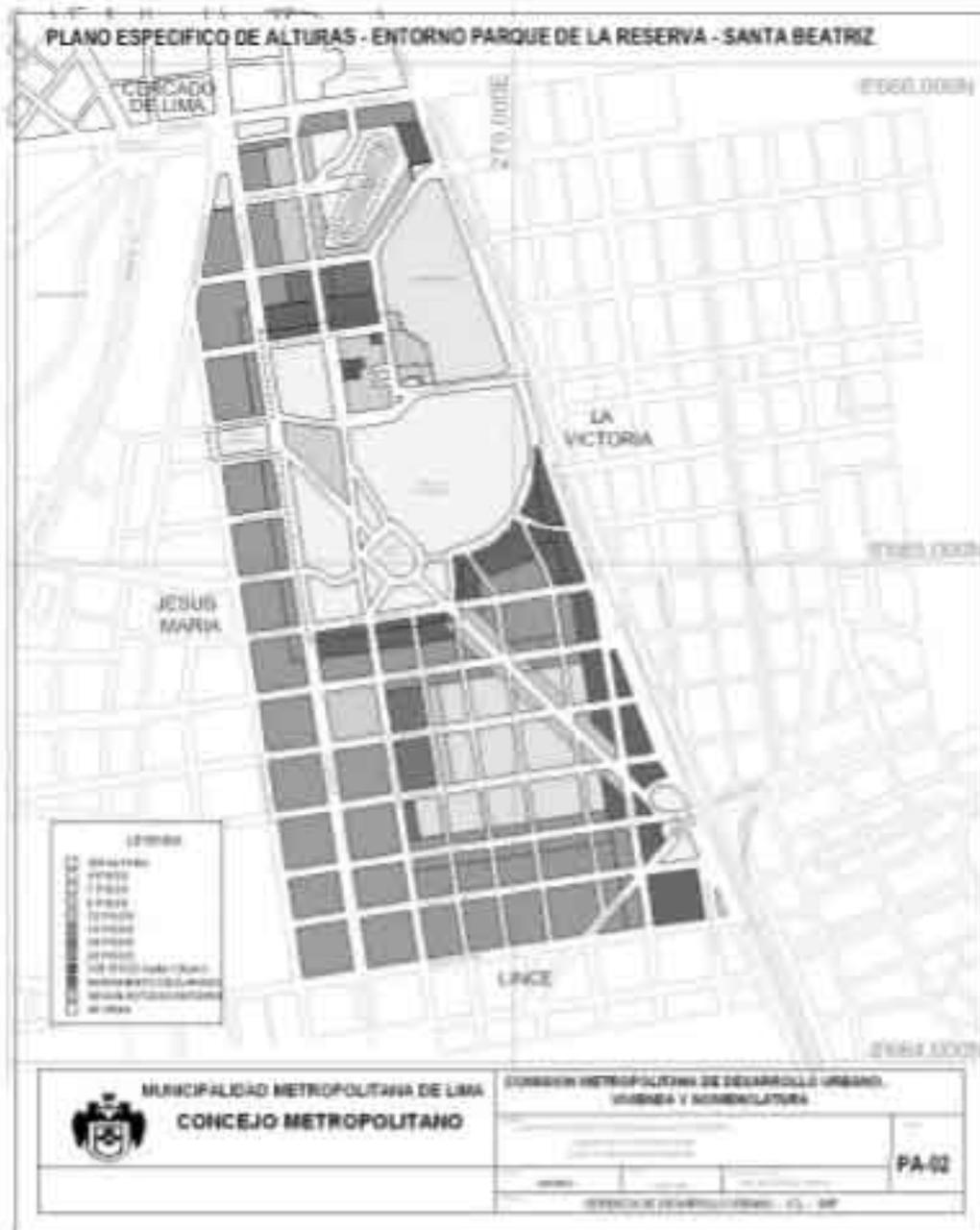
POR TANTO:

Mando se registre, publíquese y cúmplase.

En Lima a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil seis.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
 Alcalde de Lima

Plano N° PA-02



Rectifican Plano de Zonificación aprobado por la Ordenanza N° 548-MML

ORDENANZA N° 948

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 1 de junio de 2006, el Expediente N° 57363-03 seguido por don Carlos Domingo Virgilio Casassa Bacigalupo, quien solicita la Restitución de Zonificación y/o Rectificación

de error material incurrido en la calificación de zonificación en el predio de su propiedad cuya área es de 369,000.00 m² correspondiente a la Parcela N° 10203 del Fundo Pancha Paula, ubicado en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; y,

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura en su Dictamen N° 044-2006-MML-CMDUVN;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE RECTIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN APROBADO POR ORDENANZA N° 548-MML

Artículo Primero.- Rectificar el Plano de Zonificación aprobado por Ordenanza N° 548-MML del 9 de octubre

de 2003, en el sentido de devolver la zonificación urbana de Vivienda Taller (I1-R4) y Residencial de Densidad Media (R4), correspondiente a la Parcela N° 10203 del Fundo Pancha Paula, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, el cual contaba con dicha calificación en la Ordenanza N° 302-MML del 28 de enero de 2001 del referido distrito.

Artículo Segundo.- Disponer que las Municipalidades Distritales de Puente Piedra y Carabayllo y el Instituto Metropolitano de Planificación incorporen en su Plano de Zonificación la modificación indicada en el artículo anterior o su equivalente de acuerdo a la Ordenanza N° 620-MML.

Artículo Tercero.- Establecer que los propietarios del predio indicado en el Artículo Primero de la presente Ordenanza soliciten a la Municipalidad Metropolitana de Lima, la expedición del correspondiente Certificado de Zonificación y Vías, para efectos de aplicación de la zonificación aprobada.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, el 1 de junio del año dos mil seis.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
 Alcalde de Lima

10075

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Autorizan la realización de sorteo para contribuyentes que cumplen oportunamente con sus obligaciones tributarias

ORDENANZA N° 191-C/MC

Comas, 19 de mayo del 2006

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COMAS

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de mayo de 2006, el Dictamen de la Comisión de Administración, Planificación, Economía y Finanzas, relacionado con el Informe N° 037-2006-GAT/MC de fecha 19 de abril de 2006, del Gerente de Administración Tributaria, sobre un sorteo extraordinario para los contribuyentes que cumplan con pagar sus obligaciones tributarias denominado " LLUVIA DE PREMIOS EN FIESTAS PATRIAS"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, entre ellos los de administrar sus bienes y rentas;

Que, el artículo 40° de la citada Ley, señala como instrumento idóneo de normatividad la Ordenanza en materia de su competencia;

Que, es política de esta Administración promover medidas que permitan incentivar el cumplimiento oportuno, por parte de los contribuyentes de la jurisdicción, de sus obligaciones tributarias;

Que, estando al Informe N° 037-2006-GAT/MC de la Gerencia de Administración Tributaria, por el que propone premiar a dichos contribuyentes haciéndoles participe de un sorteo por el cumplimiento oportuno de sus obligaciones tributarias del Impuesto Predial y Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente, el pleno del Concejo aprobó por Unanimidad la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- AUTORIZAR, la realización del sorteo extraordinario denominado "LLUVIA DE PREMIOS EN FIESTAS PATRIAS", para todos los contribuyentes del Impuesto Predial y Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos.

Artículo Segundo.- Autorizar para el sorteo antes señalado, el otorgamiento de los siguientes premios.

1er. Premio	01 (uno) REFRIGERADORA
2do. Premio	01 (uno) COCINA
3er. Premio	01 (uno) TELEVISOR
4to. Premio	01 (uno) D.V.D.
5to. Premio	25 (veinticinco) CANASTAS DE VIVERES
6to. Premio	25 (veinticinco) COMBOS ARTEFACTOS ELECTRICOS

Artículo Tercero.- Son contribuyentes hábiles para participar en el sorteo extraordinario:

1. Para los contribuyentes del Impuesto Predial y Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos.

Los contribuyentes que a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, cumpla con pagar los citados tributos, tendrán las siguientes opciones :

a).- DIEZ (10) cupones a aquellos que no registren cuentas del Impuesto Predial y Arbitrio (adelantado, por los meses de enero a diciembre periodo 2006)

b).- TRES (03) cupones a aquellos que se encuentren al día periodo 2006 (segunda cuota del Impuesto Predial y Arbitrio hasta el mes de abril), adicionalmente por el pago trimestral del Impuesto Predial y bimestral (no acumulables) del Arbitrio adelantado, dos (02) cupones.

c).- DOS (02) cupones por cada trimestre o bimestre (no acumulables), que se cancele del Impuesto Predial o Arbitrio periodo 2006.

d).- UN (01) cupón por cada trimestre o bimestre (no acumulables), que se cancele del Impuesto Predial o Arbitrio Recalculado periodos anteriores al 2006

2. Para los contribuyentes inafectos al Impuesto Predial, que hayan cancelado los gastos administrativos

a).- CINCO (05) cupones a aquellos que hayan cancelado por adelantado los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos hasta diciembre de 2006.

b).- DOS (02) cupones a aquellos que se encuentren al día periodo 2006 (Arbitrio hasta el mes de abril), adicionalmente por el pago bimestral (no acumulables) del arbitrio adelantado dos (02) cupones.

c).- UN (01) cupón por cada bimestre (no acumulables) pagado del Arbitrio Recalculado periodos anteriores al 2006

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR, al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía se apruebe la fecha del sorteo, así como las bases del mismo.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria, la organización y realización del sorteo, asimismo a la Sub Gerencia de Informática el proceso de identificación de los contribuyentes y sus opciones del sorteo y, la Unidad de Relaciones Públicas para la difusión del sorteo.

Artículo Sexto.- AUTORIZAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, la adquisición de los bienes que constituyen los premios del sorteo, hasta por un monto de S/9,500.00 (Nueve mil quinientos y 00/100 Nuevos Soles).

Artículo Séptimo.- AUTORIZAR, a la Gerencia de Planeamiento y Racionalización asignar la partida presupuestaria correspondiente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REÁTEGUI
 Alcalde

10048

Dictan disposiciones complementarias para la aplicación de las Ordenanzas N°s. 166, 177 y 186-C/MC en lo relativo a fiscalización tributaria

ORDENANZA N° 192-C/MC

Comas, 19 de mayo del 2006

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COMAS

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de mayo de 2006, el Dictamen de la Comisión de Administración, Planificación, Economía y Finanzas sobre la aplicación de disposiciones complementarias para la aplicación de las Ordenanzas Municipales N° 166, 177 y 186-C/MC;

CONSIDERANDO:

Que, con Ordenanza Municipal N° 166-C/MC, se aprueba el formulario DECLARACIÓN JURADA - ACTA DE CONSTATAción PREDIAL, de carácter rectificatoria y/o determinativa, cuya recepción se produce al final del acto verificador, sólo para aquellos casos en que los responsables tributarios hayan sido objeto de un procedimiento de fiscalización tributaria, de exclusivo uso en el lugar en el que se efectúa la verificación, constituyendo la misma una declaración rectificatoria - determinativa, y cuya recepción se produce al final del acto verificador, a través del Técnico Fiscalizador de Administración Tributaria, y de naturaleza voluntaria y con las prerrogativas que ello implica, y por tanto la intervención, en este acto, cumple el papel de orientador y facilitador del cumplimiento de la obligación tributaria;

Que, con Ordenanza Municipal N° 177-C/MC, se aprueban los beneficios para los casos en que los responsables tributarios se acojan voluntariamente al procedimiento de fiscalización del Impuesto Predial, dispuesto con Ordenanza Municipal N° 166-C/MC, e implementado por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria a través de la campaña distrital masiva de actualización de información de carácter tributario, en curso;

Que, en la implementación del programa masivo de fiscalización tributaria, en curso, es necesario tomar en cuenta, como problemática complementaria, casos diversos de responsabilidades no contemplados, como: a) descargos por venta parcial o total del bien o bienes inmuebles y la cancelación del Registro de Contribuyentes, b) cambios en la representación de las sociedades conyugales y otras formas de copropiedad, c) rectificaciones en aspectos formales o no sustanciales de la declaración, d) detección de registros duplicados del responsable tributario por el mismo predio o más, por error del contribuyente o la propia administración, e) inafectaciones para el período siguiente, etc.;

Que, con Ordenanzas Municipales N°s. 166, 177 y 186-C/MC, no sólo se viene incorporando, en la base de datos de la Administración Tributaria, el valor de construcción omitido y detectado a través de la campaña en curso, sino que, además, se releva la problemática complementaria descrita en el tercer considerando de la presente Ordenanza, la que debe ser resuelta en el marco de los beneficios de excepción dictados, también de manera automática, sin más trámite que la declaración a través del formato aprobado en éstas, y la documentación de sustento en los casos estrictamente necesarios;

Que, constatado el éxito de la campaña distrital masiva de actualización de la información de carácter tributario a que se refieren las Ordenanzas Municipales N°s. 166 y 177-C/MC, es necesario extender su vigencia, así como establecer la vigencia de las disposiciones de la presente que incorporan mecanismos complementarios a los dispositivos señalados, hasta el último día hábil del mes de setiembre de 2006;

Que, la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el D.S. N° 135-99-EF de la precitada ley, señala que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus

contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal, luego de las deliberaciones correspondientes, por UNANIMIDAD aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- DISPONER que, los casos de: a) descargos por venta parcial o total del bien o bienes inmuebles y la cancelación del Registro de Contribuyentes, b) cambios en la representación de las sociedades conyugales y otras formas de copropiedad, c) rectificaciones en aspectos formales o no sustanciales de la declaración, d) detección de registros duplicados del responsable tributario por el mismo predio o mas, por error del contribuyente o la propia administración, e) inafectaciones para el período siguiente, etc., se resuelvan en el marco de los beneficios de excepción dictados con Ordenanzas Municipales N°s. 166, 177 y 186-C/MC, de manera automática, sin más trámite que la declaración a través del formato aprobado en éstas, y la documentación de sustento en los casos estrictamente necesarios.

Artículo Segundo.- ESTABLECER la vigencia de la presente Ordenanza, así como EXTENDER la vigencia de las Ordenanzas Municipales N°s. 166, 177 y 186-C/MC, hasta el último día hábil del mes de setiembre de 2006.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias que resulten necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a través de las Subgerencias de Fiscalización Tributaria, y Recaudación y Orientación al Contribuyente, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- DISPENSAR del trámite de lectura del Acta para que la presente Ordenanza entre en vigencia de inmediato.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ÁNGEL SALDAÑA REÁTEGUI
Alcalde

10044

Aprueban realización del sorteo extraordinario "Lluvia de Premios en Fiestas Patrias"

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 03-2006-A/MC**

Comas, 26 de mayo del 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N°191-C/MC de fecha 19 de mayo de 2006, se autorizó la realización del sorteo extraordinario denominado " LLUVIAS DE PREMIOS EN FIESTAS PATRIAS", para todos los contribuyentes del Impuesto Predial y Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos que cumplan con pagar sus obligaciones tributarias;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la mencionada Ordenanza, se dispone que mediante Decreto de Alcaldía, se aprobará la fecha de realización del sorteo, y las bases del mismo;

Que, estando a lo señalado y con las visaciones de los Gerentes de Administración Tributaria, Asuntos Jurídicos, y Gerencia Municipal; y,

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y lo dispuesto en el Artículo Tercero de la Ordenanza N°191-C/MC;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la realización del sorteo extraordinario denominado "LLUVIA DE PREMIOS EN FIESTAS PATRIAS", para el día 26 de julio del 2006, a horas 7.00 p.m.

Artículo Segundo.- Aprobar las bases del sorteo "LLUVIA DE PREMIOS EN FIESTAS PATRIAS", la misma que forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- Las Gerencias de Administración y Finanzas, Planeamiento y Racionalización, Administración Tributaria, y la Unidad de Relaciones Públicas, serán los responsables del cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

MIGUEL ÁNGEL SALDAÑA REÁTEGUI
 Alcalde

BASES DEL SORTEO

MUNICIPALIDAD DE COMAS "LLUVIA DE PREMIOS EN FIESTAS PATRIAS"

DE LOS PARTICIPANTES Y SUS OPCIONES.-

Participan todos los contribuyentes del Impuesto Predial y Arbitrios de Limpieza Pública de la Municipalidad de Comas .

DE LAS OPCIONES DEL SORTEO

1. Para los contribuyentes del Impuesto Predial y Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos

a) DIEZ (10) cupones a aquellos que no registren cuentas del Impuesto Predial y Arbitrio (adelantado, por los meses de enero a diciembre período 2006.

b) TRES (03) cupones a aquellos que se encuentren al día período 2006 (segunda cuota del Impuesto Predial y Arbitrio hasta el mes de abril), adicionalmente por el pago trimestral del Impuesto Predial y bimestral (no acumulables) del Arbitrio adelantado dos (02) cupones.

c) DOS (02) cupones por cada trimestre o bimestre (no acumulables), pagado del Impuesto Predial o Arbitrio período 2006.

d) UN (01) cupón por cada trimestre o bimestre (no acumulables), pagado del Impuesto Predial o Arbitrio Recalculado períodos anteriores al 2006

2. Para los contribuyentes inafectos al Impuesto Predial que hayan cancelado los gastos administrativos.

a) CINCO (05) cupones a aquellos que hayan cancelado por adelantado los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos hasta diciembre de 2006.

b) DOS (02) cupones a aquellos que se encuentren al día período 2006 (Arbitrio hasta el mes de abril) adicionalmente por el pago bimestral (no acumulables), del Arbitrio adelantado dos (02) cupones.

c) UN (01) cupón por cada bimestre (no acumulables), pagado del Arbitrio Recalculado períodos anteriores al 2006

DE LA MODALIDAD DEL SORTEO

- Las ánforas para el depósito de los cupones se colocarán en los ambientes del Palacio Municipal, las Agencias San Felipe y Retablo, Anexo Municipal N° 1 y Gerencia de Desarrollo Ambiental a partir del Primero de Junio de 2006.

- Modalidad de entrega de cupones:

a) Contribuyentes que pagaron hasta la entrada en vigencia de la presente Ordenanza y se encuentren comprendidas en lo supuestos a y b de los puntos 1 y 2 de las Opciones del Sorteo, se les remitirá los cupones a su domicilio fiscal consignado en su declaración jurada

del Impuesto Predial.

b) En los demás supuestos los cupones se entregarán en las cajas de Tesorería y de las Agencias Municipales, del Anexo Municipal N° 1, y de la Gerencia de Desarrollo Ambiental en la oportunidad en que se realice el pago.

c) Para los casos de pagos realizados en el Banco de Crédito del Perú, los cupones serán entregados en la Subgerencia de Recaudación y Orientación al Contribuyente.

- Una vez entregados los cupones, el destino de éstos, es de absoluta responsabilidad del receptor, no siendo procedente reclamo en contrario.

- El participante deberá llenar sus datos personales requeridos en el cupón: nombres, apellidos, DNI, dirección, código de contribuyente y teléfono. Durante el sorteo los cupones que presenten tachaduras o enmiendas, se considerarán nulos, procediéndose a la extracción de uno nuevo.

- Los cupones se podrán depositar hasta el día del sorteo:

a) En la Gerencia de Administración Tributaria hasta las 6 p.m.

b) En los otros centros de recepción hasta las 4.00 p.m. indefectiblemente:

- A las 6.00 p.m., el Notario Público y el representante del Ministerio del Interior verificará el traslado de la integridad de los cupones, contenidos en las ánforas del cual se extraerán los cupones.

- Concluido dicho proceso, se dará inicio al sorteo, extrayéndose del ánfora mayor, en forma absolutamente al azar los cupones ganadores, los mismos que serán cotejados con el padrón de participantes y base de datos de contribuyentes, dando conformidad del mismo, el Notario y el representante del Ministerio Público.

LOS GANADORES Y ENTREGA DE LOS PREMIOS

Quienes resulten ganadores, en caso de personas naturales, deberán acreditar su identidad mediante Documento Nacional de Identidad (DNI), para las personas jurídicas, Poder que acredite representación debidamente inscrito en Registro Público y RUC. La entrega es personal, de encontrarse presente el ganador, contando con la conformidad del Notario y del representante del Ministerio del Interior, se entregará el premio. De no ser así, se notificará en el domicilio señalado como domicilio fiscal del contribuyente cuyo código se encuentre consignado en el cupón ganador, a fin que se presente personalmente ante la Unidad de Relaciones Públicas de lunes a viernes en horario de 8.15 AM a 4.00 PM. Esta Unidad en coordinación con la Gerencia de Administración Tributaria, gestionarán el retiro del Almacén el premio a entregar, mediante el acta correspondiente con la suscripción y asentamiento de su huella digital del índice derecho del favorecido y suscripción de acta de entrega del premio.

Las personas naturales y jurídicas participantes, sólo podrán acceder a un solo premio.

CASOS ESPECIALES EN LA ENTREGA DE PREMIOS

En caso de que el ganador se encontrase impedido de asistir personalmente a recoger el premio obtenido, podrá efectuarlo a través de tercero, debidamente premunido de la autorización correspondiente mediante Poder Notarial. La persona autorizada se apersonará ante la Corporación portando además del Poder precitado, DNI original del ganador y el propio.

En cualquier circunstancia no contemplada en la presente, el Gerente de Administración Tributaria, resolverá sin que motive queja o impugnación alguna.

DEL PLAZO PARA RECOGER LOS PREMIOS

Los ganadores del sorteo, podrán recoger los premios dentro de los sesenta (60) días calendario, contados a

partir del día siguiente a su realización. Este plazo es improrrogable.

DEL DESTINO DEL PREMIO NO ENTREGADO

En caso que el ganador debidamente notificado, no haya reclamado el premio dentro del plazo anteriormente señalado, pasará a constituir patrimonio de la Municipalidad de Comas.

RELACIÓN DE GANADORES

La relación de ganadores se publicará el día 31 julio de 2006.

10046

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Aprueban Reglamento para la ejecución de Beneficio Especial de Regularización de Deuda Tributaria y el Programa de Cobranza Tributaria Intensiva

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 009-2006-MDL

Lince, 5 de junio del 2006

VISTO:

El Informe Nº 339-GAJ-2006-MDL de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Perú de 1993 en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobada por Ley Nº 27972, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria; para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, el numeral 9) del Art. 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada por Ley Nº 27972, dispone que corresponde al Concejo Municipal: crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley;

Que, mediante Ordenanza Nº 156-MDL de fecha 2.6.06, se aprobó la Ordenanza que establece el beneficio Especial de Regularización de Deuda Tributaria y el Programa de Cobranza Intensiva;

Que, el artículo 9º de la Ordenanza precitada, señala que mediante Decreto se determinarán las disposiciones necesarias para lograr su aplicación;

Estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento, que regula la ejecución de la Ordenanza Nº 156-MDL, que establece el Beneficio Especial de Regularización de Deuda Tributaria y el Programa de Cobranza Tributaria Intensiva; en los términos expuestos en los Anexos adjunto, que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, a la Gerencia de Rentas y la Gerencia de Administración.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CÉSAR GONZÁLEZ ARRIBASPLATA
Alcalde

10133

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Amplían alcances del D.A. Nº 007, disponiendo reducción de derechos administrativos de proyectos acogidos a Techo Propio construcción en sitio propio

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 006

San Juan de Lurigancho, 26 de mayo de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto de Alcaldía Nº 007 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de junio de 2005, se dispuso la reducción de los derechos administrativos de proyectos acogidos al Programa de Techo Propio construcción en sitio propio que cuenten con la documentación reglamentaria por el lapso de doce meses;

Que la expedición de la norma citada se basa en los dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley Nº 27680; la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 en el artículo IV del Título Preliminar, en el artículo 79º inciso 3.6 y en el artículo 38.5 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que asimismo habiéndose suscrito el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y esta Corporación Municipal cuya finalidad es concertar acciones a través de actuaciones urbanas integradas, orientadas a la renovación urbana, densificación y reurbanización generando mecanismos de promoción y de facilitación de la actividad privada;

Que resulta necesario establecer procedimientos que beneficien a los administrados, específicamente aquellos que permitan la ejecución de los derechos administrativos de los proyectos de vivienda en nuestra jurisdicción a fin de incrementar los mecanismos de promoción e inversión de la actividad privada en beneficio de nuestra población, apoyando el desarrollo de la misma y mejorando las condiciones de vida;

Que mediante el Informe Nº 150-06-GDU/MSJL e Informe Nº 214-06-JGTYGDU GDU/MSJL de la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Jefatura de Obras Privadas y Catastro, opina por extender las facilidades otorgadas en el Decreto de Alcaldía Nº 007, sobre la reducción de derechos administrativos para los certificados de numeración y la ampliación de los beneficios de dicha reducción de derechos administrativos a todas las modalidades del Programa Techo Propio (construcción de vivienda nueva, construcción en sitio propio y mejoramiento de Vivienda);

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20º numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 y la Ley de Procedimientos Administrativos Generales, Ley Nº 27444;

DECRETA:

Artículo Primero.- Ampliar los alcances del Decreto de Alcaldía Nº 007, disponiendo la reducción de los derechos administrativos de proyectos acogidos a Techo Propio construcción en sitio propio haciéndolo extensivo a construcción de vivienda nueva del mismo Programa. Por un período de 12 meses a partir de la fecha de la entrada en vigencia del presente decreto.

Artículo Segundo.- Dispóngase la reducción de Derechos Administrativos para los Certificados de

Numeración de los Proyectos considerados dentro de todas las modalidades del Programa Techo Propio; reduciéndose al 50% de su valor, considerando la reducción de S/. 87.00 nuevos soles a S/. 43.00 nuevos soles.

Artículo Tercero.- Dispóngase que la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Rentas y Gerencia de Planificación del Desarrollo, adopten las acciones administrativas correspondientes, para la implementación debida para lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Cuarto.- El presente Decreto de Alcaldía entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MAURICIO RABANAL TORRES
Alcalde

10117

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 088, que aprobó amnistía tributaria y no tributaria de deudas y otorgó beneficios a contribuyentes puntuales

DECRETO DE ALCALDÍA N° 007

San Juan de Lurigancho, 31 de mayo de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Visto el Informe N° 069-2006-GR/MSJL de fecha 31 de mayo del 2006 de la Gerencia de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 088 se aprobó la Amnistía Tributaria y no Tributaria de deudas de años anteriores y otorgan beneficios a contribuyentes puntuales en sus pagos, prorrogada con Decreto de Alcaldía hasta el 31 de mayo del 2006;

Que, es política de la actual gestión brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus Obligaciones Tributarias, otorgando beneficios para la regularización de las mismas, a favor de los vecinos de San Juan de Lurigancho, debiendo en esta oportunidad atender a aquellos contribuyentes que de manera cierta se encuentran en una situación económica difícil que les ha impedido acogerse bajo las diferentes modalidades a beneficios anteriores;

Que, la Quinta Disposición Final y Complementaria de la Ordenanza N° 088 faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto disponga las medidas reglamentarias, para la ejecución y cumplimiento de dicha Ordenanza;

Que de conformidad con lo establecido en el inciso 6 del artículo 20° de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el 30 de junio, la vigencia de la Ordenanza N° 088 del 27 de marzo del 2006, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 4 de abril del 2006, mediante la cual se aprobó la Amnistía Tributaria y No Tributaria de deudas de años anteriores y otorgan beneficios a contribuyentes puntuales en sus pagos, prorrogada con Decreto de Alcaldía N° 005 del 28 de abril del 2006, publicado el 5 de mayo del 2006.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MAURICIO RABANAL TORRES
Alcalde

10123

Instauran proceso administrativo disciplinario a ex funcionarios de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 166

San Juan de Lurigancho, 24 de mayo de 2006

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO:

El Informe N° 008-2006-CEPAD/MDSJL, de fecha 5 de mayo de 2006, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Órgano de Control Institucional de esta Municipalidad emitió el Informe N° 030-2005-MDSJL "Denuncia contra la Empresa Ronald Import SRL", rectificado por el Informe N° 38-2005-OCI/MSJL de fecha 8 de agosto del mismo año, practicado por el Órgano de Control Institucional de esta municipalidad, y remitida al despacho de la Alcaldía con fecha 16 de junio de 2005, a fin de determinar las faltas y responsabilidades administrativas en que habrían incurrido los ex funcionarios públicos de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, comprendidos en el indicado informe;

Que, en el Informe N° 030-2005-MDSJL, rectificado por el Informe N° 38-2005-OCI/MSJL, se concluye lo siguiente: Primero, se responsabiliza a la Empresa Ronald Import SRL el hecho de no haber cumplido con entregar materiales para la construcción de siete bancas de material noble en el Parque Ganímedes del distrito de San Juan de Lurigancho, pese a que esta Municipalidad canceló la suma de S/. 3,441.50 nuevos soles con el cheque N° 06286004 de fecha 30 de enero de 2002, perjudicando gravemente a la Municipalidad de San Juan de Lurigancho y a los vecinos de dicha urbanización; Segundo, que los hechos quedan ampliamente acreditados, toda vez que el Director de Desarrollo Urbano, Ing. Manuel Flores Torres con Informe N° 253-01-DPC-DDU/MSJL, de fecha 18 de diciembre de 2002, solicita materiales de construcción para la remodelación del Parque Ganímedes al Jefe de la División de Obras Públicas, realizando la transacción mediante la orden de compra N° 0024 de fecha 21 de enero de 2002 y cancelándose con el Comprobante de Pago N° 4103 del 30 de enero de 2002 y el Cheque N° 06286004-4; Tercero, que la responsable de la entrega del Cheque N° 06286004-4 a favor de la Empresa Ronald Import SRL, era la Tesorera de esa fecha, señora Myrian Gonzales Muñoz, de acuerdo con lo señalado en el Informe N° 282-2005-JP/MSJL de fecha 18 de mayo de 2005, asistiéndole responsabilidad directa; Cuarto, que las personas que firmaron el Cheque N° 06286004-4 son el señor Claudio Zúñiga Espinoza y Jaime Alata Villarta, Alcalde y Director de Administración de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho respectivamente, a quienes también les asiste responsabilidad toda vez que debieron firmar el cheque previo al cumplimiento de los requisitos establecidos para estos casos; Quinto, que el incumplimiento de parte de la Empresa Ronald Import SRL ha generado por un lado, perjuicios económicos a la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, y por otro lado a la propia Urbanización Gaminides, por lo que le asiste responsabilidad al haber cometido la presunta comisión de delito contra el patrimonio - Estafa, prescrito y penado en el Artículo 196° del C. P., ya que dicha empresa ha procurado provecho ilícito en perjuicio de terceros, induciendo y manteniendo en error a la comuna municipal haciendo uso del engaño; Sexto, que por tales consideraciones los señores, Claudio Zúñiga Espinoza, Jaime Alata Villarta, ex Alcalde y ex Director de Administración de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho y la ex Jefe de la Unidad de Tesorería Myryam Gonzales Muñoz, han vulnerado el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Artículo 28° y demás

conexas, por lo que se debe tomar las medidas legales pertinentes; y, Séptimo, es de considerar que la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, no asume ninguna responsabilidad por el incumplimiento de la entrega de materiales de construcción a favor de la Urbanización Ganimedes, toda vez que ello fue producto de la irresponsabilidad de los funcionarios o servidores públicos cuestionados, más no así del funcionamiento de la administración pública municipal;

Que, de acuerdo con las recomendaciones del informe precitado, el Titular de la entidad deberá disponer la adopción de las medidas correspondientes, para la aplicación de las sanciones a los ex funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, de acuerdo a la graduación de las responsabilidades establecidas, de conformidad con la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por el D. S. N° 005-90-PCM;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución de Alcaldía N° 304 de fecha 15 de julio de 2005, ha evaluado y analizado el Informe N° 030-2005-OCI-MDSJL, rectificado por el Informe N° 38-2005-OCI/MSJL, encontrando mérito suficiente para instaurar Proceso Administrativo Disciplinario contra el ex funcionario público de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, señor JAIME ALATA VILLARTA, ex Director de Administración y contra la señora MYRIAM GONZALES MUÑOZ, ex Jefe de la Unidad de Tesorería, por la presunta comisión de las faltas administrativas disciplinarias previstas en el artículo 28° incisos a) y d) concordante con el artículo 21° inciso d) del D. L. N° 276, al haber girado el Cheque N° 06286004-4 de fecha 30 de enero de 2002, por la suma de S/. 3441.50 nuevos soles a favor de la Empresa Ronald Import, para la entrega de materiales para la construcción de siete bancas de material noble en el Parque Ganimedes del distrito de San Juan de Lurigancho, sin haberse cumplido los requisitos de ley, ni la debida justificación, y sin haber verificado el cumplimiento de la obligación contraída por la referida empresa, lo cual ha ocasionado perjuicios económicos a esta Municipalidad;

Que, en lo que respecta al señor Claudio Zúñiga Espinoza, ex Alcalde de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, la Comisión considera que no procedería instaurarle proceso administrativo disciplinario, por cuanto se trata de una autoridad política que fue elegida por mandato popular y por ende no existe órgano ni funcionario acorde con su jerarquía que pueda imponerle sanción administrativa alguna y además porque las sanciones a imponerse, excepto el caso de comisión de delito, se encuentran taxativa y expresamente reguladas tanto por la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades derogada, así como por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades vigente, y por la Ley N° 26300 - Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadanos, que solamente prevén los mecanismos para solicitar la vacancia o revocatoria del cargo respectivamente;

Que, si bien, el referido ex funcionario público elegido por mandato popular no resultaría susceptible de sanción administrativa, empero sí resultaría responsable civil y penalmente por el incumplimiento de las normas legales en que hubiesen incurrido en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15° inciso f) de la Ley N° 27785, Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

Que, debe tenerse en cuenta que el Informe N° 030-2005-OCI-MDSJL, "Denuncia contra la Empresa Ronald Import SRL", rectificado por el Informe N° 38-2005-OCI/MSJL de fecha 8 de agosto del mismo año, constituye PRUEBA PRECONSTITUIDA para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas contra funcionarios y ex funcionarios públicos, según lo dispuesto en el artículo 15° inciso f) de la Ley N° 27785, Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

Que, en ese sentido, la Comisión ha procedido a la calificación del hecho imputado, a los referidos ex funcionarios públicos, acordando por UNANIMIDAD que existen indicios y suficientes elementos que hacen presumir que el señor JAIME ALATA VILLARTA, ex Director de Administración y la señora MYRIAM GONZALES MUÑOZ, ex Jefe de la Unidad de Tesorería,

habrían incurrido en la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, que según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o destitución, previstas en el Artículo 28° incisos a) y d) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N° 276, concordante con el Artículo 21° incisos a) y d) del precitado cuerpo legal y con el Artículo 150° de Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, por las consideraciones expuestas, estando al Informe N° 030-2005-MDSJL, "Denuncia contra la Empresa Ronald Import SRL", rectificado por el Informe N° 38-2005-OCI/MSJL, que constituye PRUEBA PRECONSTITUIDA, según lo dispuesto en el artículo 15° inciso f) de la Ley N° 27785, Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y de conformidad con lo dispuesto por los numerales 6) y 22) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario contra el señor JAIME ALATA VILLARTA, ex Director de Administración y contra la señora MYRIAM GONZALES MUÑOZ, ex Jefe de la Unidad de Tesorería, comprendidos en las conclusiones del Informe N° 030-2005-OCI-MDSJL, "Denuncia contra la Empresa Ronald Import SRL", rectificado por el Informe N° 38-2005-OCI/MSJL, por las consideraciones expuestas.

Artículo Segundo.- NO INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario contra el señor CLAUDIO ZÚNIGA ESPINOZA, ex Alcalde de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, por las consideraciones expuestas.

Artículo Tercero.- CONCEDER a los señores JAIME ALATA VILLARTA y MYRIAM GONZALES MUÑOZ, el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, a fin de que presenten sus descargos respectivos.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de esta Municipalidad, llevar a cabo el proceso administrativo disciplinario pertinente y luego de su conclusión, proceda a elevar el informe respectivo al titular del pliego.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal y el Órgano de Control Institucional para que en un el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, procedan a evaluar la responsabilidad civil y/o penal de los ex funcionarios públicos, incluyendo al ex funcionario elegido por mandato popular, por los hechos referidos en el Informe N° 030-2005-OCI-MDSJL, "Denuncia contra la Empresa Ronald Import SRL", debiendo elevar el informe respectivo ante el Concejo Municipal para que éste proceda a autorizar el inicio de las acciones legales correspondientes.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaría Municipal la notificación de la presente resolución conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MAURICIO RABANAL TORRES
Alcalde

10077

MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO

Aprueban planos y autorizan a persona jurídica la ejecución de obras de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito

RESOLUCION SUBGERENCIAL
N° 673-2006-SGLHU-GDU-MSS

Expediente N° 027550200521 Y ANEXOS

Santiago de Surco, 5 de abril de 2006

**LA SUBGERENCIA DE LICENCIAS Y
 HABILITACIONES URBANAS**

VISTO: La solicitud sobre Modificación de Proyecto de Habilitación Urbana Nueva con Construcción Simultánea de Vivienda - Programa MIVIVIENDA formulada por la empresa VADEMEC S.A., quien señala domicilio legal en Av. Tomás Marsano N° 2813 Oficina 610 distrito de Santiago de Surco; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23.12.2005, la empresa VADEMEC S.A. solicita mediante Expediente N° 027550200521 la Modificación del Proyecto de Habilitación Urbana Nueva con Construcción Simultánea- Programa MIVIVIENDA que se denominará: "Alameda de la Castellana" y se desarrollará sobre del terreno de 10,285.00 m2 ubicado en el Fundo Naranjuelo con frente a la Av. Prolongación Paseo La Castellana esquina con calle San Borja en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, calificado según el Certificado de Zonificación y Vías N° 081-2005-SGPYC-GCDL-MSS con Zonificación R5 Residencial de Alta Densidad y PZ Parque Zonal;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en archivo se advierte que mediante Resolución Gerencial N° 133-2004-GDU-GCDL-MSS de fecha 5.3.2004, se aprobó el proyecto de Habilitación Urbana Nueva con Construcción Simultánea de Vivienda Programa MI VIVIENDA del referido terreno, observándose que del área bruta descrita: 10,115.75 m2 se encuentran calificados con Zonificación Residencial 11- R4 y 169.25 m2 corresponden a Parque Zonal (PZ). Actualmente, de acuerdo a la Ordenanza N° 181-MSS la Zonificación Residencial 11- R4 ha sido reajustada a R5 Residencial de Alta Densidad;

Que, tal como se señala en el Informe N° 529-2006-SGLHU-GDU-MSS de fecha 23.2.2006 aún no se han iniciado las obras de Habilitación Urbana. Así mismo se observa que la modificación solicitada se refiere básicamente a la variación de la sección y trazo de la Calle San Borja cuya calzada ha sido ejecutada como parte de las obras de Habilitación Urbana del lote colindante de propiedad de la empresa J.J.C Inmobiliaria S.A, que modificó el diseño geométrico de la referida calle con la finalidad de lograr un trazo que respete la equidad en la cesión de áreas y cuyo diseño fue propuesto y aceptado por ambos propietarios. Dicha vía cuenta a la fecha con una sección total de 11.40 ml de los cuales 5.40 ml corresponden a calzada, 1.20 ml para vereda a ambos lados y 1.80 ml para bermas laterales. Esta modificación ha sido aceptada por esta Corporación en la Recepción de Obras otorgada a la empresa JJC Inmobiliaria S.A. mediante Resolución Sub Gerencial N° 062-2006-SGLHU-GDU-MSS;

Que, respecto a los Aportes Reglamentarios, se ha cumplido con cancelar el Déficit de Aporte al Ministerio de Educación y se ha cancelado ante esta Municipalidad el equivalente a 640.01 m2 por concepto de déficit de Aporte Reglamentario para Recreación Pública quedando pendiente el pago por 169.25 m2 que deberán ser cancelados antes de la Recepción de Obras;

Que, con fecha 23.02.2006 se presentó el expediente ante la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad de Santiago de Surco, la misma que en su Sesión N° 002-2006 emitió el Dictamen FAVORABLE con relación a la solicitud formulada por la administrada señalando lo siguiente: La Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas aprueba la Modificación del Proyecto de Habilitación Urbana presentado por la empresa VADEMEC S.A., aceptando el replanteo del trazo y sección de la calle San Borja en mérito al acuerdo suscrito entre la administrada y la empresa J.J.C Inmobiliaria S.A. propietaria de lote colindante y conforme a lo aprobado en la Resolución Sub Gerencial N° 062-2006-SGLHU-GDU-MSS. La administrada deberá cancelar el Déficit de Aporte Reglamentario para Recreación Pública equivalente a 169.25 m2 pendiente de pago antes de la Recepción de las Obras;

Que, teniendo en cuenta el dictamen de la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas se cursó la Notificación N° 583-2006-SGLHU-GDU-MSS comunicando el monto de liquidación equivalente a S/. 3,570.09

Nuevos Soles, el cual ha sido cancelado mediante Recibo Unico de Caja N° 2926050 de fecha 8.3.2006;

Que, habiendo cumplido la administrada con presentar todos los requisitos exigidos en la Ordenanza N° 220-MSS para el trámite de Modificación de Proyecto de Habilitación Urbana Nueva con Construcción Simultánea de Vivienda- Programa MIVIVIENDA y contando con el dictamen FAVORABLE de la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas, es procedente acceder a la solicitud de la administrada;

Estando a la normatividad contenida en la Ley N° 26878, Decreto Supremo N° 010-2005-VIVIENDA, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ordenanza N° 220-MSS y en concordancia con las competencias señaladas en el Artículo 100° de la Ordenanza N° 247-MSS de fecha 28.12.2005 que aprueba las Modificaciones a la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, otorgando a la Sub Gerencia de Licencias y Habilitaciones Urbanas la facultad para resolver en primera instancia los procedimientos de Habilitaciones Urbanas;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar PROCEDENTE la solicitud presentada por la empresa VADEMEC S.A. y en consecuencia APROBAR los Planos N° 015.01-2006-SGLHU-GDU-MSS y N° 015.02-2006-SGLHU-GDU-MSS, en sustitución de los Planos N° 008.01-2004-SGACO-GDU-GCDL y N° 008.02-2004-SGACO-GDU-GCDL-MSS, referido a la Modificación del Proyecto de Habilitación Urbana Nueva con Construcción Simultánea de Vivienda- Programa MIVIVIENDA denominado "Alameda de la Castellana" que se desarrollará sobre el terreno de 10,285.75 m2 ubicado en el Fundo El Naranjuelo con frente a la Av. Paseo La Castellana (antes Río Surco) esquina con la Calle San Borja (antes calle s/n) en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; precisando que del Área Bruta descrita: 10,115.75 m2 se encuentran calificados con zonificación R5- Residencial de Alta Densidad y 169.25 m2 corresponden a zonificación PQ- Parque Zonal.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a la empresa VADEMEC S.A. para que ejecute las obras de Habilitación Urbana cuyos proyectos se aprueban, en el plazo de 18 meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, y cuyas características deberán ajustarse a los siguientes parámetros:

PAVIMENTOS.- Deberán cumplir con lo establecido en la Resolución Gerencial N° 133-2004-GDU-GCDL-MSS de fecha 5.3.2004.

TELEFONÍA

La ejecución de trabajos de telefonía así como la instalación de ductos, cámaras y la reserva de áreas para centrales deberán ser coordinadas con la Gerencia de Proyectos de Plantas Externas de la entidad prestadora del servicio. La construcción de la red de telecomunicaciones deberá ser subterránea.

ENERGÍA ELÉCTRICA

Conforme la Carta de Factibilidad de Servicio expedida por Luz del Sur, el propietario deberá reservar un área de servidumbre de 6m de frente x 8.5m de fondo para la ubicación de una subestación. Las coordinaciones para definir la ubicación de la subestación deberá realizarlas con el Departamento de Proyectos Especiales de la entidad prestadora del servicio. Asimismo deberá considerar en su proyecto la existencia de redes de Transmisión aledañas al lote, respetando la faja de servidumbre, de acuerdo a lo indicado en el Código Nacional de Electricidad.

AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Los interesados deberán solicitar a SEDAPAL las conexiones domiciliarias respectivas, debiendo poner en conocimiento de dicha compañía, la fecha de inicio y término de las obras.

CANALIZACIÓN DEL RÍO SURCO

Teniendo en cuenta que el canal denominado Río Surco se desarrolla por la berma central de la Av.

Prolongación Paseo La Castellana, la administrada ha gestionado ante el Ministerio de Agricultura la aprobación del proyecto de canalización de un tramo de 55.00 ml, con una sección de 1.0 X 1.15 m., pendiente de 0.0016 m/m, 1 tapa de registro con sección de 0.8x0.8, ubicado en el frente de su propiedad, habiendo obtenido la Resolución Administrativa N° 314-2005-AG-DAM/ATDR.CHRL de fecha 24.10.2005 que aprueba el "Proyecto de Canalización Río Surco- Sector Fundo Naranjuelo" ubicado en Sector de Riego Surco distrito de Santiago de Surco.

Las obras deberán sujetarse a las especificaciones técnicas e hidráulicas contenidas en la Memoria Descriptiva y Planos aprobados por el referido Ministerio. Culminada la ejecución de las obras la administrada deberá solicitar a la administración Técnica del Distrito de Riego Chillo-Rímac-Lurín y Junta de Usuarios del Subdistrito de Riego Rímac, el otorgamiento de la conformidad correspondiente.

Artículo Tercero.- DETERMINAR que el Área Bruta Total equivalente a 10,285.00 m2 cuyos proyectos se aprueban, se distribuye de acuerdo al siguiente cuadro de áreas:

DESCRIPCIÓN	ÁREA (m2)
Área Bruta Total	10,285.00 m2
▪ Área Uso Parque Zonal	169.25 m2
▪ Área Uso R5	10,115.75 m2

De los 10,115.75 m2 calificados con zonificación R-5 corresponden a:

Área Útil Conjunto MIVIVIENDA	8,040.34 m ²
Área de Vías	2,041.86 m ²
Área de Compensación	33.55 m ²

APORTES: En aplicación de la Ordenanza N° 836-MML, se aprueban los siguientes cuadros de aportes reglamentarios:

REGLAMENTO PROYECTO

APORTE	%	ÁREA	ÁREA	%	DÉFICIT (*)	OBSERVACIÓN (**)
RECREACIÓN PÚBLICA	8	809.26	0.00	0.00	809.26	SE ACEPTA REDENCIÓN
EDUCACIÓN	2	202.31	0.00	0.00	202.31	SE ACEPTA REDENCIÓN
TOTAL	10					

(*) En vista que los Aportes Reglamentarios no cumplen con el área normativa, se acepta la redención en dinero.

(**) Con Recibo Único de Caja N° 2149902 de la Municipalidad de Santiago de Surco de fecha 17.6.2004, la administrada acredita la cancelación del déficit de aporte para recreación pública por un área equivalente a 640.01 m2 que de acuerdo a la valorización efectuada por esta Corporación asciende a S/. 23,763.25 Nuevos Soles, quedando pendiente la redención en dinero por 169.25 m2 para cubrir el déficit total del aporte para Recreación Pública.

Respecto al Aporte para el Ministerio de Educación, la administrada presenta Copia Simple de la Boleta de Venta 001 N° 0153550 de fecha 17.06.2004 por S/. 7,642.67 Nuevos Soles acreditando la cancelación de dicho Aporte.

Artículo Cuarto.- DISPONER, que quede como carga inscrita en el Registro de Predios Zona Registral IX-Sede Lima, la obligación de los propietarios de cancelar el déficit de Aporte Reglamentario para Recreación Pública equivalente a 169.25 m2 ante la Municipalidad de Santiago de Surco antes de la Recepción de las Obras; y en consecuencia, queda como garantía el Lote materia de la presente Resolución.

Artículo Quinto.- DISPONER se notifique la presente Resolución a la administrada, quien señala domicilio legal en Av. Tomás Marsano N° 2813 oficina 610 distrito de Santiago de Surco

Artículo Sexto.- RATIFICAR lo resuelto en la Resolución Gerencial N° 133-2004-GDU-GCDL-MSS de

fecha 5.3.2004, en todo lo que no se oponga a la presente resolución.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR el cumplimiento de los artículos precedentes a la Subgerencia de Licencias y Habilitaciones Urbanas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ENMA VALVERDE MONTOYA
Subgerente de Licencias y Hab. Urbanas

10049

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Establecen mecanismos de protección para niños y adolescentes al acceso a páginas web con contenido pornográfico en cabinas públicas de Internet

ORDENANZA N° 169-MDS

Surquillo, 30 de mayo de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Surquillo, en Sesión Extraordinaria de la fecha, y estando al Dictamen N° 003-2006-CDS-CM-MDS de la Comisión de Desarrollo Social, en el marco de la protección de los derechos de los niños y adolescentes del distrito, conforme al artículo 13° de la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por Resolución 44/25 de la Asamblea General de la ONU del 20/11/1989 y ratificada por el Perú el 4 de setiembre de 1990, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional, Leyes N° 27680 y N° 28607, el artículo 84° numeral 2.9) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y ley de desarrollo constitucional, la Ley N° 28119, publicada el 13 de diciembre de 2003, que prohíbe el acceso de menores de edad a páginas web de contenido y/o información pornográfica que atenten contra su integridad moral o afecten su intimidad personal y familiar, la Ordenanza N° 808 publicada el 19 de agosto de 2005 de la Municipalidad Metropolitana de Lima sobre la materia descrita, en uso de las atribuciones previstas en el numeral 3) del Artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y, con el voto unánime de sus miembros y dispensa del trámite de aprobación de actas, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

ESTABLECE MECANISMOS DE PROTECCIÓN PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES AL ACCESO A PÁGINAS WEB Y OTROS CON CONTENIDO PORNOGRÁFICO EN CABINAS PÚBLICAS DE INTERNET EN EL DISTRITO

Artículo 1°.- Objeto de la Norma.- La presente Ordenanza establece mecanismos de protección para los niños, niñas y adolescentes que asisten a las cabinas públicas de Internet ubicadas en los establecimientos que brindan dicho servicio en el distrito, estableciéndose pautas para el funcionamiento de las mismas de forma que se impida el libre acceso a páginas web, portales, chats y/o similares con contenido pornográfico o que ofenda la moral y pudor de los mismos o su intimidad personal y familiar, o que estén orientados a la exhibición y/o difusión de pornografía infantil.

Artículo 2°.- Condiciones específicas.- Los establecimientos que brindan el servicio de alquiler de cabinas públicas de Internet, además de cumplir con los requisitos propios de una licencia municipal de apertura de establecimientos comerciales y/o de servicios, deberán sujetarse a las siguientes condiciones específicas:

a) Contar con espacios abiertos y adecuados, con máquinas identificadas para ser utilizadas por niños, niñas y adolescentes que deben estar ubicadas en sitios visibles de manera que se encuentren bajo la supervisión directa del propietario o administrador del establecimiento.

b) Implementar mecanismos de seguridad a las máquinas destinadas a los usuarios, niños, niñas y adolescentes, consistentes en programas o softwares especiales de filtro y/o bloqueo de actualización permanente que limitan o restringen el acceso a las páginas descritas en el artículo 1º.

c) Exhibir en los espacios citados en el literal a), carteles, afiches, letreros o avisos con medidas 30 cm. x 50 cm. en los que se establezcan que es una zona reservada para niños, niñas y adolescentes y la prohibición al acceso a páginas web o similares con contenido pornográfico u obsceno.

Artículo 3º.- Sujetos Obligados.- Son sujetos obligados al cumplimiento estricto de la presente Ordenanza los propietarios o arrendatarios de los establecimientos que brindan el servicio de alquiler de cabinas públicas de Internet, velando que los niños, niñas y adolescentes usuarios no tengan acceso a páginas web, portales, chats y/o similares con contenido pornográfico o que ofenda su moral o pudor o su intimidad personal y familiar, afectando su normal desarrollo psicológico, así como velar que los usuarios en general no accedan a páginas web dedicadas a la exhibición y/o difusión de pornografía infantil.

Artículo 4º.- Prohibiciones.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza será sancionado de la siguiente manera:

a) No instalar software especial de filtro o bloqueo actualizable o de cualquier medio que impida la visualización de páginas web o similares de contenido y/o información pornográfica u obscena en las máquinas destinadas a usuarios menores de edad. La sanción será de multa equivalente al 30% de la U.I.T. y en caso de reincidencia, se elevará al 80% de la U.I.T además de la clausura temporal del establecimiento por cinco (5) días

b) No acondicionar cabinas de Internet en espacios adecuados conforme al literal a) del artículo 2º, para ser utilizados por menores de edad. La sanción será de multa equivalente al 10% de la U.I.T.

c) No colocar en lugar visible del local el aviso a que alude el literal c) del artículo 2º. La sanción será de multa equivalente al 10% de la U.I.T.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- La Municipalidad de Surquillo, a través de la Gerencia de Desarrollo Social y de Juventudes, programará periódicamente, campañas o programas de capacitación a los padres de familia y público en general respecto al uso adecuado del acceso a la información vía Internet y los mecanismos de vigilancia a niños y adolescentes para su protección frente a páginas web de contenido y/o información pornográfica u obscena.

Segunda.- A partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, la Gerencia de Desarrollo Social y de Juventudes, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Empresarial, establecerán los mecanismos necesarios para la difusión, a través de volantes y afiches, del contenido de la presente Ordenanza, a efectos de que los obligados puedan adecuarse a sus disposiciones hasta su entrada en vigencia efectiva.

Tercera.- La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto queda encargada de formular el proyecto de Ordenanza que incorpore en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas Municipales (CISAM) las infracciones y sanciones descritas en el presente Ordenanza.

Cuarta.- La Gerencia de Desarrollo Social y de Juventudes, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y la Gerencia de Desarrollo Empresarial quedan encargadas del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Quinta.- Son de aplicación supletoria a la presente Ordenanza, las disposiciones contenidas en la Ley

Nº 28119 y la Ordenanza Nº 808 de la Municipalidad Metropolitana de Lima así como sus disposiciones reglamentarias.

Sexta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a los treinta (30) días de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

GUSTAVO SIERRA ORTIZ
Alcalde

09943

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Incorporan infracciones al Reglamento de Sanciones Administrativas de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 000016

Callao, 31 de mayo de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 27920, se establece un régimen de sanciones que garantice el cumplimiento de las Normas Técnicas de Edificación NTE U.190 y NTE A.060, sobre adecuación urbanística y arquitectónica para personas con discapacidad, respectivamente, actualizada mediante Resolución Ministerial Nº 069-2001-MTC-15.04;

Que, a través de la Ordenanza Municipal Nº 000027 de fecha 20/12/01, se aprueba el Reglamento de Sanciones Administrativas de Infracciones de la Municipalidad Provincial del Callao, que regula el procedimiento de aplicación de sanciones administrativas a los infractores de las normas legales nacionales o municipales en el ámbito de la jurisdicción de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, conforme lo establece la Sexta Disposición Final de la acotada norma municipal, la inclusión de nuevas infracciones y su correspondiente sanción, se harán mediante Decreto de Alcaldía;

Que, en tal sentido es necesario incluir las infracciones antes citadas, dentro del rubro que corresponda a la Gerencia General de Desarrollo Urbano;

Estando a lo expuesto, con la visación de la Gerencia General de Desarrollo Urbano y de acuerdo a las facultades que confiere al señor Alcalde el Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- INCLÚYASE, en el Reglamento de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial del Callao, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 000027 de fecha 20/12/01, las infracciones cuyo texto se encuentra en el Anexo I del presente Decreto de Alcaldía, correspondiente a la Gerencia General de Desarrollo Urbano.

Artículo Segundo.- Encárguese el cumplimiento de la presente norma municipal a las Gerencias Generales de Desarrollo Urbano, Desarrollo Económico Local y Comercialización y de Seguridad Ciudadana.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

PIO SALAZAR VILLARÁN
Teniente Alcalde
Encargado del Despacho del Alcalde

10043